

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES VII

Caracas, martes 7 de mayo de 2013

Número 40.161

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 70, mediante el cual se nombra a la ciudadana Heidi María Domínguez Vuelvas, Viceministra de Estrategia Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se designa como integrantes de la Junta Directiva de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Ministerio; y se delega la firma de los actos y documentos que en ellas se especifican.

Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para Vivienda y Hábitat

Resolución Conjunta mediante la cual se conforma una Mesa Técnica de Adjudicación de Viviendas en proyectos habitacionales construidos por la Gran Misión Vivienda Venezuela, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital, de este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Calixto Antonio Ortega Ríos, como Ministro Consejero en Comisión, Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mairin Josefina Moreno Mérida, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Sudáfrica, concurrente en el Reino de Swazilandia, en el Reino de Lesotho, en la República de Seychelles, en la Unión de las Comoras y en la República de Mauricio.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas SUDEBAN

Decisión mediante la cual se declara parcialmente Con Lugar los Recursos de Reconsideración intentados por los ciudadanos que en ella se señalan.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se declara culminados los procesos de intervención de las sociedades mercantiles que en ella se indican; toda vez que ha culminado el proceso de liquidación de Econinvest Casa de Bolsa, C.A.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Responsables de los Proyectos Presupuestarios y el manejo de los Fondos de Funcionamiento de las Partidas que en ellas se indican, de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Acta.

INDEPABIS

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Melina del Valle Salazar Montero, como Directora de la Oficina de Coordinación Regional, dependiente de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resoluciones mediante las cuales se corrige por error material las Resoluciones que en ellas se señalan, ambas de fecha 02 de mayo de 2013.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Academia Nacional de la Historia

Aviso Oficial mediante el cual se declara vacante el Sillón Letra «C» por el fallecimiento del Numerario don Simón Alberto Consalvi.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se procede a la convocatoria de una Reunión Normativa Laboral para las Entidades de Trabajo pertenecientes a la rama de actividad económica de la Industria de la Construcción, Conexos y Similares, que operan en el ámbito nacional, con el objeto de negociar y suscribir una Convención Colectiva de Trabajo.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano VA. Jorge Miguel Sierralta Zavarce, Director General de Planificación y Gestión de Transporte Acuático, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana CA. Xiomara Elena Sanoja de Mercado, como Responsable Patrimonial, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Dante Rivas, como Presidente de la empresa estatal Hidrológica de Venezuela C.A., adscrita a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Adriana Gregson Tovar, como Directora General de Difusión y Publicidad, de este Ministerio; y se delega las firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación PDVAL

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Peggy Coromoto Silvera Gutiérrez, en su carácter de Gerente General de Administración y Finanzas de PDVAL, como Cuentadante de esta empresa estatal y responsable de la Unidad de Administración Central que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

Resolución mediante la cual se autoriza a la ciudadana Flor Elizabeth Parada Ramírez, para que actúe como Cuentadante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Procuraduría General de la República

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana Magaly Gutiérrez Viña, Coordinadora Integral del Despacho (Encargada), y se delega la firma de los documentos y actos que en ellas se indican.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resoluciones mediante las cuales se dejan sin efecto las competencias atribuidas a las ciudadanas y el ciudadano que en ellas se mencionan, en las materias que en ellas se señalan, en las Unidades Regionales de la Defensa Pública que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se crea la «Coordinación de Peritaje», adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones, ubicada en el Área Metropolitana de Caracas.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexander Peñaranda Gómez, como Defensor Adjunto en la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Mérida.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 70

07 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **HEIDI MARIA DOMÍNGUEZ VUELVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.244.301, Viceministra de Estrategia Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de mayo de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203º, 154º y 14º

N° 131

FECHA 07 MAYO 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 9 del Decreto N° 9.086 de fecha 10 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el contenido de la Cláusula Novena del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.965 de fecha 16 de julio de 2012, **designa como integrantes de la Junta Directiva de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:**

- 1.- José Gregorio Alvarado Rondón, titular de la cédula de Identidad N° V-6.194.410 como Presidente.
- 2.- Yomar José Rubio Silva, titular de la cédula de identidad N° V-5.819.204, como Director.
- 3.- Luis Roberto Karabin Virguez, titular de la cédula de identidad N° V-7.403.754, como Director.
- 4.- Marcos Jesús Rojas Figueroa, titular de la cédula de identidad N° V-4.864.267, como Director.
- 5.- Ana Isabel Ramírez Contreras, titular de la cédula de Identidad N° V-13.306.621, como Directora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203º, 154º y 14º

N° 118

FECHA: 07 MAYO 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 40 y 77, numerales 2, 12, 16, 18, 19, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y artículo 16 de su Reglamento; artículos 33 y 34 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; conforme lo establecido en el artículo 3, numerales 3, 18 y 19 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en los artículos 1 y 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, **delega en el ciudadano LUIS ROBERTO KARABIN VIRGUEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-7.403.754, en su carácter de Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, designado mediante Resolución N° 106 de fecha 25 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.154 de la misma fecha, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- a) Ordenar movimientos de personal, ingresos, reintegros, nombramientos, ascensos, traslados, reclasificaciones, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, aceptar renuncias, ordenar destituciones, efectuar remociones, retiros, otorgar pensiones de jubilación o incapacidad, comisiones de servicios, vacaciones, despidos, rescindir contratos de trabajo, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas a los funcionarios, empleados y obreros adscritos al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, así como suscribir los contratos de servicios personales y honorarios profesionales al servicio de ese Cuerpo Policial, que fuesen necesarios. De igual forma, notificar a los funcionarios y personal obrero del referido Cuerpo de Policía, en los casos antes señalados.
- b) Certificar copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos y registros del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
- c) Ordenar las liquidaciones de prestaciones sociales e Intereses del personal del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

d) Suscribir las circulares y comunicaciones emanadas de ese Despacho, relacionadas con la administración del personal del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

e) Suscribir la correspondencia postal, telegráfica y electrónica, en respuestas a solicitudes dirigidas por particulares al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

f) Ordenar y suscribir los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo de los funcionarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y su debida notificación.

g) Ordenar y suscribir la revisión y ajustes que resulten de los montos de las jubilaciones y pensiones de los empleados adscritos al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, tomando en cuenta el nivel de remuneración que para el momento de la revisión tenga el último cargo que desempeñó el jubilado o jubilada.

h) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos acordados al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, para la cual deberá registrar su firma autógrafa en la Contraloría General de la República.

Los Actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario me presentará una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil trece (2013).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 119

FECHA 07 MAYO 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la ley de Registro Público y del Notariado, **Designa** a la ciudadana **Violeta Clavaud de Vegas**, titular de la cédula de Identidad N° V.-5.114.789 como **Directora General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)**, adscrito a este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 120

FECHA: 07 MAYO 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, numeral 2; 20, numeral 6; artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa; artículo 4 literal A, numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, **Designa** al ciudadano **Franklin José Villegas Matos**, titular de la cédula de Identidad N° V-6.516.196, como **Director General Encargado de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Despacho** de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 121

FECHA 07 MAYO 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2; artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 4 literal A, numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, **Designa** al ciudadano **Walter Gerónimo Boza Mercado**, titular de la cédula de Identidad N° V-2.939.581, como **Director General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos**, de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 125

FECHA: 07 MAYO 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2; artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme lo previsto en el artículo 3 de la Resolución N° 093 de fecha 24 de marzo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.894 de la misma fecha, designa al ciudadano **Julio Ernesto Duran Malaver**, titular de la cédula de Identidad N° V-7.111.285 como **Director Encargado de la Comisión Ministerial de Proyectos Especiales** de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 123

FECHA 07 MAYO 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2; artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 4 literal A, numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, **Designa** al ciudadano **Julio Ernesto Duran Malaver**, titular de la cédula de Identidad N° V-7.111.285, como **Director General de la Oficina de Tecnologías de Información** de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 124

FECHA 07 MAYO 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 6, 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa; artículo 4 literal A, numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designa al ciudadano **Germán Rafael Laverde**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.400.167, como Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio, hasta tanto se realice el concurso público, previsto en la Resolución N° 01-00-000004 de fecha 14 de enero de 2010, emanada de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350, de fecha 20 de Enero de 2010.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 122

FECHA 07 MAYO 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 6; 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, artículo 4 literal A, numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designa a la ciudadana **Libia Josefina Mendoza de Rodríguez**, titular de la cédula de identidad N° V-6.119.913, como Directora General Encargada de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y Sistemas de este Ministerio; y delega en la mencionada ciudadana las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- La correspondencia dirigida a las direcciones y dependencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y organismos competentes, relacionados con asuntos de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y Sistemas.
- La correspondencia externa, postal, electrónica o de cualquier naturaleza en contestación a solicitudes dirigidas por cualquier particular sobre asuntos, cuya atención sea competencia a su cargo.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda o circulares emanadas de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y Sistemas a su cargo.
- Solicitudes ante la Oficina Nacional de Presupuesto y la Oficina Nacional del Tesoro, de programaciones y reprogramaciones que afecten los créditos asignados al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia en la Ley de Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida funcionaria deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 126

FECHA 07 MAYO 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 6 de la Ley del

Estatuto de la Función Pública; artículo 4 literal A, numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designa al ciudadano **Víctor Hugo Martínez Espinoza**, titular de la cédula de identidad N° V-12.851.241, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 128

FECHA: 07 MAYO 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, designa al ciudadano **Víctor Hugo Martínez Espinoza**, titular de la cédula de identidad N° V-12.851.241, en su carácter de Director General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, Código N° (00010).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 127

FECHA: 07 MAYO 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 1 y 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1: Delegar en el ciudadano **Víctor Hugo Martínez Espinoza**, titular de la cédula de identidad N° V-12.851.241, en su carácter de Director General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- Las circulares y comunicaciones dirigidas a las Oficinas y demás dependencias de este Ministerio, en virtud de las funciones inherentes al cargo.
- La correspondencia postal y electrónica en respuesta a las solicitudes dirigidas a esa Oficina por particulares.
- La apertura de Cuentas Bancarias de esa Oficina y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarias.
- Movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista con un límite de un mil unidades tributarias (1.000U.T.).
- La creación y aprobación de fondos rotatorios; certificaciones de acreencias contra el Fisco Nacional; administración de bienes nacionales, tramitaciones relacionadas con riesgos amparados por póliza de seguro.
- El endoso de Cheques y otros títulos de crédito.
- Aprobar y suscribir contratos de arrendamientos, comodato, servicios básicos y de servicios profesionales con personas naturales y jurídicas; así como la certificación de los documentos relacionados con los contratos.
- Contratar la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras conforme a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento; así

como suscribir contratos y convenios a tales efectos, previa aprobación del Ministro.

- i) Órdenes de pago para atender los gastos que deban afectar los recursos destinados a este Ministerio por la Ley de Presupuesto, hasta por un monto de un mil unidades tributarias (1.000U.T.); así como aquellos recursos provenientes del Situado Constitucional y aportes legales, y los correspondientes al pago de la nómina y bono de alimentación de los trabajadores y empleados; transferencias corrientes y de capital a entes descentralizados sin fines empresariales.
- j) Decisiones y comunicaciones relacionadas con la ejecución del Presupuesto del Ministerio.
- k) Autorizaciones anuales para comprometer y cuotas trimestrales internas de compromiso.
- l) Expedición de copias certificadas, autorización para ordenar la exhibición y la inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia.
- m) Autorización de Viáticos Nacionales e Internacionales a los Funcionarios de este Ministerio que así lo requieran, previa aprobación del Ministro.

Artículo 2: EL Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en la presente resolución.

Artículo 3: Los Actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá presentar una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES MINISTRO
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 129

FECHA 07 MAYO 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, numeral 2; 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 4 literal A, numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designo al ciudadano **José Gregorio Alvarado Rondón**, titular de la cédula de Identidad N° V-6.194.410 como **Director General Encargado de Asuntos Políticos y Sociales**, adscrito al Viceministerio de Política Interior y Seguridad Jurídica de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES MINISTRO
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 130

FECHA 07 MAYO 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 6; artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, conforme lo previsto en los artículos 1, 5 y 9 del Decreto N° 8.899 de fecha 03 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de la misma fecha, designa a la ciudadana **María de Lourdes Rodríguez González**, titular de la cédula de identidad N° V-8.685.680, como **Directora General Encargada del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS)**, adscrito a este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES MINISTRO
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 132-

FECHA: 07 MAYO 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, numeral 2; 20, numeral 6; artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa; artículo 4 literal A, numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, Designa al ciudadano **Oscar José Rojas**, titular de la cédula de identidad N° V-12.855.235, como **Director Encargado de Seguridad Integral** de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES MINISTRO
MINISTRO

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

CARACAS, 24 DE ABRIL DE 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HÁBITAT
N° 051

CARACAS, 24 DE ABRIL DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN CONJUNTA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 82, 86, 141 y 156 numeral 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 3 numeral 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda; 26 y 30 del Decreto N° 8.001 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en Casos de Emergencias o Desastres, de fecha 18 de enero de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.599 de fecha 21 de enero de 2011; 10 y 12 del Decreto N° 8.101 mediante el cual se crea la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en Casos de Emergencias o Desastres de fecha 12 de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011, ambos Despachos Ministeriales,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional garantizar el goce de los derechos humanos y el derecho a la protección y seguridad social, respetando los principios de equidad, justicia e igualdad de oportunidades en la construcción del socialismo y refundación de la Nación basadas en principios humanistas,

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Especial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en Casos de Emergencias o Desastres, se creó una Comisión Presidencial, dependiente del Ministerio del poder Popular con competencia en materia ciudadana,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

RESUELVEN

Artículo 1. Conformar una Mesa Técnica de Adjudicación de viviendas en proyectos habitacionales construidos por la Gran Misión Vivienda Venezuela, integrada por los siguientes miembros:

Integrantes	Función
G/B Francisco Vilela De La Torre, C.I. V-6.870.448	Representante de la COPREDIG
Andrea Veruska Molina Cardozo, C.I. V-17.423.484 Mailing Perdomo Fernández, C.I. V-13.139.837	Representantes del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
Hilario José Cortez García, C.I. V-10.832.520	Representante del Ministerio del Poder Popular para Petróleo y Minería
Fidèle Franco Manrique, C.I. V-6.017.774	Representante de la Alcaldía de Caracas
Yambradi Alice Piñango Ramírez, C.I. V-17.555.224	Representante de la Vicepresidencia de la República
Rolando Jesús Corao Marcano, C.I. V-5.223.613	Representante del Gobierno del Distrito Capital
CF Alonso Chiquinquirá Soler Ruz, C.I. V-10.420.941	Secretario

Artículo 2. El Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en colaboración con el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, Justicia y Paz, velarán por el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ TORRES
Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, Justicia y Paz

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 055-1

CARACAS, 15 ABR 2013
202° y 154°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 9.351, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 26.460,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 39 de fecha 01 de marzo de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Bs. 26.460,00

Proyecto 060032000	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares.	26.460,00
Acción Específica: 060032004	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financieros con los jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en Europa.	26.460,00
De la: 4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	9.450,00
Partida:	- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.03.00 "Cauchos y tirpas para vehículos"	9.450,00
De la: 4.03	"Servicios no Personales"	17.010,00
Partida:	- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.03.00 "Estacionamiento"	1.260,00
	11.02.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	9.450,00
	99.01.00 "Otros servicios no personales"	6.300,00
A la: 4.04	"Activos Reales"	26.460,00
Partida:	- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"	10.710,00
	09.03.00 "Mobiliario y equipo de alojamiento"	15.750,00

Comuníquese y Publíquese.

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 056

Caracas, 25 ABR 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto, Nº 9.351 del 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.090 de fecha 29 de enero de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, del numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 12 y 58 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano Calixto Antonio Ortega Ríos, titular de la cédula de identidad Nº V- 3.264.031, como **Ministro Consejero en comisión, Encargado de Negocios Ad Interim**, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en los Estados Unidos de América, responsable de la Unidad Administradora Nº 41202.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 207-25

Caracas, 04 de diciembre de 2012

202° y 153°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta 5328-2 de fecha 03 de diciembre de 2012, en concordancia con el artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Servicio Exterior; El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto Nº 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y, 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar a la ciudadana Mairín Josefina Moreno Mérida, titular de la cédula de identidad Nº V- 12.321.498, como **Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria** de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Sudáfrica, concurrente en el Reino de Swazilandia, en el Reino de Lesotho, en la República de Seychelles, en la Unión de las Comoras y en la República de Mauricio, responsable de la Unidad Administradora Nº 43117.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO (SUDEBAN)
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
ÁREA DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 28 de diciembre de 2012
Exp. N° SIB-DSB-AI-ADR-001/2012

MODO DE PROCEDER:

Potestad de Investigación vinculada a la Auditoría del Proyecto Nueva Sede que evaluó el proceso de selección y contratación de la Empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A., para la ejecución de la obra "Renovación de la fachada de Vidrio y Revestimiento con Compuesto de Aluminio de la Fachada de Concreto del Edificio Sede de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", hoy Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

PRESUNTOS RESPONSABLES Y SUS REPRESENTANTES LEGALES:

María Elena Fumero Mesa, titular de la cédula de identidad N° 3.847.443, quien ejercía el cargo de Superintendente de Bancos para la época de la ocurrencia de los hechos, representada por los abogados Enrique J. Sánchez Falcón y Jorge Planas Hernández, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números 4.580 y 86.770 respectivamente.

Janette Salomón Méndez, titular de la cédula de identidad N° 5.614.443, miembro principal por el Área Técnica de la Comisión de Contrataciones para la época de la ocurrencia de los hechos, representada por el abogado Gustavo Urdaneta Troconis, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 19.591.

Daniel Alberto Suárez Nañez, titular de la cédula de identidad N° 7.401.115, miembro principal por el Área Técnica de la Comisión de Contrataciones para la época de la ocurrencia de los hechos, representado por los abogados Enrique J. Sánchez Falcón y Jorge Planas Hernández, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números 4.580 y 86.770 respectivamente.

Rito Briceño Godoy, titular de la cédula de identidad N° 3.214.898, miembro suplente por el Área Jurídica de la Comisión de Contrataciones para la época de la ocurrencia de los hechos, representado por los abogados Enrique J. Sánchez Falcón y Jorge Planas Hernández, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números 4.580 y 86.770 respectivamente.

Elvis Antonio Batatin Morales, titular de la cédula de identidad N° 14.019.159, miembro principal por el Área Técnica de la Comisión de Contrataciones para la época de la ocurrencia de los hechos, representado por los abogados Enrique J. Sánchez Falcón y Jorge Planas Hernández, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números 4.580 y 86.770 respectivamente.

Léster Dávila Valera, titular de la cédula de identidad N° 10.502.585, miembro principal por el Área Económica y Financiera de la Comisión de Contrataciones para la época de la ocurrencia de los hechos, representado por los abogados Enrique J. Sánchez Falcón y Jorge Planas Hernández, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números 4.580 y 86.770 respectivamente.

Encontrándonos en el término de cinco (5) días hábiles para hacer constar por escrito la decisión correspondiente en el presente Procedimiento de Determinación de Responsabilidades, el Área de Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna lo hace, con sujeción a la exposición y razonamientos expuestos en los capítulos que siguen:

ANTECEDENTES

El 4 de abril de 2012 esta Unidad de Auditoría Interna, dictó auto de proceder, visto los resultados obtenidos en la auditoría de la Unidad de Auditoría Interna se enfocó en realizar una Auditoría al Proyecto Nueva Sede que evaluó el proceso de selección y contratación de la Empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A., para la ejecución de la obra "Renovación de la fachada de Vidrio y Revestimiento con Compuesto de Aluminio de la Fachada de Concreto del Edificio Sede de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", hoy Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, detectándose como hechos presuntamente irregulares, los siguientes:

- La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (Sudeban), adjudicó a la empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A., bajo la modalidad de Adjudicación Directa, la ejecución de la obra "Renovación de la Fachada de Vidrio y Revestimiento con Compuesto de Aluminio de la Fachada de Concreto del Edificio Sede de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", por la cantidad de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.14.757.587,73), equivalentes a 320.817,12 Unidades Tributarias (U.T.), siendo que el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2008 correspondía a la cantidad de Bs.46,00; en razón a lo antes indicado la referida contratación se encontraba enmarcada en la modalidad de Concurso Abierto, debido a que la misma superaba la cantidad de cincuenta mil (50.000) Unidades Tributarias. No obstante lo anteriormente señalado, la contratación se efectuó aludiendo, mediante acto motivado de fecha 22/09/2008, a una emergencia comprobada en virtud de "la existencia de riesgo alto derivado de una amenaza de ocurrencia de sismo, que tenía como consecuencia un desprendimiento de elementos de vidrio o metal, que agrietan la paralización total o parcial de la operatividad del Organismo", en atención al Informe Técnico, emitido en fecha mayo 2008 por la Junta de Condominio del "Centro Empresarial del Este", por medio del cual se declara la estructura de vidrio del edificio sede de la Sudeban, como una amenaza en categoría de riesgo alto; sin haber contado con la correspondiente pericia técnica del cuerpo de Bomberos, como único organismo del Estado especializado y competente para la

evaluación de los riesgos inherentes a la infraestructura del inmueble y para señalar si realmente el revestimiento con compuesto de aluminio de la fachada de concreto del edificio Sede de la Sudeban (obra limpia), constituía un riesgo alto. Asimismo, el respectivo contrato fue suscrito en fecha 08/10/2008; lo que hace presumir que no estaba comprobada la situación de emergencia, debido que desde la fecha del Informe Técnico que origina el procedimiento de contratación, hasta la fecha de otorgamiento del contrato, transcurrieron cinco (5) meses aproximadamente. Cabe destacar, que se otorgó un anticipo del 50%, del monto total de la obra, equivalente a SIETE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON SIETE CÉNTIMOS (Bs.7.371.415,07).

- En el contrato suscrito en fecha 08/10/2008, no previó la obligación de constituir la fianza de anticipo especial a favor de la Sudeban.
- La empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A., no se encontraba debidamente inscrita en el Registro Nacional de Contratistas, para la fecha de la presentación de la oferta.

De los soportes recabados durante la actuación fiscal se desprende el carácter de interesados legítimos de los ciudadanos Elvis Batatin, Rito Briceño, Janette Salomón, Daniel Suárez y Léster Dávila, titulares de las cédulas de identidad Nos 14.019.159, 3.214.898, 5.614.443, 7.401.115 y 10.502.585, respectivamente, toda vez que para la fecha de la ocurrencia de los hechos (año 2008) antes descritos, formaban parte de la Comisión de Contrataciones, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.145 de fecha 11/03/2005 y suscribieron el Acto Motivado de fecha 22/09/2008 conjuntamente con la ciudadana María Elena Fumero, titular de la cédula de identidad N° 3.847.443, quien ejercía el cargo de Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.924 de fecha 06/05/2008. Una vez notificados los interesados legítimos, ciudadanos y ciudadanas: María Elena Fumero, Elvis Batatin, Rito Briceño, Janette Salomón, Daniel Suárez y Léster Dávila, cada uno de ellos hizo uso de su derecho a la defensa en los siguientes términos:

El 27 de abril de 2012, es recibido por esta Unidad de Auditoría Interna, escrito de la ciudadana **María Elena Fumero**, argumentando lo siguiente:

- Como primer punto en defensa del proceso de contratación considero importante resaltar los antecedentes y el contexto que llevaron a la toma de decisiones cuyo procedimiento hoy se discute. Señalo que el proceso de adquisición del Edificio Centro Empresarial Parque del Este (CEPE) como nueva sede de la Sudeban, se inició en el año 2006 y se extendió al año 2008, tiempo durante el cual el Superintendente era el ciudadano Trino Alcides. Que al momento de la compra del Edificio CEPE, éste estaba regido por la Ley de Propiedad Horizontal. Que después de la realización de diagnósticos a los distintos sistemas integrales de la infraestructura se concluyó que el edificio era verdaderamente una bomba de tiempo en perjuicio de sus ocupantes, haciéndolo altamente riesgoso, y que así lo previó la administración del ciudadano Trino Alcides, que todo ello se evidencia del Informe Técnico adelantado por la Junta de Condominio, que acompañó marcado "A". Que el proyecto original del ciudadano Trino Alcides denominado "Proyecto Nueva Sede", incluía entre muchos aspectos el cambio de la fachada, para lo cual ya se venían haciendo evoluciones técnicas y adelantando conversaciones para las mejores condiciones. Que a su llegada como Máxima Autoridad de la Sudeban, hizo múltiples reuniones para conocer, no sólo los aspectos de la supervisión bancaria, sino también con el área operativa de la Institución; allí se le informó, que de manera muy atinada, la anterior administración había configurado el marco Plan Estratégico denominado "Nueva Sede", el cual incluso se había incorporado en el presupuesto del Organismo para esa época, es decir, proyectado para el año 2008.
- Que la Unidad de Auditoría Interna, remitió a la Intendencia Operativa de esa gestión, memorando N° SBIF-DSB-GGA-000198 de fecha 16 de julio de 2008, relacionado con las condiciones físicas, operativas y de seguridad del edificio CEPE, el cual anexó marcado "B", que en dicho memorando hacían referencia a otro remitido el 14 de diciembre de 2006 a la Intendencia Operativa, en el cual se recomendó "se realizara una evaluación integral de la fachada del edificio a fin de determinar el diseño original cumpliendo con los estándares de seguridad y estética ambiental".
- Que el Informe Técnico elaborado por la Empresa TEMVASS, S.A., anotada en el Registro de Información Fiscal bajo el N° J-00261138, señala las múltiples inconveniencias y fallas de la fachada del edificio CEPE, demarca la ausencia de algunos vidrios en ella y la falta de soportes verticales de la fachada que fueron retirados por algunos propietarios de las oficinas. Que en dicho informe se dejó constancia del avanzado deterioro de la fachada del edificio y del riesgo inminente de producirse un siniestro grave. Que en el mes de abril de 2008, un mes antes de ser nombrada Superintendente, se había caído un vidrio del edificio, con la suerte de que no llegó a afectar a ninguna persona. Que solicitaron otros diagnósticos para los múltiples problemas del edificio, los cuales se reflejaron en varios documentos que deben reposar en esta Institución; así como en el estudio fotográfico efectuado el 23 de mayo de 2008 por la Gerencia de Comunicaciones Institucionales, marcado como anexo "C", y el diagnóstico del edificio CEPE realizado por el Departamento de Servicios Generales de Administración y Finanzas, acompañado como anexo "D".
- Que con relación a los informes elaborados por parte del personal de este Organismo, es menester señalar la sentencia del 7 de octubre de 2008, de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia expediente N° 1999-15763, que señala que el acta técnica es un instrumento administrativo, que emana de un funcionario competente con arreglo a las formalidades de la Ley. Que su decisión y la emergencia planteada no estaba basada únicamente en un hecho fortuito e indeterminado, sino que el motivo de la emergencia estaba fundado en un riesgo de potencial materialización en sí día a día de los funcionarios y transeúntes. Que el ingeniero Pedro Cruz -Barajas mediante informe del 25 de junio de 2008 opinó acerca de la gravedad del estado de la fachada, cuya copia anexó marcado "F". Que el Acto Motivado del 22 de septiembre de 2008, está fundamentado además de lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, en la Ley de Conservación y Mantenimiento de Bienes Públicos.
- Que resulta sesgado sostener que la única autoridad para determinar la emergencia de una situación esté reservada exclusivamente al Cuerpo de Bomberos. Que la emisión de informes por parte de los Bomberos se refiere a las condiciones de seguridad y no a las condiciones técnicas estructurales, de infraestructura ni relativa a la ingeniería civil, a la construcción ni a la arquitectura del los edificios que sean propiedad del Estado Venezolano. Que la emergencia no implica que se haya producido o no, sino que consiste en la amenaza de producirse un hecho temido.
- Que con relación a los anticipos se evidencia del Documento Principal del Contrato para la Ejecución de Obras, que se previó la obligación de constituir garantía por el cien por ciento de los mismos, brindándose un mes el pago de dichos anticipos en la cláusula sexta del contrato que señala que para entrar en el 20% del anticipo especial, la Empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A. debía cumplir con la condición de transmitir la propiedad de los bienes y materiales mediante documento notariado. Que no sólo fueron previstas las fianzas en el documento sino que además fueron constituidas el 29 de septiembre de 2008, autenticadas ante el Notario Público Vigésimo Segundo del Municipio Libertador del Distrito Capital, quedando anotada bajo el N° 41, Tomo 115 de los Libros de Autenticaciones, tal como se desprende del anexo "H". Que no tuvo ningún interés en beneficiar a la Empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A. y que en fecha 30 de septiembre de 2008, fueron entregadas a la Comisión de Contrataciones las fianzas de Anticipo, Fiel Cumplimiento y Laboral, y la Responsabilidad Civil.
- Que en cuanto a que la Empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A., no se encontraba debidamente inscrita en el Registro Nacional de Contratistas para el momento de la presentación de las ofertas; reconoce la Unidad de Auditoría Interna que el 20 de octubre de 2008 aparece inscrito, es decir sólo ocho (8) días hábiles después de firmado el contrato. Que cuando se evaluó la contratación de UNIFEDO INTERAMERICANA S.A., la Superintendencia estaba en conocimiento de que la empresa estaba en proceso de actualización de datos en el Registro del Servicio Nacional de Contratistas, no se trataba de una inscripción sino de una actualización de datos. Que no era la primera vez que UNIFEDO INTERAMERICANA S.A. contrataba con el Estado Venezolano. Que tal como

se señaló en el Acto Motivado, el análisis legal y financiero de la empresa se hizo bajo los mismos rigurosos parámetros del Servicio Nacional de Contratistas, por lo que se le exigió la consignación de toda documentación legal y financiera necesaria.

8. Que, si bien es cierto la Unidad de Auditoría Interna estaba facultada para realizar la auditoría, al ser la principal interesada de los resultados concernientes a cualquier revisión de su actuación, el contenido del Informe Definitivo AI-20-09 se le debió notificar y otorgársele el debido derecho a la defensa.

9. Que la renovación de la fachada del edificio CEPE fue evaluada como una obra única e integral. Que luego de las razones técnicas se determinó que la única empresa que podía llevar a cabo la obra era UNIFEDO INTERAMERICANA S.A.

El 3 de mayo de 2012, es recibido por esta Unidad de Auditoría Interna, escrito del ciudadano Rito Briceño Godoy, argumentando lo siguiente:

1. Que la decisión de la Comisión de Contrataciones y la emergencia planteada no estaba basada únicamente en un hecho fortuito e indeterminado, sino que el motivo de la emergencia estaba fundado en un riesgo de potencial materialización durante el diario quehacer de los funcionarios del Organismo. Que con relación al estado de la fachada ratifica las opiniones proporcionadas por diversos profesionales del área, cuyos informes deben reposar en diferentes expedientes de las unidades responsables de la Sudeban. Que el Acto Motivado se fundamentó en lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, y en la Ley de Conservación y Mantenimiento de Bienes Públicos. Que todos los expedientes concernientes al peligro que se cernía sobre las personas que allí trabajaban, y los usuarios que acudían al edificio, por lo que pareciera por lo menos discutible que la única autoridad para determinar la emergencia de una situación le esté reservada exclusivamente al Cuerpo de Bomberos.

2. Que se aceptó la solicitud de la empresa contratista en relación a los anticipos, con la salvedad de que una vez pagados los materiales a los almacenes, éstos serían transferidos en propiedad a la Sudeban mediante documento notariado. Que en el documento principal del contrato para ejecución se previó la existencia de ambos anticipos, y la obligación de constituir fianza por el 100 % de los mismos.

3. Que en cuanto a que la empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A., no se encontraba debidamente inscrita en el Registro Nacional de Contratistas para el momento de la presentación de las ofertas, reconoce la Unidad de Auditoría Interna que el 20 de octubre de 2008 aparece inscrita, es decir sólo ocho (8) días hábiles después de firmado el contrato. Que cuando se evaluó la contratación de UNIFEDO INTERAMERICANA S.A., la Comisión de Contrataciones estaba en conocimiento del particular y así se lo manifestó a la misma quien se comprometió a iniciar los trámites y a remitir a la Sudeban los comprobantes, pues no se trataba de una inscripción sino de una renovación o actualización de datos, pues no era la primera vez que UNIFEDO INTERAMERICANA S.A. contrataba con el Estado Venezolano. Que tal como se señaló en el Acto Motivado, el análisis legal y financiero de la empresa se hizo bajo los mismos rigurosos parámetros del Servicio Nacional de Contratistas, por lo que se le exigió la consignación de toda documentación legal y financiera necesaria.

El 4 de mayo de 2012, es recibido por esta Unidad de Auditoría Interna, escrito de la ciudadana Janette Salomón, argumentando lo siguiente:

1. Que al parecer de la Unidad de Auditoría Interna para justificar la emergencia comprobada era necesaria la experticia técnica del Cuerpo de Bomberos como único organismo del Estado especializado y competente para la evaluación de los riesgos. Que la Comisión de Contrataciones consideró el Informe Técnico elaborado por la Junta de Condominio del edificio sede de la Sudeban, y el Informe Técnico Externo de Riesgo realizado por la empresa TEMVASS. Que en el Informe Técnico presentado por la Junta de Condominio se mencionan dos incidentes ocurridos con la fachada. Que el Informe Técnico Externo de Riesgo, así como la opinión del arquitecto diseñador del edificio arrojan elementos de convicción adicionales para concluir en la existencia de una emergencia. Que el Informe de TEMVASS fue emitido por personas altamente calificadas. Que no existe disposición alguna que obligue a la Comisión de Contrataciones a consultar al Cuerpo de Bomberos para la ejecución de obras de emergencia comprobada.

2. Que con relación a la presunta falta de fianza de anticipo especial, referida a un millón cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho bolívares con setenta y siete céntimos (Bs. 1.475.758,77) que represente el veinte por ciento (20%) del saldo del precio de la obra, la cual no se exigió por cuanto se el Acto Motivado de la Comisión de Contrataciones y así quedó planteado en el contrato, ese 20% de anticipo especial sólo se pagaría cuando la empresa contratista le transfiriera a la Sudeban en plena propiedad el valor equivalente en bienes y materiales, en virtud de lo cual la institución no correría riesgo alguno. Que, adicionalmente, en el documento principal del contrato para ejecución de obras se estableció la obligación de constituir fianza por el 100 % de los mismos.

3. Que respecto a que la empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A. no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Contratistas para la fecha de la presentación de las ofertas, en el Acto Motivado se señaló que se hallaba en proceso de inscripción, lo cual ocurrió el 20 de octubre de 2008. Que tal excepción temporal se admitió en razón de la emergencia. Que no se trataba de una inscripción sino de una renovación o actualización de datos, pues, UNIFEDO INTERAMERICANA S.A. ya había contratado con el Estado Venezolano.

El 7 de mayo de 2012, es recibido por esta Unidad de Auditoría Interna, escrito del ciudadano Daniel Alberto Suárez Nájera, argumentando lo siguiente:

1. Que al parecer de la Unidad de Auditoría Interna para justificar la emergencia comprobada era necesaria la experticia técnica del Cuerpo de Bomberos como único organismo del Estado especializado y competente para la evaluación de los riesgos. Que entre las múltiples consideraciones expuestas por la Comisión de Contrataciones en el Acto Motivado de fecha 22/09/2008 para optar a la modalidad de contratación directa se encuentra el Informe elaborado por la Junta de Condominio del edificio sede de la Sudeban, y el Informe Técnico Externo de Riesgo realizado por la empresa TEMVASS, organización mercantil de reconocida experiencia y trayectoria en el área de consulta. Que en el Informe Técnico presentado por la Junta de Condominio se mencionan dos incidentes ocurridos con la fachada. Que la decisión de la Comisión no estaba basada únicamente en un riesgo e indeterminado, sino que el motivo de la emergencia estaba basado en un riesgo de potencial materialización en el diario quehacer de los funcionarios de la Organización. Que el Informe Técnico Externo de Riesgo, así como la opinión del arquitecto diseñador del edificio arrojan elementos de convicción adicionales para concluir en la existencia de una emergencia. Que el Informe de TEMVASS fue emitido por personas altamente calificadas.

2. Que la Comisión de Contrataciones invocó el ordinal 2 del artículo 76 de la Ley de Contrataciones Públicas, y que ello no fue objetado por la Unidad de Auditoría Interna en la notificación del Auto de Proceder, por lo que ha de entenderse que lo consideró procedente.

3. Que la fianza especial referida al 20% del precio de la obra, no se exigió por cuanto en el Acto Motivado de la Comisión de Contrataciones se estableció que el anticipo especial sólo se pagaría cuando la empresa contratista le transfiriera a la Sudeban en plena propiedad el valor equivalente a los bienes y materiales, en virtud de lo cual la institución no correría riesgo alguno. Que adicionalmente, en el documento principal del contrato para ejecución de obras se estableció la obligación de constituir fianza por el 100 % de los mismos.

4. Que con relación a que la empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A. no se encontraba debidamente inscrita en el Registro Nacional de Contratistas, ello se hizo constar en el Acto Motivado, señalando que se hallaba en trámite de inscripción ante dicho Registro. Que tal excepción temporal se admitió por ser una emergencia y que era la única empresa con las condiciones técnicas. Que no se trataba de una inscripción sino de una renovación o actualización de datos, pues UNIFEDO INTERAMERICANA S.A. ya había contratado con el Estado Venezolano.

El 16 de mayo de 2012, es recibido por esta Unidad de Auditoría Interna, escrito del ciudadano Elvís Antonio Batatin Morales, argumentando lo siguiente, luego de narrar los antecedentes del caso:

1. Que la Sudeban estaba en la obligación de tomar medidas urgentes para proteger y evitar un daño a sus funcionarios. Que sin desconocer la gran labor incondicional y voluntaria del Cuerpo de Bomberos, su Ley no indicaba en ninguno de sus artículos que eran éstos quienes debían realizar la experticia técnica para determinar el riesgo que derivaría en una emergencia. Que la Sudeban solicitó a los bomberos una evaluación de los riesgos de incendio en el Centro Empresarial Parque del Este, tal como lo indica la comunicación DP-SUS-OF-476-08 de fecha 27/11/2006 que incluye el informe técnico, en el cual procede a emitir una serie de ordenamientos para disminuir el riesgo de incendios y asegurar la integridad física de los ciudadanos como de los bienes muebles e inmuebles. Que en marzo de 2008, nuevamente se le solicita a un técnico de seguridad e higiene industrial que realizara un informe técnico de las prevenciones contra incendio, a fin de aplicar acciones correctivas. Que los Cuerpos de Bomberos se han especializado en asesorías en áreas de incendio, administración de emergencias de carácter civil, condiciones y medio ambiente del trabajo. Que la renovación de la fachada de vidrio y el revestimiento con compuesto de aluminio de la fachada de concreto del edificio son una misma obra, ambas componen el revestimiento de la fachada, que si lo hubieran separado sería un fraccionamiento. Que como se explicó en el anexo "C" del Acto Motivado, al no cumplir con las condiciones de contratación conjunta de la obra y proyecto, el proyecto hubiese tomado en promedio de 2 a 3 meses, que la apertura del Concurso Abierto con las tres (3) empresas consultadas, las cuales tenían capacidades técnicas, luego de aprobado el proyecto tardaría alrededor de 2 meses más, con la probabilidad de declaratoria desierto.

2. Que con relación a que el contrato suscrito el 08/10/2008, no previó la obligación de constituir fianza de anticipo especial a favor de la Sudeban, la carátula del contrato prevé estas garantías, el otorgamiento del anticipo especial ya pertenece a la administración del contrato, lo cual no es obligación de la Comisión de Contrataciones, toca a la unidad financiera constituir la fianza en su monto oportuno, que aunque no se hubiese previsto, la ley prevé que dicha fianza se comporta igual que para el anticipo.

3. Que con relación a que la Empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A. no se encontraba debidamente inscrita en el Registro Nacional de Contratistas, en el Acto Motivado se indicó que estaba en proceso de inscripción, pues, la Empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A. ya había contratado con el Estado Venezolano.

El 12 de junio de 2012, es recibido por esta Unidad de Auditoría Interna, escrito del ciudadano Lester Dávila, argumentando lo siguiente, luego de narrar los antecedentes del caso:

1. Que con relación a la contratación directa basada en la emergencia comprobada, la Unidad de Auditoría Interna remitió memorando N° SBIF-DSB-GGAI-000198 del 16 de julio de 2008, con la finalidad de informar a las nuevas autoridades de la Institución la evaluación, física, contable, operativa y de seguridad integral del edificio CEPE relacionados con los riesgos inherentes a esta institución a fin de que se tomaran las acciones preventivas y correctivas que caparderen pertinentes. Que resulta contradictorio que la misma Unidad hoy cuestione la fundamentación de dicha emergencia. Que la decisión de declaratoria de la emergencia se basó en que habían ocurrido desprendimientos de varios vidrios, que el soporte de los vidrios existente era inapropiado, que ellos tenían la obligación de velar por el mantenimiento de condiciones seguras en el ambiente de trabajo, que había una necesidad urgente de resolver el problema del desprendimiento de los vidrios, que el proyecto original contemplaba una fachada continua de aluminio y vidrio. Que con base en las consideraciones antes expuestas llegaron a la decisión de elegir a la Empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A. para proponer un plan integral.

2. Que con respecto a la supuesta falta de previsión de la obligación de constituir fianza de anticipo especial a favor de la Sudeban se permitió reproducir lo alegado por la Dra. Fumero en su escrito recibido por este Organismo el 26 de abril de 2012.

3. Que con relación a que la Empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A. no se encontraba debidamente inscrita ante el Registro Nacional de Contratistas, para la fecha de la presentación de las ofertas, se observa que la empresa aparece inscrita en fecha 20 de octubre de 2008, es decir, tan sólo ocho (8) días hábiles después de la firma del contrato, que cuando se evaluó la contratación de la Empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A., la Superintendencia estaba en conocimiento de que la Empresa se encontraba en proceso de actualización de datos en el Registro del Servicio Nacional de Contratistas, que no se trataba de una inscripción sino de una actualización de datos, pues, no era la primera vez que la Empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A. contrataba con el Estado Venezolano. Que como se señaló en el Acto Motivado, el análisis legal y financiero se hizo con los mismos rigurosos parámetros del Servicio Nacional de Contratistas.

En fecha 30 de julio de 2012 esta Unidad de Auditoría Interna elaboró el informe de resultado al que hace referencia el artículo 81 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 77 de su Reglamento, donde concluyó, lo siguiente:

"De los razonamientos precedentemente expuestos, este Órgano de Control Fiscal sostiene en cuanto a los hechos que dieron origen a la presente investigación, que los mismos una vez que se analizaron individualmente y se notificaron, no fueron desvirtuados por los intereses legítimos a través de los escritos de descargo, presentación, contestación de los alegatos esgrimidos en el lapso de prescripción y subsanación de las faltas; todo lo cual derivó, en razón de no haberse verificado la falta violatoria de las normas que rigen el proceso de contratación, en la decisión de la Comisión de Contrataciones, la pertinente valoración jurídica, se desestiman los argumentos expuestos por la ciudadana María Elena Furlong Méndez, Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, así como de los ciudadanos, Rito Briceño, Daniel Suárez, Janette Salomón, Elvís Batatin y, Lester Dávila, miembro suplente el primero y miembros principales los cuatro siguientes de la Comisión de Contrataciones de la Sudeban, y los cuales intervinieron en el procedimiento administrativo para la contratación de la obra que adelante se señala".

En fecha 3 de septiembre de 2012, fue remitido al Área de Determinación de Responsabilidades el expediente N° SIB-DSB-AI-PI-001/2012 vinculado con la Potestad de Investigación relacionada con algunos hechos presuntamente irregulares, derivados de la actuación fiscal contenida en el Informe Definitivo N° AI-20-09 de fecha 20/07/2009, mediante la cual se evaluó el proceso de selección y contratación de la Empresa UNIFEDO INTERAMERICANA, S.A., para la ejecución de la obra "Renovación de la Fachada de Vidrio y Revestimiento con Compuesto de Aluminio de la Fachada de Concreto del Edificio Sede de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", hoy Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Mediante memorando de fecha 25 de septiembre de 2012, el Área de Determinación de Responsabilidades devolvió el expediente al Área de Control Posterior, a los fines de la corrección de foliatura, una vez subsanado el mencionado error, el 1 de octubre de 2012, es recibido nuevamente el expediente, a los fines legales consiguientes.

DE LAS ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Por auto de fecha 11 de octubre de 2012, se dio inicio al Procedimiento de Determinación de Responsabilidades, y una vez descritos los actos, hechos y omisiones imputados, con indicación de los elementos probatorios y las razones que comprometen, presumiblemente, la responsabilidad de los sujetos presuntamente responsables, se ordenó formar el expediente y librar las participaciones y notificaciones correspondientes.

En fecha 22 de octubre de 2012 se notificó del auto de inicio a los ciudadanos Janette Salomón y Rito Briceño, en fecha 23 de octubre de 2012 se notificó del auto de inicio al

ciudadano Daniel Alberto Suárez Nájera, en fecha 31 de octubre de 2012 se notificó del auto de inicio al ciudadano Elvís Antonio Batatín Morales, y en fecha 7 noviembre de 2012, a través de sus apoderados judiciales, se dieron por notificados del auto de inicio los ciudadanos María Elena Fumero Mesa y Léster Dávila Valera.

En la oportunidad correspondiente, cada uno de los presuntos responsables consignó escrito indicación y promoción de pruebas, las cuales fueron providas tempestivamente, con los resultados que más adelante se exponen.

Por auto de fecha 29 de noviembre de 2012, se dispuso que tuviera lugar el acto oral y público a que ha dado lugar el presente informe de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En fecha 19 de diciembre de 2012, tuvo lugar el acto oral y público, en el cual los presuntos responsables manifestaron sus argumentos en los siguientes términos.

El acto se dio inicio con las formalidades de rigor, y se concedió el derecho de palabra a la Abogada Ana María Vélez, funcionaria de la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (Sudeban), quien narró los hechos, actos y omisiones que dieron origen al presente procedimiento, los fundamentos de derecho y la relación de causalidad entre los hechos y los presuntos responsables, culminando su exposición.

Seguidamente, se le concedió el derecho de palabra al abogado Enrique Sánchez, en su carácter de apoderado legal de los ciudadanos María Elena Fumero Mesa, Daniel Alberto Suárez Nájera, Rito Briceño Godoy, Elvís Antonio Batatín Morales y Léster Dávila Valera, a los fines de que expusiera los argumentos de defensa que considere pertinentes en los siguientes términos: Las defensas que voy a exponer en función a mis representados las voy a consignar también por escrito. Quisiera iniciar señalando que del auto de inicio se desprende que las imputaciones hechas a mis representados se concentran en dos reproches fundamentales, en primer lugar que la adjudicación del contrato a la empresa UNIFEDO se realizó inobservando el procedimiento de selección de contratistas previsto en la Ley, por no estar debidamente comprobada la emergencia invocada para la contratación directa, que la empresa UNIFEDO no había estado inscrita en el Registro Nacional de Contratistas; y en segundo lugar que el contrato no habría previsto la garantía de la fianza de fiel cumplimiento. En primer lugar, quisiera señalar que en el presente procedimiento se están violando flagrantemente principios constitucionales como el debido proceso, particularmente, el derecho a ser juzgado por funcionarios imparciales, y en segundo lugar, el derecho a ser juzgado por el juez natural. En el caso en concreto, estamos ante un procedimiento que se inició por un auto dictado por la Auditora Interna Beatriz Elena González de Duarte, como resultado de una potestad investigativa que concluyó con un Informe de Resultado también suscrito por la Auditora Interna Beatriz Elena González de Duarte, es decir, este procedimiento va a ser decidido, apreciado, valorado por la misma persona que ya emitió juicio en relación a todos estos aspectos en el Informe de Resultado. Esto significa que no están dadas las condiciones para que este proceso se desarrolle con respeto a las exigencias y derechos que tiene toda persona a ser oída por una autoridad imparcial, y obviamente si no existe esa imparcialidad no estamos en presencia del juez natural. Estas son garantías previstas en el artículo 49 de la Constitución en los numerales 3 y 4. Para corregir esas violaciones, solicito a la Auditora Beatriz González que se inhiba del conocimiento del asunto de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en su artículo 36.

En segundo lugar estamos ante un procedimiento donde la Unidad de Auditoría Interna, ha actuado con excesivo formalismo, todos los cuestionamientos que se están haciendo con relación al contrato se basan en un contrato donde concurren las siguientes circunstancias, en primer lugar, la empresa seleccionada es una empresa que goza de la absoluta confianza de las autoridades anteriores y de las autoridades actuales de la Sudeban, esto por el hecho de que el contrato se continuó con las autoridades actuales y adicionalmente se le dio un nuevo contrato, ello refiriéndose a la contratación para el salón de usos múltiples, de manera que no hay ningún cuestionamiento a la acción de la empresa. En segundo lugar, estamos ante un contrato donde nunca se concedió un anticipo sin que se le exigiera la fianza, además cuando UNIFEDO ejecutó la obra estuvo siempre inscrita en el Registro Nacional de Contratista, ello hablando de circunstancias que son absolutamente comprobables, finalmente, la ejecución física y financiera del contrato se desarrolló sin ningún tipo de cuestionamiento sin ningún tipo de inconvenientes. Todos los objetivos de la contratación se cumplieron sin cuestionamientos sustanciales, simplemente con cuestionamientos absolutamente formales y sin entidad suficiente para fundamentar un procedimiento de tanta gravedad como es una responsabilidad administrativa. Este excesivo formalismo jurídico, en un ordenamiento como el nuestro donde está por sobre todas las cosas la existencia de una Constitución normativa que debe ser tomada en cuenta en todo momento para la aplicación del derecho, es un atentado contra la cláusula del estado de justicia que está contenida en el artículo 2 de la Constitución y que además está comentada en algunos aspectos en el artículo 257 de la Constitución con la rotunda afirmación de que no se sacrificará la justicia por omisión de formalidades no esenciales. Ello obliga a tener presente que la aplicación de derecho en un ordenamiento jurídico como el nuestro no es únicamente la aplicación mecánica de las leyes, sino que debe utilizarse el método de la ponderación, y aquí estamos en presencia de un hecho donde había que ponderar entre dos bienes jurídicos, es verdad, la transparencia de los procesos, pero también la seguridad física de los funcionarios, usuarios y personas en general, pues, es un hecho que se estaban cayendo vidrios de la fachada del edificio y que eso constituía una emergencia, no es posible negar esa circunstancia, y mucho menos negarlo por el hecho de que no existió un informe del cuerpo de bomberos, en primer lugar por que no hay norma que exija esa obligación para determinar o asumir que existe una emergencia, había en algunos casos que ponderar, si efectivamente existía esa obligación también el Código Penal contiene normas sobre los peligros comunes que necesariamente obligan a atender las amenazas de emergencias, por ejemplo los artículos 357 y 531 del Código Penal, hacen referencia a delitos y faltas comunes que obligan a las personas a actuar en un determinado momento, de tal manera que hay distintas normas actuando en un mismo sentido, en el caso concreto se debía ponderar los bienes, solicitamos a la Unidad de Auditoría Interna que revise su criterio de que la emergencia no está debidamente comprobada. Sobre los dos hechos concretos que supuestamente constituyen incumplimiento de la selección de contratista por no estar probada la emergencia y por que la empresa selecciona no habría estado inscrita en el Registro Nacional de Contratista, procedo a señalar lo siguiente: La emergencia está comprobada, por informes técnicos que existían, está comprobada ahora con testimonios de personas con capacidad incuestionable para testificar, me estoy refiriendo a los Guardias Nacionales que hacían vigilancia en esa época, no se discute la emergencia, que no existe norma expresa para el informe de la emergencia, que es verdad, el artículo 19 de la Ley de Bomberos le da competencia al Cuerpo de Bomberos para reportar incendios de ese tipo, pero existen otros Organismos a los cuales ha podido extender esa notificación. El hecho de que el artículo 19 establezca una competencia, no significa que establezca la obligación de que para adjudicar, para determinar una emergencia sea necesario solicitar el Informe del Cuerpo de Bomberos. Pareciera que esto se decidió o se dedujo del principio de legalidad, que debió exigirse ese informe, pero bueno habría que preguntarse porque no se deduce también lo contrario, a través del principio de la legalidad existen normas que obligan a actuar en un determinado sentido, además por qué exigiérselo al Cuerpo de Bomberos y no al Instituto de Previsión de la Salud y la Seguridad Laboral, por qué no solicitarlo o deducir obligaciones para el funcionario de la Ley de Protección del Medio Ambiente y del Trabajo (LOPSYMAT) o de la Ley de Conservación de Bienes Públicos, es decir existe un conjunto de leyes de las cuales deducir del principio de legalidad, la necesidad de aplicar estas leyes. De tal manera que no puede afirmarse que la emergencia no estaba comprobada por el solo hecho de que no existía la experticia técnica del Cuerpo de Bomberos. En el segundo aspecto, se utiliza para fundamentar este incumplimiento o razonamiento de que la emergencia no estaba comprobada, el cuestionamiento de los informes técnicos. Los informes técnicos que existen en el expediente, que hay de la emergencia y del peligro que existía por la caída de los vidrios, no se pueden rechazar simplemente con afirmaciones, si se pudieran rechazar esos informes técnicos, tendría que ser con informes técnicos que establezcan razonamientos contrarios, con informes técnicos que produzcan observaciones contrarias, pero no con simples afirmaciones de funcionarios que no tienen la competencia técnica para ello y además en algunos casos con falso supuesto, como el que ocurrió

cundo se analiza el informe de la Junta de Condominio, que se señala que aparece la firma de Léster Dávila como que si fuese emisor del informe, cuando se trata de una firma que señala simplemente que se tomó razón de este informe. Lo cierto es que no podemos

dejar de referirnos a la forma en que en el auto de inicio se alude a la explicación que se da en el acto motivado acerca de la emergencia. Aquí se explican las cosas como que si se estuviese tratando de justificarlo por la amenaza de un sismo, por la amenaza de un terremoto, no, no era esa la única amenaza, la misma situación, la misma circunstancia en que estaba la fachada de vidrio era un peligro y además hoy en día la validez de estos informes técnicos se encuentran de alguna manera reforzados con los testimonios de funcionarios de seguridad, de guardias nacionales que aparecen en el expediente, que indican que efectivamente se cayeron al vacío los vidrios en dos ocasiones del primer semestre del año 2008, es decir, la lectura de los informes, la validez de los informes técnicos, la lectura completa del acto motivado y de la explicación que se da de la emergencia y la apreciación concordante de los testimonios entre sí y con todos estos procedimientos, hacen plena prueba de la emergencia y así solicitamos que sea declarado. Sobre que UNIFEDO no hubiera estado inscrita en el Registro Nacional de Contratistas, que es la otra circunstancia por la cual se sustenta la afirmación de que el procedimiento de selección de esta contratista se violó, eso en el fondo es una aparente inconsistencia, que en el fondo no es tal, UNIFEDO es una empresa de larga experiencia en la contratación con la Administración Pública y en el expediente hay elementos suficientes para ello. En ese momento simplemente se buscaba la actualización de su inscripción y si la actualización de la inscripción no estuvo antes del 28 de octubre de 2008, que es la fecha de la celebración del contrato, es sencillamente por dificultades que había en el Registro Nacional de Contratistas, aportamos nosotros al expediente pruebas de estas circunstancias, aportamos incluso una Gaceta contentiva de una Resolución de la fecha que postergó la vigencia o la validez de algunas inscripciones precisamente por las dificultades que había en el Registro Nacional de Contratistas por la actualización, por la adecuación de las personas naturales y jurídicas con la nueva legislación. En el expediente y en el escrito de pruebas del ingeniero Batatín se demuestra esto. De tal manera que efectivamente se trata de una aparente inconsistencia, además esa aparente inconsistencia quedó absolutamente convalidada porque apenas a 8 días después de la firma del contrato se obtuvo esa actualización, de tal manera que la ejecución del contrato se hizo, tal como lo dije anteriormente, siendo que UNIFEDO estaba inscrita en el Registro Nacional de Contratistas. La selección de esa empresa lo que quería era asegurar la contratación con una empresa que era la única que tenía el proyecto del edificio y también aportamos pruebas, copias certificadas del permiso de construcción donde aparece que UNIFEDO está vinculada a la construcción de este edificio desde su origen, en consecuencia allí estaba previsto que los vidrios de esta fachada iban a ser de vidrios UNIFEDO, era la empresa que tenía el proyecto, era la empresa con la que se podía acometer esa emergencia sin dilación alguna, es decir lo más rápidamente posible, todo esto está explicado suficientemente en el acto motivado, el acto motivado es un ejemplo de la transparencia de lo que debe ser una operación de este tipo, allí expresamente están señalados todos los pasos que se dieron para la selección de esta contratista; lo que asegura o lo que pretende asegurar la ley que es la transparencia sobre los procesos licitatorios, es la transparencia de estas situaciones, si quedó absolutamente asegurado en el acto motivado. El acto motivado es un ejemplo extraordinario de transparencia y eso tiene que reconocerlo la Unidad de Auditoría Interna. Creo que lo que ha sucedido es que la Unidad de Auditoría Interna ha dejado de lado por completo la realidad de las cosas, UNIFEDO cuando firmó el contrato, siempre estuvo inscrita en el Registro Nacional de Contratistas. Con relación al segundo reproche que se hace o la segunda imputación, supuesta ausencia de previsión de la garantía o de la fianza de anticipo especial, las argumentaciones que dijeron los interesados legítimos durante el proceso, fueron suficientemente claras en el sentido de que si bien en la cláusula sexta en su punto dos no se hace referencia al anticipo, ello se debió a que no estuviera previsto sino simplemente a que se quiso señalar en ese momento la previsión que se estaba ofreciendo es que iba a dar el anticipo cuando llegaran los materiales y se pasaran en propiedad a Sudeban, pero eso no significa que no estaba previsto el anticipo. En la carátula del contrato, del documento principal, en las casillas correspondientes, en los campos correspondientes a las garantías, está expresamente señalado que las garantías se exigirán con fianza que cubrirán el 100% de los anticipos dados, y de los anticipos tanto el general como el especial, en esos campos del documento principal se queda claro que allí está prevista la fianza y efectivamente hubiera sido imposible que jurídicamente las empresas en cualquier momento se hubieran negado a realizar o a otorgar, entregar la fianza, si se le hubiese exigido, estaba obligada contractualmente la empresa a eso, de tal manera que eso es cierto. Además, con esto comienza a concluir, en el expediente, hemos aportado, por cada uno de los representantes, pruebas suficientes de un conjunto de circunstancias que necesariamente tienen que ser consideradas en el caso, en primer lugar, circunstancias, pruebas de la condición del ingeniero Elvís Batatín, que en ese momento era coordinador por parte de Sudeban, en su condición de Ingeniero competente y responsable de esas áreas, hay elementos de prueba, hay elementos técnicos que aseguran la consistencia de la emergencia incluso el requerimiento de la propia Unidad de Auditoría Interna que le había hecho a las autoridades de la administración de Sudeban para tomar las acciones correctivas y preventivas que consideraban pertinentes a fin de evitar los riesgos físicos, porque estaban planteados, hay en el escrito de pruebas. Concluyo y señalo que en todos los escritos están las pruebas precisadas en cada una de las argumentaciones. Voy a consignar por cada uno de mis representados un escrito: de Rito Briceño, María Elena Fumero, Léster Dávila, Elvís Batatín y del Sr. Daniel Suárez.

Posteriormente, se le concedió el derecho de palabra al abogado Gustavo Urdaneta en su carácter de apoderado legal de la ciudadana Janette Salomón Mendible, a los fines de que expusiera los argumentos de defensa que considere pertinentes, en los siguientes términos: Muy buenos días, estoy aquí actuando en representación de la ciudadana Janette Salomón Mendible, quien ha sido imputada en este procedimiento con las causales de responsabilidad administrativa relativas a la omisión de procedimiento administrativo adecuado que ha debido ser tomado para esta contratación y el hecho de no haber exigido la correspondiente fianza de anticipo a los efectos de proceder a la celebración del contrato. Yo quiero referirme en el lapso concebido a esos tres hechos que configurarían la incurrencia por parte de mi representada, de esta causal de responsabilidad administrativa, por un lado, hay la pretendida falta de comprobación de la emergencia que dio lugar a que justificó el acto motivado, la adjudicación directa a su vez; en segundo lugar, esta pretendida irregularidad consistente en no haber exigido una fianza de anticipo, y por último, la pretendida irregularidad consistente en haber contratado con una empresa que no estaba inscrita en el Registro Nacional de Contratista. Con respecto al primer hecho que se le imputa, la pretendida falta de comprobación de la emergencia, yo creo, que, en realidad no hay muchísimo más que agregar de todo lo que ya se ha dicho en este expediente. La emergencia existía, estaba demostrada, no solamente por el hecho de la existencia de una fachada de vidrio en muy mal estado, abundan los informes con fotografías, con determinación incluso de los bomberos, informes que hacen los bomberos de la Inseguridad de Ir al riesgo de incendio, se hace referencia a que las ventanas estaban clausuradas, que estaban en malas condiciones; yo creo que eso es un hecho evidente y claro. Quisiera yo referirme muy brevemente a los tres elementos para que se de la excepción del concurso abierto y en su lugar se acuda a la adjudicación directa: la ley exige que haya una emergencia comprobada, que sea por hecho sobrevenido y que, sea de tal gravedad esa emergencia, que ponga en riesgo la continuidad de la actividad del organismo. El hecho de la temporalidad, es decir el hecho sobrevenido, es relativamente fácil de comprobar, es un problema de calendario, si una cosa ocurrió en determinado momento, hace mucho tiempo, pues no podíamos luego alegar que fue un hecho sobrevenido, de tal manera sobre eso no hay mayor discusión posible en cuanto a la interpretación. Los otros dos elementos de la excepción, si son imprecisos, casi que llegan a dar un poder discrecional a la administración cuando técnicamente no es verdad que sea una discrecionalidad, sino más bien como una discrecionalidad técnica, por un lado la emergencia, ¿qué se puede alegar por emergencia con las circunstancias de hecho, que pueda dar lugar a que haya un concurso abierto? Pero obviamente es un tema de apreciación de quien deba hacer la interpretación, pero la gravedad de esa emergencia, también es un tema de apreciación, ¿quién dice, esto es muy grave y esto puede afectar, no hay una regla que mida esa gravedad de la emergencia como tampoco hay una regla que mida la emergencia, pero, el que no haya parámetros fijos, claros, en la ley, para determinar la apreciación por parte de las autoridades administrativas, no quiere decir que la autoridad pueda ejercer esa apreciación, de una manera irresponsable, arbitraria, irracional. La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos tiene un artículo muy claro y

muy saludable, dentro de la institucionalización del ordenamiento jurídico administrativo, que son los límites a esos poderes de apreciación que tiene la Administración, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece, que cuando la administración tiene un poder de apreciación, que la ley le da, lo debe ejercer, razonablemente, ponderadamente, con base en hechos ciertos y además tomando decisiones adecuadas proporcional a los hechos que realmente ocurren. Estos límites a este poder de apreciación vienen a otorgar a los órganos de control un poder justamente para controlar a ver si esa atribución de una potestad de apreciación fue ejercida en términos razonables, pero hasta ahí debe limitarse el poder del control, el poder de control no puede sustituirse en la administración, yo lo hubiera hecho de otra manera, a quien le toca hacerlo es a la autoridad administrativa, el poder de control lo único que puede decir, lo ejerció bien, razonablemente, ponderadamente sobre hechos reales, lógicamente apoyado en informes técnicos, esos no son los que yo hubiera examinado en su momento, cada autoridad administrativa tendrá su manera de verlo, y de apreciar estos hechos, yo lo hubiera hecho, seriamente, responsablemente, razonablemente y eso, y eso creo fue lo que pasó en este caso, las autoridades de la Superintendencia de Bancos al encontrarse ante una emergencia, que no venía solamente de una situación deteriorada y de riesgo, más o menos prolongada en el tiempo, si no que se veía colocado en la situación de emergencia, tal como lo exige la ley, por hechos sobrevenidos, hecho sobrevenido fue justamente los efectivos desprendimientos de elementos de cristal y de metal, que ocurrieron recientemente, en abril concretamente de ese año, de tal manera, que lo que se veía hasta ese momento como un riesgo potencial, en ese momento se verificó, yo siento que alguna autoridad que estuviera en ese momento tenía que decir, ahí se tiene que proceder rápidamente, y se procedió, no solamente por ese hecho notorio, todo el mundo tuvo que saber que esos vidrios se habían caído, de hecho cuando uno ve la apreciación a esos hechos, nadie los aprecia mucho, es que cayeron en tal parte, todo sabía de que estaba hablando, era un hecho notorio, y ahora se ha confirmado por declaración de testigo; pero está en los informes y si nosotros no creemos en esos informes tendríamos que contraprobar esos informes, decir, eso no fue verdad; las autoridades del momento se cifieron a esos informes y sacaron las conclusiones que les parecieron, no hay ninguna duda que unos vidrios cayendo, yo pensaba cuando venía para acá, si yo viera que unos vidrios se estuvieran cayendo, yo ¿sería capaz de entrar a ese edificio?, y eso que yo vengo de vez en cuando, eso es lo que ven los funcionarios que vienen acá todos los días, yo creo que sobre eso no hay mayor discusión, tanto es así que la propia Auditoría Interna, no cuestiona, que eso sea cierto, lo que sí es, eso ha debido comprobarse, mediante una única forma que a la Auditoría Interna le parece que es la correcta, que es el informe de los bomberos; el informe de los bomberos que no debe ser una prueba, entiendo yo, que debería estar justificada por el informe de la competencia de la determinación de riesgo en una ley de la Ley de Bomberos efectivamente le atribuye competencia en materia de riesgo de emergencia, bastante vinculado al incendios y a emergencias similares, pero en ningún momento dice, y esta es la que vale y no hay otra fórmula de hacerlo. Por el contrario, existen muchas otras instituciones que tocan los mismos temas, e incluso leyes le atribuyen competencias, también para pronunciarse en estas materias que tiene que ver con los riesgos, de los materiales, de la seguridad de las estructuras, como la Ley del Ejercicio de la profesión de la Ingeniería y la Arquitectura y Profesiones afines, que atribuyen al Colegio de Ingeniero competencias para asesorar al Estado en estas materias; que atribuye como parte del ejercicio de la profesión del Ingeniero el pronunciarse sobre estos temas, existe el (IMME) Instituto de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad Central de Venezuela, muy conocido en esta materia, FUNFISIS, la Fundación de Ingeniería, la Academia; es decir, que hay muchos organismos públicos, que podrían y de hecho son, solicitados para pedirle opinión y los organismos administrativos confían plenamente en sus conceptos, de tal manera que si, la única manera de decir es que no hubo emergencia, es por que no lo dijo los bomberos, eso pues no tiene ningún asidero finalmente. El otro tema, que podría cuestionar la existencia de una real emergencia, es el hecho que se asocio, a este tema de la fachada de vidrio, repito con emergencia incuestionable, la fachada de concreto que no tenía esos riesgos, la fachada de concreto y la fachada de vidrio eran una única obra contenida en un único proyecto desde que comenzó el proyecto Nueva Sede, siempre fue tratada de esa manera en los distintos informes sobre el proyecto Nueva Sede, se hablaba de la fachada como una integridad derivada de razones técnicas, si se va a atender el problema de la fachada hay que hacerlo con un mismo equipamiento, con una misma estructura, como unos mismos andamios en el mismo momento que se acometa una se acometa la obra, las medidas de seguridad tienen que ser simultáneas; no se puede repetir, bueno que ya terminamos con esta, ahora vamos con la otra, esto que lo dice la lógica, que lo establece los informes, además fue respaldado por las previsiones presupuestarias, que fueron elaborados anteriormente a esto, el presupuesto del 2008 fue elaborado en el 2007 y la partida para la fachada era una sola, porque era una sola obra, hubiera habido el riesgo en el caso de contratarse nuevamente, de que alguien sospechara del fraccionamiento del contrato. De tal manera que, no hay ninguna duda de que, aquí el problema de la fachada de vidrio que estaba en emergencia, conlleva a la contratación de la obra única que por demás según hay informes técnicos allí, da la impresión de que el aseguramiento de la fachada de vidrio depende en gran medida del revestimiento de la otra fachada, el revestimiento está vinculada desde el punto de vista de la sujeción, así que no hay ninguna duda desde que el procedimiento adecuado era el de la adjudicación directa, no hay ninguna infracción por ese lado. En cuanto a las dos infracciones me referiré más brevemente, imputadas, por un lado la ausencia de fianza de anticipo, la fianza es un contrato, bien sabido accesorio, que implica que exista una obligación principal, en este procedimiento, en este contrato, que es de suministro e instalación; o sea, de suministro y de obra, el setenta por ciento (70%) tal como lo dice el acto motivado, es de suministro, de tal manera que, en el momento en que fueran transferidas en propiedad toda la cantidad de materiales y bienes necesarios para la obra, ya se había cubierto la obligación principal, no había necesidad alguna de contrato de fianza que asegurara el riesgo de incumplimiento de la obligación principal que ya estaba cubierta, por decirlo así, eso también quedo pues, señalado y están las pruebas en el expediente, por último, que la empresa estaba suspendida en Registro, hay una imputación en los autos y en el expediente, que vale la pena detener, pareciera que se quiere magnificar este hecho absolutamente formal, menor, frente a la gravedad de la situación, por ejemplo se habla de suspensión, la suspensión es una sanción, para poder sancionar hay que abrir un expediente, esta empresa nunca fue sancionada, tanto es así, que es una sanción que una de las causales para yo dar una inscripción nueva, una limitación es justamente que la empresa esté suspendida, si es verdad que la falta de actualización se califica como suspensión, nunca sería posible entonces una actualización, porque en todas las empresas que solicitan una actualización están suspendidas, por el hecho de no estar actualizados sus datos. De tal manera que hay que aclarar bien, que se entiende por inscripción, esta empresa no estaba suspendida, por el contrario gozaba del mayor aprecio de los organismos públicos que trabajaban con ella, como se desprende de las últimas constancias de culminación de obras, entrega de obras, que aparecían en el expediente y que fueron tomadas en cuenta por las autoridades de la Superintendencia en el momento que se le adjudicó la obra y la mayor parte de esas obras son con organismos algunas ciertamente en su primera inscripción, pero mucha otras posterior a esa supuesta suspensión, que se hizo a través de la vía de la subcontratación, bueno, la subcontratación es un procedimiento formal que todo el mundo conoce, de tal manera que eso estaba en conocimiento de las autoridades, el hecho es que esta empresa estaba contratando con el Estado, y algunas de las obras concretas, Guardia Nacional, Ministerios, etcétera, etcétera, que están ahí, la fecha de terminación coincide con la fecha en que se firmó el contrato, y fueron directamente por la empresa, UNIFEDO y el ente público contratante, no por la vía de la subcontratación, de tal manera que ya para la Superintendencia, la apariencia de irregularidad que que la actualización era un problema de vías, como oficiosamente había sido informado, tanto a la empresa como las autoridades, de que esa actualización, superaba los problemas que tenía el Registro iban a ser entregadas, de inmediato, como ocurrió ocho (8) días después. En vista de la emergencia la Superintendencia procedió a celebrar el contrato, con una empresa que gozaba con toda la apariencia de regularidad, como posteriormente lo demostró, con la ejecución adecuada del contrato. De tal manera que en conclusión solicito, que mi representada sea liberada de toda responsabilidad, por no ser cierto, no reposar sobre base cierta la imputación que se le hace. Muchas gracias.

En esa misma fecha se pronunció la decisión correspondiente.

MOTIVOS PARA DECIDIR

De conformidad con lo previsto en el auto de inicio dictado el 11 de octubre de 2012, los hechos presuntamente irregulares, son los siguientes:

- La Sudeban otorgó a la empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A., bajo la modalidad de Adjudicación Directa, la obra "Renovación de la Fachada de Vidrio y Revestimiento con Compuesto de Aluminio de la Fachada de Concreto del Edificio Sede de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", por la cantidad de noventa millones, quinientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete (90.575.807) Unidades Tributarias (U.T.), siendo que el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2008 correspondía a la cantidad de Bs.46,00; en razón a lo antes indicado la referida contratación se encontraba enmarcada en la modalidad de Concurso Abierto, debido a que la misma superaba la cantidad de cincuenta mil (50.000) Unidades Tributarias. Ahora bien, la contratación se efectuó aludiendo, mediante Acto Motivado de fecha 22/09/2008, a que UNIFEDO INTERAMERICANA S.A. luego de ser evaluada resultó ser la empresa más idónea, y a una emergencia comprobada en virtud de "la existencia de riesgo alto derivado de una amenaza de ocurrencia de sismo, que tenga como consecuencia un desprendimiento de elementos de vidrio o metal, que amenen la paralización total o parcial de la operatividad del Organismo", en atención al Informe Técnico, emitido en fecha mayo 2008 por la Junta de Condominio del "Centro Empresarial del Este", por medio del cual se declara la estructura de vidrio del edificio sede de la Sudeban, como una amenaza en categoría de riesgo alto. Todo ello se realizó, sin haber contado con la correspondiente expertise técnica del cuerpo de Bomberos, como único organismo del Estado especializado y competente para la evaluación de los riesgos inherentes a la infraestructura del inmueble y para señalar si realmente el revestimiento con compuesto de aluminio de la fachada de concreto del edificio Sede de la Sudeban (obra limpia), constituía un riesgo alto.
- En la cláusula sexta del contrato se previó que el precio total de la obra sería pagado de la siguiente manera: 50% mediante un anticipo para cuya cancelación el contratista debía presentar fianza de anticipo a la que hace referencia la cláusula séptima; 20% como anticipo especial a la llegada del material a la planta del contratista, el cual para su cancelación deberá ser transferido en plena propiedad a la Sudeban mediante documento notariado; y el 30% restante de acuerdo con las presentaciones de las valuaciones de instalación correspondiente. En este sentido, en el contrato suscrito en fecha 08/10/2008, no se previó la obligación de constituir fianza, sobre el pago del anticipo especial, a favor de la Sudeban.
- La empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A., no se encontraba debidamente inscrita en el Registro Nacional de Contratistas (RNC), para la fecha de la presentación de las ofertas ante la SUEBAN, como lo establece la Ley de Contrataciones Públicas.

PRIMERO: Como punto previo se atiende lo alegado por el abogado Enrique José Sánchez Falcón, en su carácter de autos, con relación a que existe violación del debido proceso al no ser juzgado por funcionarios imparciales, pues, tanto el Informe de Resultado como la Determinación de Responsabilidades están siendo tramitados por la misma persona y que en consecuencia, solicita la inhibición de la Auditora Interna Beatriz Elena González de Duarte; para proveer, se observa:

A los fines de organizar el ejercicio de la competencia que de manera obligatoria deben ejercer los órganos de control fiscal, se atribuyen a la máxima autoridad del órgano o ente al cual están adscritos, las funciones, responsabilidades y niveles de autoridad en el mismo. Así, las competencias asignadas de forma general a las Unidades de Auditoría Interna, pueden ser distribuidas entre las distintas dependencias que la integran, conforme la estructura organizativa adoptada, y las atribuciones asignadas en forma específica a los titulares de los órganos de control fiscal por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, requieren de un acto de delegación para ser ejercidas por un funcionario distinto de estos.

En efecto, la forma de distribuir las competencias asignadas de forma general a las Unidades de Auditoría Interna entre las distintas dependencias de la Unidad, es a través del Reglamento Interno; en el caso que nos ocupa el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de esta Superintendencia, fue dictado mediante Resolución N° 126.12 de fecha 23 de agosto de 2012 y publicado en Gaceta Oficial de la República N° 40.003 de fecha 7 de septiembre de 2012.

En este sentido, se debe observar que la Potestad de Investigación, se inició mediante auto de proceder de fecha 04 de abril del 2012 y culminó con el Informe de Resultado suscrito el 30 de julio de 2012, todo ello antes de que se publicara el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de esta Superintendencia, y de que se distribuyeran las competencias entre las distintas áreas de esta Unidad. Así las cosas, antes de la publicación de la organización o distribución de competencias, las asignaciones genéricas de la Unidad de Auditoría Interna, permanecían concedidas a la máxima autoridad del Órgano de Control Fiscal.

Por su parte, el artículo 103 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dispone lo siguiente:

"La autoridad competente decidirá el mismo día, o a más tardar el día siguiente, en forma oral y pública, si formula el reparo, declara la responsabilidad administrativa, impone la multa, absuelve de dichas responsabilidades, o pronuncia el sobreseimiento, según corresponda...."

Asimismo, el artículo 106 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, es una atribución asignada en forma específica a los titulares de los Órganos de Control Fiscal, en efecto tal artículo prevé:

"Las decisiones a que se refiere el artículo 103 competen a los titulares de los órganos de control fiscal o a sus delegados y se toman la vía administrativa"

En este sentido, siendo que la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de los Órganos de Control Fiscal, la competencia para decidir los Procedimientos de Determinación de Responsabilidades, y que en el caso concreto no existe delegación de funciones, corresponde a la Auditora Interna como máxima autoridad del Órgano de Control Fiscal, iniciar, sustanciar y decidir los Procedimientos Administrativos para la Determinación de Responsabilidades.

Aunado a lo anterior, con el Informe de Resultados no prejuzga quien suscribe, toda vez que éste constituye, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, un acto de mero trámite cuyo contenido no implica pronunciamiento alguno sobre la culpabilidad de los interesados legítimos.

Así las cosas, visto que quien decide está apegada a la ley, ratifica la competencia, y en consecuencia se NIEGA la solicitud de inhibición planteada por el abogado Enrique José Sánchez Falcón, en su carácter de autos.

SEGUNDO: De la revisión de las actas del expediente se evidencia que por Decreto N° 6.059 de fecha 06/05/2008, el Presidente de la República nombró como Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a la ciudadana María Elena Fumero Mesa, titular de la cédula de identidad N° 3.847.443, según Gaceta Oficial de la República N° 38.924 de fecha 06/05/2008, que en copia simple descargada por internet, cursa a los folios 184 y 185 del presente expediente. Asimismo, por Resolución N° 126.08 de fecha 22/05/2008, la Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, designó designar como miembros principales de la Comisión de Contrataciones a los ciudadanos, Lester Dávila Valera, María C. García C., Janette Salomón, Daniel Suarez y Elvis Batatin, y como miembros suplentes de la Comisión de Contrataciones a los ciudadanos Henry Tovar, Rito Briceño, Edgar Uzcátegui, Vicente Rodríguez y Erick Palencia y

finalmente, como secretaria a la ciudadana Mariela Uzcátegui Acuña, según la Gaceta Oficial de la República N° 38.943 de fecha 02/06/2008, que en copia simple descargada por internet cursa a los folios 182 y 183 del presente expediente.

Por otra parte, se desprende de las actas que en fecha 22/09/2008, la Comisión de Contrataciones, constituida por los ciudadanos Elvís Batatín, Rito Briceño, Janette Salomón, Daniel Suárez y Léster Dávila, suscribió junto con la Máxima Autoridad, ciudadana María Elena Fumero Mesa, Acto Motivado, el cual cursa en copia certificada a los folios 38 al 50, y en copia simple a los folios 1181 al 1193 del presente expediente, mediante el cual señalaron, lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que en el mes de octubre del año 2006, el Organismo inició un proceso de estudio, evaluación y desarrollo de proyectos, a fin de ejecutar actos de renovación, adecuación y refacción en la infraestructura de la edificación, los cuales incluyen sus espacios internos, externos y los comunes a la propiedad, tendientes a garantizar confiabilidad, accesibilidad, disponibilidad, funcionalidad (sic) y calidad, en términos de eficiencia y eficacia operativa del desempeño estructural de todos los elementos que componen la fachada, tanto para los funcionarios y obreros que en ella laboran, como para el público en general y usuarios de servicios que acuden a esta sede.

CONSIDERANDO

En virtud de los resultados obtenidos y descritos en el Informe Técnico marcado Anexo "A", adelantado por la Junta de Condominio, como del Informe Técnico Externo de Riesgo, marcado Anexo "B", el cual fue contratado por este organismo y desarrollado por la empresa de reconocida trayectoria en el ramo, TEMVASS, S.A., de donde se desprenden elementos de valor contundentes que comprueban la existencia de riesgo alto derivado de una amenaza de ocurrencia de sismo, que tenga como consecuencia el desprendimiento de elementos de vidrio o metal, que ameriten la paralización total o parcial de la operatividad del Organismo, que afecten la ejecución de su competencia y sus consecuencias directas en la supervisión y control del Sistema Financiero Nacional y por ende la seguridad de Estado, así como el riesgo humano al cual se encuentra sometido el personal que labora en el Organismo y del público en general, usuarios demandantes de servicios que concurren a la sede, por hechos derivados directamente de las inadecuadas condiciones en que se encuentra actualmente la fachada de la edificación.

La emergencia que nos ocupa es específica e individual, la cual estará limitada al tiempo establecido para corregir, impedir o limitar los efectos del potencial daño grave en que se basa esta calificación y se empleará para atender las áreas estrictamente afectadas por los hechos o circunstancias que la generaron.

CONSIDERANDO

Que SUDEBAN posee el noventa y uno con ochenta y seis por ciento (91,86 %) de la Propiedad del edificio sede y actuando con apego a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Propiedad Horizontal, el cual establece que cualquiera de los propietarios podrá ejecutar por sí solo los actos de conservación, administración que sean de urgente necesidad, considero necesario realizar esta contratación y por lo tanto asume el costo de la misma y tendrá derecho a exigir de los demás el pago proporcional de los desembolsos hechos, mediante las justificaciones pertinentes.

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contrataciones, en virtud de lo anteriormente señalado y en atención a los informes técnicos consignados, ratifica la evidente necesidad de adecuar de manera inmediata y urgente, la fachada de vidrio del edificio sede, por lo que justifica suficientemente recomendar a la máxima autoridad del Organismo, la contratación de la Obra de "Renovación de la fachada de vidrio y revestimiento con compuesto de aluminio de la fachada de concreto del edificio sede de la SUDEBAN", con la finalidad de mitigar los riesgos antes descritos y garantizar la continuidad operativa de la sede del Organismo.

CONSIDERANDO

Que existe la amenaza potencial de ocurrencia de hechos o circunstancias sobrevenidas, que traigan como consecuencia la paralización total o parcial de las actividades o del desarrollo de las competencias del Organismo, limitando la posibilidad de dar cumplimiento a las funciones y responsabilidades establecidas en el Decreto N° 6.287, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, en los artículos 1, 53 y 59, obliga al Gobierno a garantizar la (sic) condiciones de seguridad, salud y protección física y mental de sus funcionarios, público en general y usuario de servicios que acuden al edificio sede, además de dar cumplimiento de lo establecido en la Ley de Conservación y Mantenimiento de Bienes Públicos en sus artículos 5 y 20 y 33.

CONSIDERANDO

Que se trata de un (sic) obra con especificaciones técnicas precisas y rigurosas, compleja en cuanto a su ejecución, lo que amerita contratar una empresa que ofrezca una logística previamente planificada etapa por etapa, en virtud de que esta obra se ejecutará sin paralizar las actividades normales del Organismo, por lo que impera una "Plan Específico de Seguridad" que de desarrolle, brinde y mantenga condiciones de seguridad, salud y bienestar en el ambiente de trabajo, mediante la evaluación, identificación y prevención de los riesgos asociados a ella, y de esta manera evitar accidentes y enfermedades profesionales, además deberá preservarse la salud e integridad física de los (as) trabajadores (as) del Organismo, evitar daños a terceros y al medio ambiente, a través de la observancia de leyes, reglamentos y normativas que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que para esta contratación se consultaron tres (3) empresas en el mercado nacional de diseño y fabricación de fachadas de vidrio, tal y como se expone en el Informe de Evaluación de Empresas, marcado Anexo "C" y siendo la empresa UNIFEDO INTERAMERICANA, S.A., la proyectista original de la fachada de esta edificación, que no se construyó por adoptarse otra tecnología, en su momento más económica, pero que en la actualidad presenta fallas por su mal mantenimiento a lo largo de sus veinticinco (25) años de instalación, además posee el proyecto en sus archivos, reduciéndose considerablemente el tiempo de ejecución y los costos asociados a la contratación del proyecto preliminar, aspectos muy importante (sic) en virtud de la emergencia en la que se basa esta contratación.

CONSIDERANDO

Que la empresa UNIFEDO INTERAMERICANA, S.A., luego de evaluada su propuesta técnica y económica, marcada Anexo "D", resultó ser la más idónea y calificada para acometer esta obra tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- Realizará el trabajo de desmontaje de la fachada actual y en paralelo hará el montaje de la nueva fachada, permitiendo la reducción de costos y tiempo, por el aprovechamiento de los recursos materiales para un fin y para el otro, en un sólo momento, no duplicándose las actividades de desmontaje y montaje.
- Poseen diseños exclusivos por tipo de fachada, con tecnología propia y con resistencias garantizadas contra sismos y fuego.
- Posee experiencia en obras de la misma magnitud de la requerida por el Organismo, ejecutadas tanto para empresas del sector privado como para organismos del sector público, avalando su experiencia, las cuales se encuentran descritas en su propuesta marcada Anexo "D", la cual forma parte integrante de este Acto Motivado.
- Posee un personal altamente calificado y con la competencia necesaria para desarrollar obras de esta envergadura, los cuales fueron evaluados por el área solicitante.
- Posee las certificaciones de calidad nacionales e internacionales que garantizan la durabilidad de cada pieza que forma parte de la fachada, cuyas evidencias se encuentran en la propuesta de la empresa UNIFEDO INTERAMERICANA, S.A., marcada Anexo "E", completamente descrito y detallado para cada una de las etapas y aspectos de la obra, tales como:
 - Descripción y proceso de trabajo.
 - Identificación y notificación de riesgos.
 - Investigación y evaluación de los riesgos.
 - Plan de trabajo para abordaje de riesgos.
 - Programas de información y capacitación al personal de SUDEBAN.
 - Charlas de inducción al nuevo trabajador.
 - Charlas diarias de seguridad.
 - Plan de manejo de desechos, entre otros.

Este plan está adaptado y estructurado con base en nuestras propias necesidades, ya que esta empresa posee experiencia en la ejecución de trabajos sin la paralización de la operatividad de las empresas y organismos en los cuales ha ejecutado obras de la magnitud de la que nos ocupa.

CONSIDERANDO

Que no obstante lo anteriormente señalado, y para ratificar esta contratación se han tomado en cuenta los siguientes aspectos:

- No requiere de proyecto previo para su ejecución.

- El tiempo de ejecución y cronograma de trabajo de la obra resultan satisfactorios en cuanto a las necesidades del Organismo, el cual será de aproximadamente dieciocho (18) meses (Octubre 2008/ Abril de 2010) (ver cronograma de trabajo marcado Anexo "F").

- La empresa UNIFEDO INTERAMERICANA, S.A., es la única empresa del mercado nacional con diseños propios, provistos de la última tecnología que dan cumplimiento a las normativas internacionales vigentes en lo que se refiere a construcciones de este tipo, además de contar con la calificación y experticia técnica para ejecutar obras con las características y complejidad de la que requiere el Organismo en esta contratación, lo que garantiza seguridad en el cumplimiento del contrato en los términos y condiciones exigidas.

CONSIDERANDO

Que UNIFEDO INTERAMERICANA, S.A., ha efectuado obras de esta envergadura con organismos del estado como Tribunal Supremo de Justicia y Centro Gamma (SENIAT), como subcontratada lo cual se desprende de la documentación contenida en el Anexo "H", por lo que contratando directamente con la mencionada empresa se obtendría como beneficio una disminución del costo del contrato en un veinticinco por ciento (25%) aproximadamente.

CONSIDERANDO

Que la empresa UNIFEDO INTERAMERICANA, S.A., se encuentra en el proceso de Inscripción en el Servicio Nacional de Contratistas (SNC), y en virtud de la emergencia comprobada por la cual está siendo calificada esta contratación, se procedió a analizar la documentación Técnica, Legal y Económica de la empresa, bajo la misma metodología de evaluación financiera empleada por este servicio para determinar los aspectos necesarios para su contratación.

CONSIDERANDO

Que el proyecto "Nueva Sede" contempla dentro de sus actividades, el revestimiento de la fachada de concreto del edificio sede de la Administración con paneles de compuesto de aluminio, a fin de mitigar los riesgos de mantenimiento y conservación que estos generan anualmente por el deterioro de la fachada de la ciudad, así como dotarla de una imagen institucional acorde a la nueva arquitectura de la ciudad de Caracas, idea inicial de sus proyectistas por lo que ha decidido incluirse en esta contratación. Esta estrategia genera beneficios de orden económico, técnico, logístico y legal; los cuales se encuentran detallados en Informe técnico emanado de la Coordinación de Servicios Generales, marcado Anexo "G", el cual forma parte integrante de este acto motivado.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 76 numerales 2 y 4, del Decreto N° 5.929 con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, establece que: "Se procederá excepcionalmente a la contratación directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del organismo o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia en los siguientes supuestos:

2. Cuando las condiciones técnicas de determinado bien, servicio u obra, excluyan toda posibilidad de competencia.

4. Cuando se trate de emergencia comprobada, productora de hechos o circunstancias sobrevenidos (sic) que tienen como consecuencia la paralización total o parcial de las actividades del ente u órgano contratante, o afecte la ejecución de su competencia.

Entendiéndose por "Emergencia Comprobada" los hechos o circunstancias sobrevenidas, que tienen como consecuencia la paralización, o la amenaza de paralización total o parcial de sus actividades o del desarrollo de las competencias del órgano o ente contratante.

ACUERDA

Aprobar la Contratación Directa, mediante acto motivado, a la empresa UNIFEDO INTERAMERICANA, S.A., para la ejecución de la obra de "Renovación de la fachada de vidrio y revestimiento con compuesto de aluminio de la fachada de concreto del edificio sede de la SUDEBAN", por las características técnicas y económicas descritas detalladamente en la propuesta presentada por la precitada empresa, la cual forma parte integrante de este acto motivado, las cuales se resumen a continuación:

+MONTA TOTAL DE LA OFERTA: Catorce Millones Setecientos Cincuenta y Siete mil Quinientos Ochenta y Siete Bolívares Fuertes con Setenta y Tres Céntimos, (Bs. 14.757.587,73) no incluido el IVA.

+FORMA DE PAGO:

* Pago de 50% de anticipo: con la firma del contrato y la consignación de la correspondiente "Fianza de Anticipo" la cual entregará a entera satisfacción del Ente Contratante, expedida por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros, Sociedades de Garantías Recíprocas del Sistema de Garantías Recíprocas (sic) del Estado, expresada en bolívares fuertes, a favor de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (SUDEBAN), por un monto igual al cien por ciento (100%) del valor monetario total de dicho anticipo (incluyendo el I.V.A.), a fin de garantizar la ejecución de la obra.

* Pago de 20% de anticipo: a ser pagado en el momento de la notificación de la llegada del total de los bienes y materiales, a favor de la UNIFEDO INTERAMERICANA, S.A., los cuales serán transferidos en su totalidad a la SUDEBAN, mediante documento notariado.

* Pago de 30%: según instrucciones de comisión.

La Empresa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación de la firma del contrato, otorgará una garantía de fiel cumplimiento expedida por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros, Sociedades de Garantías Recíprocas del Sistema de Garantías Recíprocas del Estado (ANEXO C) expresada en bolívares fuertes, a favor de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (SUDEBAN), por un monto igual o mayor al quince por ciento (15%) del valor monetario total de la oferta (incluyendo el I.V.A.), a fin de garantizar la ejecución de la obra.

Es importante destacar que luego de ser evaluada a la precitada empresa, bajo los parámetros exigidos por el Servicio Nacional de Contratistas, ésta presenta una Capacidad Financiera Estimada de Contratación Nivel XX, por lo tanto, soporta contrataciones cuyos montos estén en los rangos BsF: 5.000.000,00 / BsF: 10.000.000,00.

La contratación que nos ocupa presenta un setenta por ciento (70%) de componente de suministro de bienes y un treinta por ciento (30%) de componente de obra (instalación), ubicando a la empresa dentro de los parámetros de ley, ya que la totalidad de los bienes y materiales que serán incorporados al inmueble en ocasión de esta obra, (vidrios, paneles de compuesto de aluminio, perfiles, accesorios, etc), tan pronto sean recibidos en los almacenes de la empresa antes identificada, serán transferidos en propiedad en su totalidad a la SUDEBAN, mediante documento notariado.

Así las cosas, la administración y los presuntos responsables han sido contestes al considerar que en fecha 22/09/2008 la Máxima Autoridad del momento ciudadana María Elena Fumero, junto con la Comisión de Contrataciones integrada por los ciudadanos Elvís Batatín, Rito Briceño Godoy, Janette Salomón Mendible, Daniel Suárez y Léster Dávila, en los términos antes señalados.

El primer acto presuntamente irregular está vinculado con el hecho de que se justificó una contratación directa, aludiendo mediante Acto Motivado de fecha 22/09/2008, a que UNIFEDO INTERAMERICANA S.A. luego de ser evaluada resultó ser la empresa más idónea, y a una emergencia comprobada en virtud de "la existencia de riesgo alto derivado de una amenaza de ocurrencia de sismo, que tenga como consecuencia un desprendimiento de elementos de vidrio o metal, que ameriten la paralización total o parcial de la operatividad del Organismo", en atención al Informe Técnico, emitido en fecha mayo 2008 por la Junta de Condominio del "Centro Empresarial Parque del Este", por medio del cual se declara la estructura de vidrio del edificio sede de la Sudeban, como una amenaza en categoría de riesgo alto. Todo ello se realizó, presuntamente, sin haber contado con la correspondiente experticia técnica del Cuerpo de Bomberos, como único organismo del Estado especializado y competente para la evaluación de los riesgos inherentes a la infraestructura del inmueble y para señalar si realmente el revestimiento con compuesto de aluminio de la fachada de concreto del edificio Sede de la Sudeban (obra limpia), constituía un riesgo alto.

Con relación a que la Sudeban adjudicó a la empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A., bajo la modalidad de Contratación Directa, la ejecución de la obra por la cantidad de

Bs.14.757.587,73, equivalentes a 30.000 unidades tributarias, prevé el artículo 55 del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, que debe procederse por concurso abierto o concurso abierto internacionalmente, en caso de construcción de obras, si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado superior a 50.000 unidades tributarias. En efecto el mencionado artículo dispone:

"...Debe procederse por Concurso Abierto o Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente:
(omissis)
2. En el caso de construcción de obras, si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado superior a cincuenta mil unidades tributarias (50.000 UT)..."

Ahora bien, dispone el artículo 76 del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, que excepcionalmente se podrá proceder a la contratación directa, independientemente del monto de la negociación, cuando la Máxima Autoridad, por Acto Motivado justifique la negociación, por ejemplo, en una emergencia comprobada, productos de hechos o circunstancias sobrevenidos que tengan como consecuencia la paralización total o parcial de las actividades del ente u órgano contratante, o afecte la ejecución de su competencia; o cuando las condiciones técnicas de la obra, excluyan toda posibilidad de competencia.

Artículo 76. "Se podrá proceder excepcionalmente a la Contratación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, en los siguientes supuestos.

2.- Cuando las condiciones técnicas de determinado bien, servicio u obra, excluyan toda posibilidad de competencia.

4. Cuando se trate de emergencia comprobada, producto de hechos o circunstancias sobrevenidos que tienen como consecuencia la paralización total o parcial de las actividades del ente u órgano contratante, o afecte la ejecución de su competencia."

El artículo 6 del mencionado Decreto, establece:

"...A los fines del presente Decreto (...), se define lo siguiente: (...)

16. Emergencia Comprobada: Son los hechos o circunstancias sobrevenidos que tienen como consecuencia la paralización, o la amenaza de paralización total o parcial de sus actividades o del desarrollo de las competencias del órgano o ente contratante."

En el caso bajo análisis, mediante Acto Motivado de fecha 22/09/2008, suscrito por la Máxima Autoridad del momento y la Comisión de Contrataciones, se acordó la contratación directa de la obra "Renovación de la Fachada de Vidrio y Revestimiento con Compuesto de Aluminio de la Fachada del Edificio Sede de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", hoy Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, empujándose en los numerales 2 y 4 del artículo 76 del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, relativos a las condiciones técnicas de la obra y a la emergencia comprobada.

Sin embargo, para la comprobación debida de tal emergencia, no fue solicitada la intervención ni consta el informe correspondiente, emitido por el órgano competente para tal fin.

El artículo 19 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de emergencias de Carácter Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5561 Extraordinario de fecha 28/11/2001, prevé:

"...Los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de emergencias de carácter civil, son los órganos competentes para la prevención, preparación y atención de incendios y otras emergencias, así como para la realización de inspecciones técnicas y emisión de informes sobre las condiciones de seguridad en espacios públicos, comerciales o privados de uso público..."

Con relación a ello, los presuntos responsables adujeron que la Unidad de Auditoría Interna, remitió a la Intendencia Operativa, memorando N° SBIF-DSB-GGAI-000198 de fecha 16/07/2008, relacionado con las condiciones físicas, operativas y de seguridad del edificio CEPE, que en dicho memorando hacían referencia a otro remitido el 14/12/2006 a la Intendencia Operativa, en el cual se recomendó "sea realizada una evaluación integral de la fachada del edificio a fin de adecuarla al diseño original cumplimiento con los estándares de seguridad y estética ambiental". Que el Informe Técnico elaborado por la Empresa TEMVASS, S.A., anotada en el Registro de Información Fiscal bajo el N° J-00261138, señala las múltiples inconveniencias y fallas de la fachada del edificio CEPE, demarca la ausencia de algunos vidrios en ella y la falta de soportes verticales de la fachada que fueron retirados por algunos propietarios de las oficinas. Que en dicho informe se dejó constancia del avanzado deterioro de la fachada del edificio y del riesgo inminente de producirse un siniestro grave. Que en el mes de abril de 2008, se había caído un vidrio del edificio, con la suerte de que no llegó a afectar a ninguna persona. Que solicitaron otros diagnósticos para los múltiples problemas del edificio, los cuales se reflejaron en varios documentos que deben reposar en esta institución, así como en el estudio fotográfico efectuado el 23/05/2008 por la Gerencia de Comunicaciones Institucionales, y el diagnóstico del edificio CEPE realizado por el Departamento de Servicios Generales de Administración y Finanzas. Que su decisión y la emergencia planteada no estaba basada únicamente en un hecho fortuito e indeterminado, sino que el motivo de la emergencia estaba fundado en un riesgo de potencial materialización en el día a día de los funcionarios y transeúntes. Que el ingeniero Pedro Cruz -Barajas mediante informe del 25/06/2008 opinó acerca de la gravedad de la emergencia de la fachada del edificio, el Acto Motivado de fecha 22/09/2008, está fundamentado en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en la Ley de Conservación y Mantenimiento de Bienes Públicos. Que resulta necesario solicitar al Cuerpo de Bomberos para determinar la emergencia de una situación de riesgo de seguridad en el edificio.

Que la emisión de informes por parte de los Bomberos se refiere a las condiciones de seguridad y no a las condiciones técnicas estructurales, de infraestructura ni relativa a la ingeniería civil, a la construcción ni a la arquitectura del edificio que sean propiedad del Estado Venezolano. Que la emergencia no implica que se haya producido o no, sino que consiste en la amenaza de producirse un hecho temido. Que con relación al estado de la fachada ratifica las opiniones proporcionadas por diversos profesionales del área, cuyos informes deben reposar en diferentes expedientes de las unidades responsables de la Sudeban. Que todas las opiniones coinciden acerca del peligro que se corre sobre las personas que allí trabajaban, y los usuarios que acudían al edificio. Que no existe disposición alguna que obligue a la Comisión de Contrataciones a consultar al Cuerpo de Bomberos para la ejecución de obras de emergencia comprobada.

Para decidir, se observa:

Mediante memorandos N° SIB-DSB-GGAI-000198 del 16/07/2008, N° SIB-DSB-GGAI-000114 del 09/05/2007, N° SIB-DSB-GGAI-000051 del 23/02/2007, N° SIB-DSB-GGAI-000029 del 31/01/2007, N° SIB-DSB-GGAI-000375 del 14/12/2006; que en copia simple cursan a los folios 741 al 752, 1828 al 1838 y 1885 al 1886 del presente expediente; la Unidad de Auditoría Interna de la Sudeban, informó a las autoridades las condiciones físicas y operativas del edificio CEPE, con la finalidad de que se realizaran las evaluaciones y estudios pertinentes para garantizar la aplicación y adecuación de las mejores prácticas en materia de prevención, condiciones y medio ambiente de trabajo en la sede de la Sudeban, sin embargo, el hecho de que existiesen condiciones para las cuales debían tomarse las medidas necesarias, en modo alguno implicaba la declaración de emergencia comprobada, recordemos que toda actuación que se emprendiera habrá de estar ajustada conforme al derecho; por lo tanto, no puede considerarse contradictorio que la Unidad de Auditoría Interna revise algunos hechos de la contratación para la ejecución de la obra "Renovación de la Fachada de Vidrio y Revestimiento con Compuesto de Aluminio de la Fachada de concreto del Edificio Sede de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", y con anterioridad revelara la necesidad de tomar decisiones, pues, éstas debían ser ajustadas a derecho.

Con relación a que el Informe de TEMVASS, S.A., que cursa en copia simple a los folios 369 al 406 del presente expediente, señala las múltiples inconveniencias y fallas de la fachada del edificio CEPE, este Órgano de Control Fiscal, observa que el mencionado informe no se encuentra suscrito por el Ingeniero Raúl M. Díaz R. C.I.V. 43387, cuyos datos se indican al inicio del Informe, ni por algún representante de la Empresa TEMVASS, S.A., al respecto prevé la Ley del Ejercicio de la Ingeniería, Arquitectura y Profesionales Afines, Decreto 444 del 24 de noviembre de 1958, lo siguiente:

"Artículo 9. Constituye responsabilidad profesional la de los profesionales, cualquiera que sea la actividad que ejerzan, en la capacitación proporcionada por la educación superior y en el ejercicio de las profesiones a que se contrae esta Ley, según se determine reglamentariamente."

"Artículo 10. Los documentos técnicos, como son: proyectos, planos, mapas, cálculos, croquis, memorias, informes, etc., son propiedad del profesional autor de ellos; por consiguiente, ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de ellos sin consentimiento del autor, salvo estipulación en contrario."

"Artículo 11. Para que cualquiera de los documentos técnicos a que se refiere el artículo anterior pueda ser presentado para surtir algún efecto en cualquier oficina de la administración pública o para que su contenido pueda ser llevado a ejecución en todo o en parte por cualquier persona o entidad pública o privada, deberá llevar la firma de su autor, profesional de la respectiva especialidad con el número de inscripción de éste en el Colegio de Ingenieros de Venezuela."

Los profesionales a que se refiere esta Ley sólo podrán autorizar con su firma tales documentos cuando hayan sido elaborados personalmente o por profesionales en ejercicio legal bajo su inmediata dirección". (Subrayado añadido).

Hecha la observación anterior, resulta obligatorio concluir que el Informe Técnico de TEMVASS, S.A., no surte efecto ante las oficinas de la Administración Pública, al no estar suscrito por su autor, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley del Ejercicio de la Ingeniería, Arquitectura y Profesionales Afines.

Con relación al Informe emanado de la Junta de Condominio del Centro Empresarial Parque del Este, cursante en copia certificada a los folios 51 al 59, y en copia simple a los folios 359 al 367 del presente expediente, enunciado en el Acto Motivado, éste aparece suscrito por Henry Tovar, Elvis Batatin y Lester Dávila; sin embargo, la Junta de Condominio vigente al momento de la presentación del Informe de fecha mayo de 2008, según se evidencia de la copia simple de las actas de asamblea de propietarios de Centro Empresarial Parque del Este cursante a los folios 1671 al 1677 del presente expediente, estaba constituida de la siguiente manera:

- El ciudadano Milton Chávez, Presidente de la Junta de Condominio.
- El ciudadano Henry Tovar, Miembro Principal de la Junta de Condominio.
- El ciudadano Elvis Batatin, Miembro Principal de la Junta de Condominio.
- El ciudadano José Marrón, Miembro Suplente de la Junta de Condominio.
- El ciudadano Juan Verde, Miembro Suplente de la Junta de Condominio.
- El ciudadano Robert Torres, Miembro Suplente de la Junta de Condominio.

Cabe destacar que el ciudadano, Lester Dávila fue designado Presidente de la Junta de Condominio en fecha 02/06/2008, a través de Asamblea General Extraordinaria, posterior a la fecha de emisión del Informe de la Junta de Condominio.

Asimismo, es propicio señalar que los informes identificados *ut supra*, siempre se refirieron al riesgo que constituía el estado en que se encontraba la fachada de vidrio del Edificio Centro Empresarial del Este y en su contenido no se aprecia el riesgo que también pudo constituir lo concerniente a la fachada de concreto del Edificio Sede de la Sudeban, para proceder a colocar un revestimiento con compuesto de aluminio.

De acuerdo con lo alegado por los presuntos responsables, en el mes de abril de 2008 se cayó un vidrio del edificio sede de la Sudeban, con la suerte de que no llegó a afectar a ninguna persona.

Al respecto se observa, el 29 de noviembre de 2012 (folios 2439 y 2440) tuvieron lugar las testimoniales de los ciudadanos Richard Mizael Silva y Eduemar Corredor, titulares de las cédulas de identidad N° 14.437.322 y N° 15.485.259 respectivamente, de las que se desprende, lo siguiente:

"... Richard Mizael Silva ... PRIMERA PREGUNTA: Diga usted su profesión u oficio y desde cuándo se desempeña en esa profesión u oficio. RESPONDIÓ: Profesión militar desde el año 2004 SEGUNDA PREGUNTA: Diga usted si ejerció labores de vigilancia en las instalaciones de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, hoy Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), situadas en el edificio Centro Empresarial Parque del Este (CEPE), Av. Francisco de Miranda, Urbanización La Carlota, Municipio Sucre, Estado Miranda. RESPONDIÓ: SI, TERCERA PREGUNTA: Diga usted, en que época ejerció tales funciones. RESPONDIÓ: Desde el año 2007 hasta principios del 2009 CUARTA PREGUNTA: Diga usted, si durante el tiempo en que ejerció tales funciones tuvo conocimiento del desprendimiento y caída de vidrios de la fachada del edificio Centro Empresarial Parque del Este. RESPONDIÓ: SI, QUINTA PREGUNTA: Diga usted, la fecha exacta de tales acontecimientos, si es que la recuerda. En caso negativo indique la fecha aproximada. RESPONDIÓ: No recuerdo la fecha exacta, fue aproximadamente en el primer semestre del año 2008. SEXTA PREGUNTA: Diga usted, de cuantos hechos de este tipo tuvo conocimiento mientras laboró en las instalaciones de SUDEBAN. RESPONDIÓ: En dos oportunidades SÉPTIMA PREGUNTA: Diga el testigo, como tuvo conocimiento de tales hechos. RESPONDIÓ: En la primera oportunidad fue cuando cayó un vidrio en las instalaciones del techo del Banco Mercantil y estaba aquí presente, y la otra fue en la cancha deportiva y me lo informaron los compañeros de guardia. OCTAVA PREGUNTA: Diga usted, si el desprendimiento y la caída de vidrios de la fachada del edificio CEPE que usted conoció, constituyeron situaciones de peligro o temor para las personas. RESPONDIÓ: SI, NOVENA PREGUNTA: Diga usted, si tiene algo más que agregar a su declaración. RESPONDIÓ: No tengo nada más que agregar. HACIAMOS el registro dentro de las instalaciones y no por alrededor para cuidar nuestra integridad física. CERRAMOS LA ENTREVISTA. PRIMERA REPREGUNTA: Diga usted, si sabe de hechos o sucesos ocurridos en la fachada del edificio si hicieron o no algún tipo de mantenimiento o de novedades. RESPONDIÓ: No lo recuerdo."

"... Eduemar José Corredor Colmenares, ... PRIMERA PREGUNTA: Diga usted su profesión u oficio y desde cuándo se desempeña en esa profesión u oficio. RESPONDIÓ: Militar activo desde el 01/05/2001. SEGUNDA PREGUNTA: Diga usted si ejerció labores de vigilancia en las instalaciones de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, hoy Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), situadas en el edificio Centro Empresarial Parque del Este (CEPE), Av. Francisco de Miranda, Urbanización La Carlota, Municipio Sucre, Estado Miranda. RESPONDIÓ: SI, TERCERA PREGUNTA: Diga usted, en que época ejerció tales funciones. RESPONDIÓ: Desde el año 2007 hasta 2010. CUARTA PREGUNTA: Diga usted, si durante el tiempo en que ejerció tales funciones tuvo conocimiento del desprendimiento y caída de vidrios de la fachada del edificio Centro Empresarial Parque del Este. RESPONDIÓ: SI, uno del frente y otro en la parte de la cancha. QUINTA PREGUNTA: Diga usted, la fecha exacta de tales acontecimientos, si es que la recuerda. En caso negativo indique la fecha aproximada. RESPONDIÓ: Yo no recuerdo la fecha exacta, fue aproximadamente en el primer semestre del 2008. SEXTA PREGUNTA: Diga usted, de cuantos hechos de este tipo tuvo conocimiento mientras laboró en las instalaciones de SUDEBAN. RESPONDIÓ: De dos hechos. SÉPTIMA PREGUNTA: Diga el testigo, como tuvo conocimiento de tales hechos. RESPONDIÓ: El primero fue un fin de semana y yo estaba, y el segundo fue"

informaron mis compañeros, yo estaba fuera del Comando; en esa fecha pasábamos revista piso por piso con los de seguridad, y constatamos la caída del vidrio. OCTAVA PREGUNTA: Diga usted, si el desprendimiento y la caída de vidrios de la fachada del edificio CEPE que usted conoció, constituyeron situaciones de peligro o temor para las personas. RESPONDIÓ: Claro, pues anteriormente no existía la pared, esto estaba expuesto, y los niños jugaban en el área; asimismo se les prestaba el área de la cancha. NOVENA PREGUNTA: Diga usted, si tiene algo más que agregar a su declaración. RESPONDIÓ: Que todo se solucione de la mejor manera. Cesaron las preguntas. PRIMERA REPREGUNTA: Diga usted, si de los hechos antes narrados relacionados con la fachada del edificio se hicieron constar por escrito en su libro de novedades. RESPONDIÓ: No, nosotros en el libro de novedades sólo anotamos cuestiones del comando, debió quedar anotado en los libros de la seguridad interna. SEGUNDA REPREGUNTA: Diga usted, si tuvo conocimiento de si por tales hechos hubo algún lesionado. RESPONDIÓ: No hubo".

De las testimoniales se evidencia que los testigos fueron confesos al afirmar que en el primer semestre del año 2008 hubo dos (2) incidentes con vidrios de la fachada del edificio sede de la Sudeban, que ambos tuvieron origen por estar presentes, de la caída de un vidrio del frente del edificio, lo que los hace testigos presenciales, y merecen fe de quien decide, y que a ambos les fue informada la caída de un vidrio en la cancha deportiva, lo que los hace testigos indirectos con relación al hecho, careciendo de valor probatorio.

Ahora bien, los ciudadanos Daniel Suárez y Rito Rocaño Godoy, mediante escrito presentado el 13 de noviembre de 2012 promovieron pruebas de informes con el propósito de que se requiera información a la Gerencia de Seguridad de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en torno a los dos (02) incidentes acaecidos en el Edificio Centro Empresarial Parque del Este, en el primer semestre del año 2008, los cuales se describen a continuación:

1. Fractura de ventana proyectante del lado oeste de la fachada norte de vidrio, ubicada en el piso 10, impactando los fragmentos los techos de los locales 04, 05 y 06 de Planta Baja, lo cual puso en evidencia la amenaza latente que significaba entonces el estado de la fachada de vidrio, vistos los fuertes vientos a los que se encontraba expuesta.
2. Fractura de los anclajes del vidrio de la terraza del piso 11, ocurrido durante el mantenimiento de esta área, impactando de igual forma en las áreas de planta baja de la institución".

En fecha 15 de noviembre de 2012, esta Unidad de Auditoría Interna, admitió la prueba y remitió memorando N° SIB-DSB-AI-171 a la Gerencia de Seguridad, solicitando la referida información.

Mediante memorando N° SIB-IO-GS-117-12 de fecha 22/11/2012, que cursa al folio 2405 el presente expediente, la Gerencia de Seguridad señaló que realizó una minuciosa búsqueda en los registros llevados en los libros de novedades, instrumento en el que se detallaban los hechos de relevancia ocurridos en el Organismo, sin encontrar información alguna de interés para la investigación iniciada por esta Unidad.

Dadas las consideraciones anteriores, es necesario señalar que el Acto Motivado no consideró los hechos presuntamente ocurridos durante el primer semestre del año 2008, para justificar su decisión, por lo que tal observación resulta extemporánea, pues los motivos que justificarían la emergencia debían ser considerados en el Acto Motivado de fecha 22/09/2008.

De igual manera, la opinión suministrada por el Ingeniero Pedro E. Cruz-Bajares B., mediante informe de fecha 25/08/2008, cursante en copia simple en los folios 1083 y 1084, y folios 1882 y 1883 del presente expediente, tampoco constituyó un argumento utilizado en el Acto Motivado para verificar la procedencia de la modalidad de contratación pública aplicable.

En este orden de ideas, resulta oportuno señalar el argumento de que resulta sesgado sostener que la única autoridad competente para determinar la existencia de una situación, esté reservada exclusivamente al Cuerpo de Bomberos y Bomberas.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su enmienda N° 1, publicada en la Gaceta Oficial N° N° 5.998 Extraordinario de fecha 19/02/2009, previó en su artículo 332, textualmente lo que sigue:

- "...El Ejecutivo Nacional, para (...) proteger a los ciudadanos y ciudadanas, hogares y familias, apoyar las decisiones de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales, de conformidad con la ley, organizará:
- (omissis)
 4. Un cuerpo de bomberos y bomberas y administración de emergencias de carácter civil. (Subrayado añadido)

En este sentido, a los fines de dar cumplimiento a esta disposición de rango constitucional, mediante Decreto Presidencial N° 1.533 de fecha 08/11/2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.561 Extraordinario de fecha 28/11/2001, el Ejecutivo Nacional dicta el Decreto con Fuerza de Ley de los Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de carácter civil.

Según lo previsto en el artículo 1, el referido Decreto tendrá como objetivo:

- "...establecer la (...) competencia, (...) y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, (...) así como las normas que rigen el ejercicio de la profesión de bomberos y bomberas, con el fin de garantizar la integridad de los ciudadanos y la protección de los bienes públicos y privados..."

Cabe destacar, que el Cuerpo de Bomberos, es una institución de seguridad ciudadana, destinada a la prevención, investigación, protección y control de los fenómenos que pongan en peligro la seguridad individual o colectiva de las vidas y bienes de personas naturales y jurídicas, siendo su primera tarea, evitar que ocurran siniestros.

Es así como en el artículo 19 se dispuso:

- "...Los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de carácter civil, son los órganos competentes para la prevención, preparación y atención de incendios y otras emergencias; así como para la realización de inspecciones técnicas y emisión de informes sobre las condiciones de seguridad en espacios públicos, comerciales o privados de uso público..."

De esta manera, su principal misión es la intervención oportuna, para salvaguardar la vida y bienes de la comunidad ante el riesgo de cualquier evento producto de los fenómenos naturales, o sociales, con la preparación, atención de su personal y la participación de la comunidad.

El legislador ha previsto a los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de carácter civil, los órganos de seguridad ciudadana, que deben contribuir a la prevención de emergencias, y no solamente en materia de incendios, sino en apoyo a las decisiones de las autoridades competentes, por estar al exclusivo servicio de los intereses del Estado, en directa sujeción a lo previsto en el artículo 332 de nuestra Carta Magna y el artículo 2 del referido Decreto Ley.

Es de interés señalar que como primer principio fundamental referente a la Administración Pública y a todos los órganos del Estado en general, se puede enunciar el principio de legalidad, previsto en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual prevé:

"...La Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen..."

Asimismo, el artículo 141 consagra lo siguiente:

"...La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho." (Subrayado añadido).

De las normas transcritas puede apreciarse que la actuación de los entes y órganos que llevan a cabo el Poder Público y demás organizaciones que forman parte de la Administración Pública, debe ser de conformidad con el derecho, sometiendo a la disposición constitucional enunciada y a las leyes. Lo que indica, que si los funcionarios no se sujetan a las normas que atribuyen competencia, la actividad sería contraria a derecho y sometida a un control.

Se puede enunciar a su vez, el contenido del artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial

N° 5.890 Extraordinario de fecha 31/07/2008, el cual señala:

"...La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de legalidad, por el cual la asignación, distribución y ejercicio de sus competencias se sujeta a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los actos administrativos de carácter normativo dictados formal y previamente conforme a la ley, en garantía y protección de las libertades públicas que consagra el régimen democrático, participativo y proteccionista." (Subrayado añadido).

Por último, el artículo 8 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece:

"...Las funcionarias y funcionarios de la Administración Pública están en la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela..."

En razón de lo expuesto, el ejercicio de la actividad administrativa debe ejecutarse conforme a las previsiones constitucionales y legales, por ello, el procedimiento de contratación pública objeto del presente procedimiento, no contó con la opinión técnica especializada del Cuerpo de Bomberos, toda vez que es el órgano del Estado Venezolano que goza de la competencia para contribuir en la comprobación del estado de riesgo y emergencia en las que podrían encontrarse tanto la fachada de vidrio como la de concreto de la institución, aportando el apoyo -ajustado a derecho- a las autoridades de la Sudeban en la toma de decisión para proceder a la contratación de la Renovación de la Fachada de Vidrio y Revestimiento con Compuesto de Aluminio de la Fachada de Concreto del Edificio Sede, cumpliendo de esta manera con su función primordial de prevenir las emergencias de carácter civil.

Cabe destacar que el Informe de Prevención y Protección contra Incendios de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de fecha 27/11/2008, cursante en copia simple a los folios 753 al 759, 1710 al 1715 y 1840 al 1846 del presente expediente, tuvo como finalidad, practicar una evaluación técnica de riesgo de incendio en el Centro Empresarial Parque del Este, con el objeto de disminuir los riesgos de incendios en el lugar y asegurar la integridad física de los ciudadanos como de los bienes muebles e inmuebles, en virtud de la solicitud que efectuó el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en esa fecha. El referido Informe no se vincula con la situación de riesgo de la fachada de vidrio y mucho menos de la fachada de concreto, que pueda haber sido tomado como informe técnico de apoyo para comprobar la emergencia, razón por la cual, la prueba aportada carece de valor probatorio a los fines de desvirtuar el primer punto.

En consecuencia, no se le dió cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, que señala que debe procederse por concurso abierto o concurso abierto internacionalmente, en caso de construcción de obras, si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado superior a 50.000 unidades tributarias. En efecto el mencionado artículo dispone:

- "...Debe procederse por Concurso Abierto o Concurso Abierto Anunciado internacionalmente:
- (omissis)
 2. En el caso de construcción de obras, si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado superior a cincuenta mil unidades tributarias (50.000 UT)..."

En este sentido, en la ejecución de la obra "Renovación de la Fachada de Vidrio y Revestimiento con Compuesto de Aluminio de la Fachada de Concreto del Edificio Sede de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", no se evidencia la comprobación de una situación de emergencia y el monto de la misma ascendía a la cantidad de CINCUENTA MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS UNIDADES TRIBUTARIAS Y TRES CÉNTIMOS (Bs.14.757.587,73), equivalentes a 320.817,12 Unidades Tributarias (U.T.), siendo que el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2008 correspondía a la cantidad de Bs.46,00. A tales efectos la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (Sudeban), debió proceder bajo la modalidad de Concurso Abierto, debido a que la misma superaba la cantidad de cincuenta mil Unidades Tributarias (50.000 U.T.), de conformidad con lo previsto en el artículo 55 del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.895 de fecha 25/03/2008. ASÍ SE DECIDE.

Por otra parte, en cuanto a que la Comisión de Contrataciones invocó el ordinal 2 del artículo 76 de la Ley de Contrataciones Públicas, y que ello no fue objetado por la Unidad de Auditoría Interna en la notificación del Auto de Proceder, por lo que ha de entenderse que lo considerado procedente; en este sentido, de la revisión de las actas del expediente se evidencia que ello no fue un hecho investigado en la Potestad de Investigación, por lo que escapa del tema decidendum en esta oportunidad. ASÍ TAMBIÉN SE DECIDE.

TERCERO: El segundo acto presuntamente irregular está vinculado con el hecho de que en la cláusula sexta del contrato se previó que el precio total de la ejecución de la obra sería pagado de la siguiente manera: 50% mediante un anticipo para cuya cancelación el contratista debía presentar fianza de anticipo a la que hace referencia la cláusula séptima; 20% como anticipo especial a la llegada del material a la planta del contratista, el cual pagó su cancelación deberá ser transferido en plena propiedad a la Sudeban mediante documento notariado; y el 30% restante de acuerdo con las presentaciones de las valuaciones de instalación correspondiente.

En el contrato suscrito el 08/10/2008 entre la Sudeban y la empresa contratista UNIFEDO INTERAMERICANA S.A., con ocasión a la construcción de la obra renovación de la fachada de vidrio y revestimiento con compuesto de aluminio de la fachada de concreto del edificio sede de la Sudeban, presuntamente, no se previó la constitución de la fianza de anticipo especial a favor de la Sudeban, tal y como lo establece el artículo 105 del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Dispone el numeral 3 del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17/12/2001, lo siguiente:

"El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos (...) deberán garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables de la ejecución del cumplimiento de los requisitos siguientes: (...) 5. Que se haya otorgado las garantías necesarias y suficientes para responder por los compromisos contraídos por el contratista..."

Asimismo, el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, establece:

"Además del anticipo establecido en el artículo anterior, la máxima autoridad del órgano o ente contratante, podrá conceder un anticipo especial, cuando exista disponibilidad, para los cuales se aplicarán las mismas normas establecidas en relación con la fianza de anticipo, el establecimiento del porcentaje a deducirse de las valuaciones para amortizarlo, progresivamente y ampliación de la fianza."

Así las cosas, la previsión de la fianza del anticipo especial, constituye una previsión legal de obligatorio cumplimiento.

Respecto a este tema los presuntos responsables consideraron que la presunta falta de fianza de anticipo especial no se exigió, pues, ese 20% de anticipo especial sólo se pagaría cuando la empresa contratista le transfiriese a la Sudeban en plena propiedad el valor equivalente en bienes y materiales, en virtud de lo cual la institución no correría riesgo alguno. Por otra parte, adujeron que se aceptó la solicitud de la empresa contratada con relación a los anticipos. Que se evidencia del Documento Principal del Contrato para la Ejecución de Obras, que se previó la obligación de constituir garantía por el cien por ciento de los mismos, blindándose aún más el pago de dicho anticipo en la cláusula sexta del contrato que señala que para entregar el 20% del anticipo especial, la Empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A. debía cumplir con la condición de transmitir la propiedad de los bienes y materiales mediante documento notariado. Que no sólo fueron previstas las fianzas en el documento sino que además fueron constituidas el 29 de septiembre de 2008, autenticadas ante el Notario Público Vigésimo Segundo del Municipio Libertador del Distrito Capital, quedando anotada bajo el N° 41, Tomo 115 de los Libros de Autenticaciones. Que en fecha 30 de septiembre de 2008, fueron entregadas a la Comisión de Contrataciones las fianzas de Anticipo, Fiel Cumplimiento y Laboral, y la Responsabilidad Civil. Que el otorgamiento del anticipo especial ya pertenece a la administración del contrato la cual no es obligación de la Comisión de Contrataciones, toca a la unidad financiera constituir la fianza en su monto oportuno, que aunque no se hubiese previsto, la ley prevé que dicha fianza se comporta igual que para el anticipo.

El Acto Motivado de fecha 22/09/2008, textualmente señaló que:

"ACUERDA
Aprobar la Contratación Directa, mediante acto motivado, a la empresa UNIFEDO INTERAMERICANA, S.A., para la ejecución de la obra de "Renovación de la fachada de vidrio y revestimiento con compuesto de aluminio de la fachada de concreto del Edificio sede de la SUEBAN", por las características técnicas y económicas descritas detalladamente en la propuesta presentada por la precitada empresa, la cual forma parte integrante del presente acto motivado, las cuales se resumen a continuación:
+MONTO TOTAL DE LA OBRA: Ciento Mil Quinientos Ochenta y Siete mil Quinientos Ochenta y Siete Bolívares Fuertes con Setenta y Tres Céntimos, (Bs. 14.757.587,73) no incluido el IVA.
+FORMA DE PAGO: El pago de la obra se realizará en tres (3) cuotas iguales de Bs. 4.919.192,57 cada una, más el IVA correspondiente.
+Pago de 50% de anticipo: En el momento de la notificación de la llegada del total de los bienes y materiales a la planta de UNIFEDO INTERAMERICANA, S.A., los cuales serán (sic) transferidos en propiedad en su totalidad a la SUEBAN, mediante documento notariado.
+Pago de 20% de anticipo especial: En el momento de la notificación de la llegada del total de los bienes y materiales a la planta de UNIFEDO INTERAMERICANA, S.A., los cuales serán (sic) transferidos en propiedad en su totalidad a la SUEBAN, mediante documento notariado.
+Pago de 30%: según valuaciones de instalación"

Asimismo, el contrato suscrito el 09/10/2008 entre la Sudeban y la empresa contratista UNIFEDO INTERAMERICANA S.A., con ocasión a la construcción de la obra renovación de la fachada de vidrio y revestimiento con compuesto de aluminio de la fachada de concreto del edificio sede de la Sudeban, cursante en copia certificada a los folios 74 al 82, y en copia simple a los folios 1127 al 1178 y 1885 al 1894 el presente expediente, textualmente señaló, lo siguiente:

"omissis
TÍTULO II
PRECIO Y FORMA DE PAGO
CLÁUSULA QUINTA: El precio acordado para la ejecución de la Obra a que se contrae el presente contrato es por la cantidad de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 14.757.587,73), sin el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) el cual será calculado a la alícuota vigente para el momento de la emisión de la factura, y será cancelado a "EL CONTRATISTA" de la siguiente forma:
CLÁUSULA SEXTA: El precio total de la ejecución de la Obra será por la "SUEBAN" a "EL CONTRATISTA", de la siguiente forma:
1) El Cincuenta por ciento (50%) mediante un anticipo, para cuya cancelación "EL CONTRATISTA", deberá presentar a satisfacción de "SUEBAN", la fianza de anticipo a la cual hace referencia la Cláusula Séptima del presente contrato.
2) El Cincuenta por ciento (50%) restante de la siguiente forma: El Veinte por ciento (20%) como anticipo especial, a la llegada del material a la planta de "EL CONTRATISTA", el cual para su cancelación deberá ser transferido en plena propiedad en su totalidad a "SUEBAN", mediante documento debidamente notariado."

"omissis
TÍTULO III
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA SÉPTIMA: El Contratista se obliga a otorgar y el fiel, cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones que asume "EL CONTRATISTA" en virtud de la ejecución del presente contrato, el mismo se obliga a constituir a favor de "SUEBAN", Fianza de Anticipo, por el cien por ciento (100%) del monto otorgado como anticipo contractual, Fianza de Fiel Cumplimiento por la suma equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del contrato, Fianza Laboral, por el diez por ciento (10%) del costo de la mano de obra y Póliza de Responsabilidad Civil y Daños a Terceros por el diez por ciento (10%) del monto total de la obra, todas debidamente notariadas, otorgadas por instituto bancario o empresa aseguradora domiciliada en el país de reconocida solvencia. Las fianzas aquí referidas deberán contener mención específica de que el fiador renuncia expresamente a los beneficios de exclusión y división que le otorgan los artículos 1.833, 1.834 y 1.836 del Código Civil Venezolano y hacer expresa mención de la Ciudad de Caracas como domicilio especial. Estas fianzas se mantendrán vigentes hasta treinta (30) días continuos después de la entrega a satisfacción de "SUEBAN" del acta de terminación de la obra, con la excepción de la Fianza Laboral que deberá estar vigente hasta seis (6) meses después de la recepción definitiva. Así como también la Póliza de Responsabilidad Civil y Daños a Terceros. En caso que "EL CONTRATISTA" no cumpla con sus obligaciones asumidas en este contrato o haga caso omiso a las observaciones formuladas por los funcionarios a cargo de la coordinación, supervisión e inspección, "SUEBAN" tendrá derecho a resolver unilateralmente el presente contrato y proceder a la ejecución de las garantías constituidas
omissis"

En relación a lo anteriormente transcrito puede apreciarse, que la fianza del anticipo se previó en virtud de la erogación que habría de efectuarse por un cincuenta por ciento (50%) del monto total de la ejecución de la obra, según se evidencia del contenido de la cláusula sexta, la cual refiere a la cláusula séptima, a los fines de la constitución de la correspondiente fianza.

Ahora bien, de manera distinta se estipuló lo relacionado al veinte por ciento (20%) de anticipo especial, debido a que el pago únicamente se sujetó a la llegada del material a la planta de "EL CONTRATISTA", sin referir a la cláusula séptima, relacionada con la constitución de la fianza, por lo que no se previó lo establecido en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas, en lo referente a la constitución de la fianza del anticipo especial. La fianza de anticipo constituye una

previsión legal de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por ninguna otra garantía, la ley sólo consideró a la fianza, para garantizar el pago del anticipo.

Cursa a los folios 1194 al 1237 en copia simple, fianza de anticipo autenticada en la Notaría Pública Vigésima Segunda del Municipio Libertador del Distrito Capital el 29/09/2008, hasta por la cantidad de Bs. 7.378.793,87; copia simple de fianza de fiel cumplimiento autenticada en la Notaría Pública Vigésima Segunda del Municipio Libertador del Distrito Capital el 29/09/2008, hasta por la cantidad de Bs. 2.213.638,16; copia simple de fianza laboral autenticada en la Notaría Pública Vigésima Segunda del Municipio Libertador del Distrito Capital el 29/09/2008, hasta por la cantidad de Bs. 1.465.758,77; y copia simple de póliza de seguro de responsabilidad civil en que se evidencia fianza de anticipo especial.

Al respecto se ha pronunciado la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo en sentencia de fecha 22/06/2011, relacionada con el recurso de nulidad interpuesto por el ciudadano Milos Alcalay Mircovich, contra la Resolución S/N de fecha 16/01/2007, emitida por la Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores (hoy Ministerio Popular para las Relaciones Exteriores) Número de expediente AP42-N-000300, se mantuvieron posiciones vinculadas con la obligatoriedad de constituir fianzas en razón de los anticipos que otorga las Instituciones públicas en sus contrataciones, la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, en sus consideraciones para decidir, sostuvo el siguiente criterio:

"... Los fondos utilizados para la ejecución de la obra a que se contrae esta causa son evidentemente fondos públicos confiados al cuentadante de la unidad administradora en el exterior, a cuyo efecto, el ciudadano Milos Alcalay Mircovich, conforme a principios de sana administración debe administrarlos y salvaguardarlos como un buen padre de familia, debiendo en consecuencia, antes de ejecutar las erogaciones a que se contrae el caso bajo análisis, exigir de una parte, la garantía de recuperación del anticipo otorgado y de otra, el fiel cumplimiento de la ejecución de la obra, lo cual no realizó, pues en ninguna de las cláusulas del contrato se tomó la previsión de condicionar su suscripción, a la presentación por parte del contratista, de las garantías necesarias y suficientes para asegurar el fiel cumplimiento de la obra y salvaguardar así, los bienes y recursos del patrimonio público asignados a la Embajada a su cargo, involucrados en la contratación. Además, de la argumentación del recurrente, es importante destacar, que la presunta carta fianza, fue consignada en copia simple, sin datos de autenticación y en la misma no se identifica la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Federativa del Brasil como beneficiario del monto afianzado. En razón de lo antes expuesto, la referida carta fianza de la empresa "Eléctrica Time Luz", no puede ser considerada como un documento que garantice el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa brasileña Eger Reformas y Conservacao LTDA, derivadas de su relación contractual con nuestra Embajada. Por tanto, se ratifica el contenido del acto decisorio de fecha 20-09-2006, mediante el cual se declara la responsabilidad administrativa del ciudadano Milos Alcalay Mircovich por haber suscrito un contrato con la Empresa Brasileña Eger Reformas y Conservacao LTDA para la realización de las obras de rehabilitación de los inmuebles que ocupan la sede de la Embajada y la Residencia Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la República Federativa del Brasil, sin exigir las garantías necesarias y suficientes para amparar el incumplimiento eventual en que pudiera incurrir la contratista. Así se declara..."

En razón a lo anteriormente transcrito, la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo decidió en los siguientes términos:

"... esta Corte estima oportuno advertir, que las garantías de anticipo y de fiel cumplimiento que deben ser exigidas a los contratistas constituyen mecanismos jurídicos de resguardo de los fondos públicos confiados al funcionario contratista, en virtud de lo cual, es un deber general de los contratistas constituir, con anterioridad a la firma del contrato, las garantías que fueren necesarias para responder por el cumplimiento del suministro de los bienes, prestación de los servicios o ejecución de obras, señalando las mismas en los pliegos o en las condiciones de contratación. Tal obligación encuentra por fundamento avalar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y cubrir los diferentes riesgos que se presentan durante la ejecución, toda vez que al constituir la garantía un contrato accesorio por el cual una tercera persona distinta del contratante y del contratista, se compromete por su cuenta y riesgo, previamente con el contratista a responder económicamente al Estado, por los perjuicios ocasionados por el contratista en la ejecución del contrato, se asegura el cumplimiento del contrato de acuerdo con los términos y condiciones acordadas. De tal manera, se advierte que la constitución de garantías tiene por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas frente a las entidades estatales, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de contratos estatales. Por ello y con sujeción a los términos del respectivo contrato deberá cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en los términos de la respectiva garantía..."

Por su parte la Dra. Nélida Peña Colmenares en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa", consideró lo siguiente:

"...Conviene precisar que la garantía debe ser exigida antes de la firma del correspondiente contrato, razón por la cual puede llegar a configurarse el supuesto de responsabilidad administrativa (...), cuando la Administración proceda a suscribir cualquier contrato omitiendo la referida exigencia, la cual por cierto se encuentra prevista en el Capítulo II, denominado < Garantías > del Título V de la Ley de Contrataciones Públicas..."

Hechas las observaciones anteriores, la constitución de la fianza de anticipo debe establecerse en el contrato que regirá la relación jurídica entre las partes contratantes, y tal garantía ha de constituir un requisito sine qua non para la suscripción del mismo, partiendo de la circunstancia, que el erario público que se entrega para ser administrado por un funcionario en ejercicio de la actividad administrativa, lleva consigo que éste salvaguarde los recursos financieros confiados a su custodia, en tal sentido, antes de efectuar la contratación relacionada con la obra "Renovación de la Fachada de Vidrio y Revestimiento con Compuesto de Aluminio de la Fachada de Concreto del Edificio Sede de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", debió establecerse las garantías necesarias y suficientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, como se prevé en el numeral 3 del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contratación Pública de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, promulgada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17/09/2008.

"El sistema de control interno que se implanta en las entidades y organismos (...) deberán garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (...) 5. Que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista..."

Por las razones expuestas, este Órgano de Control Fiscal considera que la fianza de anticipo constituye una previsión legal de obligatorio cumplimiento, que debió ser exigida antes de la suscripción del correspondiente contrato, por lo que se evidencia no se le dió cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas, que señala "Además del anticipo establecido en el art. 104, la máxima autoridad del órgano o ente contratante, podrá conceder un anticipo especial, cuando exista disponibilidad, para los cuales se aplicarán las mismas normas establecidas en relación con la fianza de anticipo...". Por lo que la no constitución de la fianza sobre el anticipo especial otorgado constituye una violación flagrante a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas. ASÍ SE DECIDE.

No devirtió lo anterior, lo señalado en el documento principal del contrato para la ejecución de obra, que cursa en copia simple a los folios 1440, 1496, 1737 y 1894 del presente expediente, pues, éste contiene las menciones importantes sobre la ejecución de la obra y sus condiciones pero en modo alguno podría contradecirlo, ni crear nuevas obligaciones no establecidas formalmente en el mencionado contrato.

CUARTO: El tercer hecho presuntamente irregular está referido a que la empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A., no se encontraba debidamente inscrita en el Registro Nacional de Contratistas (RNC), para la fecha de la presentación de las ofertas.

El artículo 29 del Decreto N° 5.929, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, contempla:

"Para presentar ofertas en todas las modalidades regidas por el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, cuyo monto estimado sea superior a (...) cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) para la ejecución de obras, los interesados deben estar inscritos en el Registro Nacional de Contratistas..."

El recién mencionado artículo 29 establece una obligación de hacer por parte de las personas interesadas en contratar con las instituciones públicas, previo a la presentación de alguna oferta, siempre que la cantidad de Unidades Tributarias que se solicita para la ejecución de obras, que se constituye para formalizar su inscripción ante el Registro Nacional de Contratistas.

Cabe destacar lo que la doctrina ha señalado sobre el tema:

"...La Ley de Contrataciones Públicas, en el artículo 29, exige a los interesados en presentar ofertas en todas las modalidades de selección por ella reguladas, cuyo monto estimado sea superior a cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U.T.) para bienes y servicios, y cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) para ejecución de obras, la inscripción en el Registro Nacional de Contratistas. El cumplimiento de este requisito es de gran importancia para la Administración, pues le permite verificar no sólo la idoneidad técnica, económica y financiera de los participantes, sino también su comportamiento en contrataciones anteriores con el Estado. Asimismo, le proporciona celeridad al desarrollo de la modalidad de selección, pues el ente contratante no tendrá que indagar sobre la veracidad de los documentos que presentan los participantes para demostrar su capacidad legal, técnica y financiera, ya que éstos se encuentran debidamente certificados en el Registro Nacional de Contratistas y a la disposición de cualquiera que desee consultarlos (...)

Se observa del contenido de la Ley de Contrataciones Públicas, que el cumplimiento de este requisito de inscripción en el Registro Nacional de Contratistas, opera (...) como condición indispensable para presentar ofertas en las modalidades de selección (...)

La Ley de Contrataciones Públicas, en el artículo 29 único aparte, dispone que no será necesaria la inscripción en el Registro Nacional de Contratistas, en dos supuestos: a). Para aquellos interesados en participar en la modalidad de Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, y b). Para aquellos que presten servicios altamente especializados de uso esporádico; pequeños productores de alimentos o productos básicos declarados como de primera necesidad...". Página web <http://www.badellgrau.com/?paq=28&ct=140> (consultada el 20/12/2012).

Ahora bien, corresponde a la Comisión de Contrataciones velar por el cumplimiento de los artículos enunciados, y por ello el legislador le concedió la potestad para rechazar aquellas empresas que no cumplan con los extremos previstos en la Ley que regula las contrataciones públicas; como lo es presentar su efectiva inscripción en el Registro Nacional de Contratistas con antelación a la presentación de oferta.

Adicionalmente, puede destacarse, que el contenido del artículo 29 del Decreto ha sido muy claro, al establecer las exclusiones para omitir la exigencia de tal requisito, en primer lugar, para aquellos interesados en participar en la modalidad de Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente y en segundo lugar, para aquellos que presten servicios altamente especializados de uso esporádico; pequeños productores de alimentos o productos básicos declarados como de primera necesidad; y en tercer lugar, la "emergencia" como una excepción temporal.

En los considerando del Auto de fecha 20/10/2008 se señaló lo siguiente:

"Que la empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A., se encuentra en el proceso de inscripción en el Servicio Nacional de Contratistas (SNC), y en virtud de la emergencia comprobada por la cual está siendo calificada esta contratación, se procedió a analizar la documentación Técnica, Legal y Económica de la empresa, bajo la misma metodología de la evaluación financiera empleada por este servicio para determinar los aspectos necesarios para su contratación".

Según la Ley, el Registro Nacional de Contratistas tiene por objetivo centralizar, organizar y suministrar en forma eficiente, veraz y oportuna, la información necesaria para la calificación legal, financiera, experiencia técnica y la calificación por especialidad, para personas naturales o jurídicas, de tal forma que son ellos los competentes para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, y suministrar a los órganos públicos o privados, la información correspondiente.

Cursa a los folios 2118 al 2159 original de Oficio N° SNC/DG/RNC/2012/1275 de fecha 9 de julio de 2012 emitido por el Servicio Nacional de Contrataciones, mediante el cual se evidencia que en fecha 14/05/2010 se le otorgó un certificado a la Empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A., venciendo en fecha 30/06/2006; que luego la mencionada empresa inició en fecha 16/10/2008 un proceso de renovación, el cual culminó en fecha 20/10/2008, quedando "inscrita y/o actualizada" desde el 20/10/2008 hasta el 20/10/2009, que en consecuencia se evidencia que la Empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A. se encontraba suspendida del Registro Nacional de Contratistas durante el período comprendido del 01/07/2006 al 19/10/2008.

Tal información, es cónstite con los documentos cursantes a los folios 70, 71, 102, 103, 1345 al 1347, 1739 al 1742, 2005 al 2011, 2385 y 2386 del presente expediente.

Con relación al tercer hecho, los presuntos responsables argumentaron que en cuanto a que la empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A., no se encontraba debidamente inscrita en el Registro Nacional de Contratista para el momento de la presentación de las ofertas, reconoce la Unidad de Auditoría Interna que el 20 de octubre de 2008 aparece inscrito, es decir sólo ocho (8) días hábiles después de firmado el contrato. Que cuando se evaluó la contratación de UNIFEDO INTERAMERICANA S.A., la Superintendencia y la Comisión de Contrataciones estaban en conocimiento del particular y así se lo manifestó a la misma quien se comprometió a iniciar los trámites y a remitir a la Sudeban los comprobantes, pues no se trataba de una inscripción sino de una renovación o actualización de datos, pues no era la primera vez que UNIFEDO INTERAMERICANA S.A. contrataba con el Estado Venezolano. Que tal excepción temporal se admitió en razón de la emergencia. Que tal como se señaló en el análisis legal y financiero de la empresa se hizo bajo los mismos estándares parámetros del Servicio Nacional de Contratistas, por lo que se consideró que la documentación legal y financiera necesaria.

En cuanto a que la empresa fue evaluada por la administración, debido a que la misma estaba en el proceso de actualización de datos en el Registro del Servicio Nacional de Contratistas; cabe destacar, lo contenido en el artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, referente a las funciones que le competen al referido Registro; el cual es del tenor siguiente:

"El Registro Nacional de Contratistas tiene por objeto centralizar, organizar y suministrar en forma eficiente, veraz y oportuna (...) la información necesaria para la calificación legal, financiera, experiencia técnica y la calificación por especialidad, para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras..."

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, declara en su artículo 136 que cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias. Por su parte el artículo 137 determina que la Constitución y la Ley definirán las atribuciones de los órganos que ejercen el poder público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realice el Estado. Al respecto, debe destacarse igualmente que el artículo 141 eiusdem proclama que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho (principio de legalidad). Las normas anteriormente mencionadas contienen los principios en que se fundamenta el ejercicio del poder público, siendo el más importante de todos ellos, el que consagra el pleno y absoluto sometimiento de la Administración a la ley y al derecho. De esta manera, los órganos integrantes del Poder Público, sea cual fuere su naturaleza, no pueden actuar sino dentro de los límites fijados por el ordenamiento jurídico. Por lo tanto, toda actuación que trascienda el bloque de la legalidad, es contraria a derecho, y debe ser corregida por los mecanismos ideados por el propio ordenamiento jurídico.

Así las cosas, la competencia es la medida de la potestad atribuida por la Ley a cada órgano, de modo, que no habrá competencia ni, desde luego, actuación administrativa válida, si no hay previamente el señalamiento, por norma legal expresa, de la atribución que se reconoce al órgano y de los límites que la condicionan. La competencia, constituye los límites de actuación de un funcionario que integra la Administración Pública, y la misma debe ser otorgada de forma expresa y mediante ley.

La Sala Política Administrativa de nuestro Tribunal Supremo de Justicia en jurisprudencia pacífica y reiterada, ha señalado sobre el tema la competencia lo que a continuación se expone:

"La competencia administrativa ha sido definida tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, como la esfera de atribuciones de los entes y órganos, determinada por el ordenamiento jurídico positivo; es decir, el conjunto de facultades que un órgano puede y debe ejercer legítimamente. Se define como competencia administrativa por ser: a) expresa: porque es atribuida expresamente por la Ley en la Constitución o las leyes y demás actos normativos; b) por la competencia no se presume; y b) Improrrogable o inderogable: lo que quiere decir que el órgano que tiene atribuida la competencia no puede disponer de ella, sino que debe limitarse a su ejercicio, en los términos establecidos en la norma, y debe ser realizada directa y exclusivamente por el órgano que la tiene atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación, previstos en la Ley. Así, la incompetencia como vicio de nulidad absoluta del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se producirá cuando el funcionario actúe sin el respaldo de una disposición expresa que lo autorice para ello, o bien, cuando aún teniendo el órgano la competencia expresa para actuar, el funcionario encargado de ejercer esa competencia es un funcionario de hecho o un usurpador". (Sentencia N° 161 del 03 de marzo de 2004, caso: Eleicer Alexander Salas Olmos).

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, la incompetencia se configura cuando una autoridad administrativa determinada dicta un auto para el cual no estaba legalmente autorizada, infringiendo el orden de asignación y distribución de las competencias o poderes jurídicos de actuación de los órganos públicos administrativos, consagrado en el ordenamiento jurídico. El funcionario no puede hacer nada para lo cual no haya sido expresamente autorizado por Ley.

En este sentido, la facultad para efectuar la evaluación y consecuente calificación, técnica, legal y financiera compete por normativa expresa al Registro Nacional de Contratistas; y bajo ninguna circunstancia la Ley habilita a las comisiones de contrataciones públicas, a los referidos fines; por lo tanto se reitera que es atribuido al Registro verificar la idoneidad de las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con el Estado Venezolano, de esta manera tal como lo señalan conocidos doctrinarios:

"... el ente contratante no tendrá que indagar sobre la veracidad de los documentos que presentan los participantes para demostrar su capacidad legal, técnica y financiera, ya que éstos se encuentran debidamente certificados en el Registro Nacional de Contratistas..." (<http://www.badellgrau.com/?paq=28&ct=140>) (consultada el 20/12/2012).

Por ello, el legislador previó la imposibilidad de que la administración solicite a los participantes, documentación para efectuar la calificación legal y financiera, ya que para ello se ha establecido la inscripción en el Registro Nacional de Contratistas.

Lo señalado puede observarse en el contenido del artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, contenido de la competencia de la acreditación que debe otorgar el Registro Nacional de Contratistas, al que se transcribe a continuación:

"...En las modalidades de contratación reguladas por el presente Decreto (...) el órgano o ente contratante para efectuar la calificación legal y financiera no podrá solicitar a los participantes, la presentación o información suministrada cuando formalizó su inscripción en el Registro Nacional de Contratistas..."

Con relación al argumento de que no se trataba de una inscripción sino de una renovación o actualización de datos, pues no era la primera vez que UNIFEDO INTERAMERICANA S.A. contrataba con el Estado Venezolano, es necesario traer a colación lo previsto en el artículo 30 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

"Las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Nacional de Contratistas, tendrán la obligación de actualizar anualmente sus datos en el respectivo Registro. Quedaran suspendidos del Registro Nacional de Contratistas, quienes hayan dejado de actualizar sus datos".

Cabe destacar, que el Oficio N° SNC/DG/RNC/2012/1275 de fecha 9 de julio de 2012 emitido por el Servicio Nacional de Contrataciones señaló lo siguiente:

"...en relación a la empresa UNIFEDO INTERAMERICANA, S.A. (...) una vez efectuada la revisión en la base de datos del Sistema RNC en Línea del Servicio Nacional de Contrataciones (SNC) se constató lo siguiente

1. En fecha 14/05/2005 se le otorgó (sic) un certificado, venciendo el 30/06/2006.
2. Luego, inicio (sic) en fecha 16/10/2008 un proceso de renovación, el cual culminó (sic) el 20/10/2008, quedando inscrita y/o actualizada desde el 20/10/2008 hasta el 20/10/2009.

En consecuencia, se evidencia que la empresa UNIFEDO INTERAMERICANA, S.A., se encontraba SUSPENDIDA del Registro Nacional de Contratista, durante el período comprendido del 01 de julio de 2006 al 19 de Octubre de 2008". (Negritas y subrayado de origen).

De acuerdo a los razonamientos anteriores, se concluye que la empresa UNIFEDO INTERAMERICANA, S.A., se encontraba suspendida del Registro Nacional de Contratistas, durante el período comprendido del 01 de julio de 2006 al 19 de Octubre de 2008, por lo que no debió ser considerada, por la Comisión de Contrataciones, como contratista, pues, constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, presentar ofertas en todas las modalidades de selección de contratistas cuyo monto sea superior a cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) para la ejecución de obras, sin estar inscritos en el Registro Nacional de Contratistas, a tenor de lo previsto en el artículo 29 del mencionado Decreto. ASÍ SE DECIDE.

• Copia certificada del comprobante de cheque N° 16523 de fecha 13/10/2008, emitido a favor de la empresa UNIFED INTERAMERICANA S.A., por un monto de siete millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos quince bolivianos con siete céntimos (Bs. 7.371.415,07), por concepto de anticipo de 50% para la renovación de la fachada de vidrio y revestimiento con compuesta de aluminio de la fachada de concreto del Edificio Sede de la Sudeban. Folio 65. Copia simple de cheque N° 29.30753322 por un monto de siete

millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos quince bolívares con siete céntimos (Bs. 7.371.415,07) a favor de UNIFEDO INTERAMERICANA, cursante el folio 1348. Copia certificada de la Orden de Pago N° OP-75-2008 de fecha 13/10/2008, relacionada con el anticipo del 50% otorgado a la empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A., por un monto de siete millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos quince bolívares con siete céntimos (Bs. 7.371.415,07) más el tributo de timbre fiscal, lo cual asciende a la cantidad de siete millones trescientos setenta y ocho mil setecientos noventa y tres bolívares con ochenta y seis céntimos (Bs. 7.378.793,86), con ocasión a la renovación de la fachada de vidrio y revestimiento con compuesto de aluminio de la fachada de concreto del Edificio Sede de la Sudeban. Folio 66. Copia certificada de la Solicitud de Disponibilidad Presupuestaria S/N de fecha 01/10/2008, relacionada con el anticipo del 50% otorgado a la empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A., por un monto de siete millones trescientos setenta y ocho mil setecientos noventa y tres bolívares con ochenta y seis céntimos (Bs. 7.378.793,86), con ocasión a la renovación de la fachada de vidrio y revestimiento con compuesto de aluminio de la fachada de concreto del Edificio Sede de la Sudeban, cursante al folio 67. Copia certificada del recibo S/N de fecha 14/10/2008, emitido por la empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A., mediante el cual se hace constar que se recibió de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, la cantidad de siete millones trescientos setenta y ocho mil setecientos noventa y tres bolívares con ochenta y siete céntimos (Bs. 7.378.793,87), referente al pago inicial del 50% correspondiente a la confirmación de pedido N° MM814, vinculado a la obra, renovación de la fachada de vidrio y revestimiento con compuesto de aluminio de la fachada de concreto del edificio sede de la Sudeban, cursante al folio 68. Copia certificada de la autorización de retiro de cheque S/N de fecha 9/10/2008, suscrita por el presidente de la empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A., cursante al folio 69. Copia simple de Solicitud de Disponibilidad del 01/10/2008 para la renovación de la fachada de vidrio y revestimiento del edificio sede de la Sudeban, Anticipo del 50%, cursante a los folios 1173 y 1173. Los documentos previamente nombrados están relacionados con la administración del contrato, pero no con los hechos directamente imputados.

• Copia certificada de la comunicación N° SIB-DSB-AI-22361 de fecha 02/08/2011, mediante la cual la Unidad de Auditoría Interna, solicitó a la Notaría Pública Tercera del Municipio Sucre del estado Miranda, copia certificada de contrato suscrito entre la Sudeban y la empresa contratista UNIFEDO INTERAMERICANA S.A., con ocasión a la construcción de la obra renovación de la fachada de vidrio y revestimiento con compuesto de aluminio de la fachada de concreto del edificio sede de la Sudeban, inserto bajo el N° 18, Tomo 177 de fecha 08/10/2008, cursante a los folios 72 y 73. Dicho documento se corresponden con los trámites administrativos para recabar las pruebas que fundamentaron la Potestad de Investigación y posteriormente al Procedimiento de Determinación de Responsabilidades.

• Copia certificada del memorando N° SIB-DSB-AI-171 de fecha 02/08/2011, mediante el cual la Unidad de Auditoría Interna, solicita a la Oficina de Recursos Humanos certificación de cargos del ciudadano Elvis Batatin, titular de la cédula de identidad N° 14.019.159, cursante a los folios 83 al 84 del presente expediente. Original del memorando N° SIB-DSB-ORH-11-1594 de fecha 09/08/2011, mediante la cual la Oficina de Recursos Humanos remite a la Unidad de Auditoría Interna, la Relación de Cargos del ciudadano Elvis Batatin, titular de la cédula de identidad N° 14.019.159, solicitada mediante memorando N° SIB-DSB-AI-171 de fecha 02/08/2011, cursante al folio 85 del presente expediente. Copia certificada de la Relación de Cargos del ciudadano Elvis Batatin, titular de la cédula de identidad N° 14.019.159. Cursante al folio 86 del presente expediente. Copia certificada de la Relación de Cargos de la ciudadana María Elena Fumero Mesa, titular de la cédula de identidad N° 3.847.443. Cursante al folio 87 del presente expediente. Copia certificada del memorando N° SIB-DSB-AI-186 de fecha 10/08/2011, mediante el cual la Unidad de Auditoría Interna solicita a la Oficina de Recursos Humanos funciones del empleado Elvis Batatin, titular de la cédula de identidad 14.019.159, ejercidas durante el ejercicio fiscal 2008. Cursante a los folios 88 y 89 del presente expediente. Copia certificada del memorando N° SIB-DSB-AI-199 de fecha 02/09/2011, mediante el cual la Unidad de Auditoría Interna, solicita a la Oficina de Recursos Humanos copia certificada del Instrumento "Descripción de Cargo/Rol, correspondiente al Consultor/Especialista de Administración y Finanzas" durante el ejercicio fiscal 2008. Cursante al folio 90 del presente expediente. Original del memorando N° SIB-DSB-ORH-11-1748 de fecha 05/09/2011, mediante el cual la Oficina de Recursos Humanos, remite a la Unidad de Auditoría Interna, copia certificada del Instrumento "Descripción de Cargo/Rol, correspondiente al Consultor/Especialista de Administración y Finanzas", solicitadas mediante memorando N° SIB-DSB-AI-199 de fecha 02/09/2011. Cursante a los folios 91 al 99 del presente expediente. Copia certificada del memorando N° SIB-DSB-AI-262 de fecha 01/11/2011, mediante el cual la Unidad de Auditoría Interna, solicita a la Oficina de Recursos Humanos las direcciones y números telefónicos de los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Sudeban, durante el ejercicio fiscal 2008. Cursante al folio 100 del presente expediente. Copia certificada del memorando N° SIB-DSB-ORH-11-1979 de fecha 03/11/2011, mediante el cual la Oficina de Recursos Humanos, remite a la Unidad de Auditoría Interna, las direcciones y números telefónicos de los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Sudeban, durante el ejercicio fiscal 2008. Cursante al folio 101 del presente expediente. Dichos documentos corresponden con los trámites administrativos y procedentes de la Potestad de Investigación y del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades.

• Copia simple de Informe denominado "Recomendación de la Empresa. Renovación de la Fachada de Vidrio". Fechado en mayo 2008. membretado por el Condominio Centro Empresarial Parque del Este, cursante a los folios 408 al 414 y 1732 al 1735 de presente expediente. Cabe destacar que éste aparece suscrito por Henry Tovar, Elvis Batatin y Lester Dávila; sin embargo, la Junta de Condominio vigente al momento de la presentación del Informe de fecha mayo de 2008, según se evidencia de la copia simple de las actas de asamblea de propietarios de Centro Empresarial Parque del Este cursante a los folios 1671 al 1677 del presente expediente, estaba constituida de la siguiente manera:

- El ciudadano Milton Chávez, Presidente de la Junta de Condominio.
- El ciudadano Henry Tovar, Miembro Principal de la Junta de Condominio.
- El ciudadano Elvis Batatin, Miembro Principal de la Junta de Condominio.
- El ciudadano José Marrón; Miembro Suplente de la Junta de Condominio.
- El ciudadano Juan Verde, Miembro Suplente de la Junta de Condominio.
- El ciudadano Robert Torres, Miembro Suplente de la Junta de Condominio.

El ciudadano, Léster Dávila fue designado Presidente de la Junta de Condominio en fecha 02/06/2008, a través de Asamblea General Extraordinaria, posterior a la fecha de emisión del Informe de la Junta de Condominio, dicho informe recomienda otorgar la Adjudicación a la Empresa UNIFEDO INTERAMERICANA, S.A. sin embargo, no se evidencia análisis alguno relacionado con la emergencia alegada, razón por la cual carece de valor probatorio para desvirtuar los hechos imputados.

• Copia simple de Propuesta Técnica Económica de la Empresa UNIFEDO INTERAMERICANA, S.A. para la Superintendencia de Bancos, cursante a los folios 416 al 459 del presente expediente, dicha oferta no aparece suscrita por algún representante de Empresa UNIFEDO INTERAMERICANA, S.A. ni recibida por Sudeban, razón por la cual carece de valor probatorio.

• Copia simple de Plan Estratégico específico de seguridad y salud laboral. Folios 461 al 594. Copia simple de Cronograma de trabajo. Cursante a los folios 596 al 597 del presente expediente. Copia simple del documento denominado Experiencia Técnica, contenida de fotografías de los trabajos realizados por UNIFEDO INTERAMERICANA S.A. y sus actas de terminación de trabajos, cursante a los folios 603 al 739 del presente expediente. Tales documentos están relacionados con las razones por las cuales seleccionaron a la Empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A. sin embargo, no se evidencia análisis alguno relacionado con la emergencia alegada, razón por la cual carece de valor probatorio para desvirtuar los hechos imputados.

• Copia simple del informe AI-04-08, de evaluación preliminar proyecto nueva sede al 31 de diciembre de 2007, cursante a los folios 760 al 769 y 1847 al 1884. En ese informe la Unidad de Auditoría Interna recomendó a la Comisión Proyecto Nueva Sede, efectuar una revisión de las actividades a realizar para la adecuación de las instalaciones de la nueva sede, establecer un programa o plan de actividades a ejecutar sujetos a un cronograma,

sin embargo, el hecho de que existiesen condiciones para las cuales debían tomarse las medidas necesarias, en modo alguno implicaba la declaratoria de emergencia comprobada, recordemos que toda actuación que se emprendiera habrá de estar ajustada conforme al derecho.

• Copia simple de un histórico fotográfico del Estado Estructural de la Sudeban al 23 de mayo de 2008, cursante a los folios 781 al 887 del presente expediente. Se evidencias fotos de diversas áreas de la Sudeban, sin que se haga análisis alguno razón por la cual carece de valor probatorio para desvirtuar los hechos imputados.

• Copia simple de Informe AI-03-07 del resultado de la visita al Centro de Cómputo ubicado en la antigua, cursante a los folios 770 al 777 del presente expediente. La situación del Centro de Cómputo de la Antigua sede, resulta impertinente para el caso de autos.

• Copia Simple de diagnóstico general del estado de los equipos mecánicos, cursante a los folios 889 al 1165 del presente expediente. Sin embargo, no se evidencia análisis alguno relacionado con la emergencia alegada, razón por la cual carece de valor probatorio para desvirtuar los hechos imputados.

• Fotografías a color de la sede de la Sudeban, sin análisis alguno razón por la cual carece de valor probatorio para desvirtuar los hechos imputados, cursante a los folios 1067 al 1082 y 1867 al 1881.

• Copia simple de presentación Proyecto Nueva Sede. Reprogramación de junio de 2008, cursante a los folios 1086 al 1125 y 1704 al 1709. Efectivamente, dentro del proyecto nueva sede estaba la renovación de la fachada de vidrio y revestir con aluminio la fachada de concreto, sin embargo, ello en modo alguno implicaba la declaratoria de emergencia comprobada, recordemos que toda actuación que se emprendiera habrá de estar ajustada conforme al derecho.

• Copia simple de documento denominado Renovación de curtain wall y revestimiento con alcotop para fachadas del Centro Empresarial Parque del Este, Sede Sudeban, que contiene la documentación legal y técnica de la Empresa UNIFEDO INTERAMERICANA, S.A. Folios 1230 al 1519 y 1840 al 2004. Documento que no está relacionado con la declaratoria de emergencia alegada, razón por la cual carece de valor probatorio para desvirtuar los hechos imputados.

• Copia simple de documento con relación a las ventajas de la utilización de compuestos de aluminio, del 03/07/2008, suscrita por Pedro Cruz Barajas, cursante a los folios 1350 a 1351 y 1826 a 1827. Las posibles ventajas del aluminio no están relacionadas con la declaratoria de emergencia y en consecuencia carece de valor probatorio para desvirtuar los hechos imputados.

• Copia simple de memorando CC-75 2008, remitido por la Comisión de Contrataciones a la Unidad de Auditoría Interna, cursante a los folios 1515 y 1744 del presente expediente. Copia simple de oficio N° SBIF-IO-CC 20485, remitido por la Intendencia Operativa al Servicio Nacional de Contrataciones, cursante a los folios 1516 y 1743 del presente expediente. Ambos documentos corresponden a trámites posteriores a la declaratoria de emergencia, pero no la comprueban y en consecuencia carece de valor probatorio para desvirtuar los hechos imputados.

• Copia simple de Oficios remitidos a Elvis Batatin aprobando nombramiento y recalificación de éste, cursante a los folios 1666 al 1667 del presente expediente. Dicha información resulta impertinente para el caso de autos y en consecuencia carece de valor probatorio.

• Copia simple de Informe Técnico de las Condiciones de Prevención y Protección contra Incendios, Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, elaborado por José Mares, cursante a los folios 1716 al 1731 del presente expediente. Copia simple de documento con membrete de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras que plantea la justificación del proyecto nueva sede, cursante a los folios 1678 al 1703 del presente expediente. La justificación del Proyecto Nueva Sede no implicaba la declaratoria de emergencia comprobada, recordemos que toda actuación que se emprendiera habrá de estar ajustada conforme al derecho.

• Documento cursante al folio 1736 del presente expediente, que grafica la fachada Av. Francisco de Miranda del Edificio CEPE, sin análisis alguno razón por la cual carece de valor probatorio para desvirtuar los hechos imputados.

• Copia simple a color de Memoria y Cuenta de la Sudeban 2010, cursante a los folios 2012 al 2116 del presente expediente. Este documento no está dirigido a desvirtuar ninguno de los hechos imputados, en consecuencia carece de valor probatorio.

• Copia simple de Anexo Modificadorio del contrato suscrito entre la Empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A. y la Sudeban, para la ejecución de la obra "Renovación de la fachada de Vidrio y Revestimiento con compuesto de Aluminio de la Fachada de Concreto del Edificio Sede de la Sudeban", cursante a los folios 2340 al 2342 y 2350 al 2353. Tal prueba fue tratada en el presente expediente, donde se demostró "el buen crédito del cual gozaba y goza la empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A., ante las autoridades actuales de la Sudeban", razón por la cual carece de valor probatorio para desvirtuar los hechos imputados, toda vez que no está relacionado con la declaratoria de emergencia, la inscripción previa en el Registro Nacional de Contratistas ni la previsión de la fianza para el anticipo especial.

• Copia de órdenes de compra de vidrios y del alcotop de la Empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A. de fechas de emisión 15 y 20 de octubre de 2008. Folio 2387 al 2388. Dichos documentos carecen de valor probatorio para desvirtuar los hechos imputados, toda vez que no está relacionado con la declaratoria de emergencia, la inscripción previa en el Registro Nacional de Contratistas ni la previsión de la fianza para el anticipo especial.

• Copia simple de Gaceta Oficial 38.970 del 10/07/2008 contenitiva de la Resolución N° 002 del 27 de junio de 2008, dictada por la Comisión Central de Planificación, donde resuelve prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2008 la vigencia de los certificados de actualización de datos emitidos por el Servicio Nacional de Contratistas, cuyo vencimiento opera el 30 de junio de 2008, a los fines de que en el respectivo lapso actualicen los datos en el Registro Nacional de Contratistas, cursante a los folios 2389 al 2397 del presente expediente. El vencimiento del certificado de la Empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A. tuvo lugar el 30 de junio de 2006, de manera tal que la prórroga otorgada por la Comisión Central de Planificación no le es aplicable, en tal sentido carecen de valor probatorio para desvirtuar los hechos imputados, toda vez que no está relacionado con la declaratoria de emergencia, la inscripción previa en el Registro Nacional de Contratistas ni la previsión de la fianza para el anticipo especial.

• Síntesis curricular del Ingeniero Raúl M. Díaz. R. titular de la Cédula de Identidad N° 4.165.249, cursante a los folios 2412 al 2424 del presente expediente. Cursa en autos en copia simple, del Informe de TEMVASS, S.A., y en la esquina inferior derecho de la portada del mismo aparecen los datos del Ing. Raúl M. Díaz R. C.I.V. 43387, sin embargo, el Informe de TEMVASS, S.A. fue desechado conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley del Ejercicio de la Ingeniería, Arquitectura y Profesionales Afines, por no estar suscrito. Por otra parte, la síntesis curricular del Ingeniero Raúl M. Díaz. R. no contiene datos que se relacionen con el mencionado Informe, y de igual forma no subsanaría la ausencia de su suscripción, en consecuencia, carece de valor probatorio para desvirtuar los hechos imputados.

• Copia simple del Plano del Edificio Centro Empresarial Parque del Este con N° A15 cursante a los folios 2432 al 2434. con el cual pretenden demostrar que la Empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A. trabajó en el proyecto original del citado edificio. Dicho documento resulta impertinente y por tanto carece de valor probatorio para desvirtuar los hechos imputados, toda vez que no está relacionado con la declaratoria de emergencia, la

inscripción previa en el Registro Nacional de Contratas para la provisión de la fianza para el anticipo especial.

DECISIÓN

En mérito de los razonamientos antes expuestos, quien suscribe, Beatriz Elena González de Duarte, Auditora Interna de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, según Resolución Administrativa N° 005.11 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.592, ambas de fecha 12 de enero de 2011, actuando en atención a la atribución prevista en el artículo 106 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el numeral 15 del artículo 27 de la Resolución N° 128-12 de fecha 23 de agosto de 2012 contenida del Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, una vez analizados los razonamientos de los llamados al procedimiento en torno a los hechos y al derecho que dieron origen a la presente causa, y a los documentos cursantes en autos, **DECIDE:**

PRIMERO: Se declara la responsabilidad administrativa de los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

1. **Maria Elena Fumero Mesa**, titular de la cédula de identidad N° 3.847.443, quien ejercía el cargo de Superintendente de Bancos para la época de la ocurrencia de los hechos.
2. **Janette Salomón Mendible**, titular de la cédula de identidad N° 5.614.443, miembro principal por el Área Técnica de la Comisión de Contrataciones para la época de la ocurrencia de los hechos.
3. **Daniel Alberto Suárez Ñañez**, titular de la cédula de identidad N° 7.401.115, miembro principal por el Área Técnica de la Comisión de Contrataciones para la época de la ocurrencia de los hechos.
4. **Rito Briceño Godoy**, titular de la cédula de identidad N° 3.214.898, miembro suplente por el Área Jurídica de la Comisión de Contrataciones para la época de la ocurrencia de los hechos.
5. **Elvis Antonio Batatin Morales**, titular de la cédula de identidad N° 14.019.159, miembro principal por el Área Técnica de la Comisión de Contrataciones para la época de la ocurrencia de los hechos.
6. **Léster Dávila Valera**, titular de la cédula de identidad N° 10.502.585, miembro principal por el Área Económica y Financiera de la Comisión de Contrataciones para la época de la ocurrencia de los hechos.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 109 de su Reglamento, habiendo considerado y compensado de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las circunstancias agravantes y atenuantes, **ACUERDA:** imponer de manera individual a los ciudadanos y ciudadanas **Maria Elena Fumero Mesa**, titular de la cédula de identidad N° 3.847.443, **Janette Salomón Mendible** titular de la cédula de identidad N° 5.614.443, **Daniel Alberto Suárez Ñañez** titular de la cédula de identidad N° 7.401.115, **Rito Briceño Godoy**, titular de la cédula de identidad N° 3.214.898, **Elvis Antonio Batatin Morales**, titular de la cédula de identidad N° 14.019.159 y **Léster Dávila Valera**, titular de la cédula de identidad N° 10.502.585, en razón de la entidad de los hechos irregulares, multa de 550 unidades tributarias, equivalentes a veinticinco mil trescientos bolívares (Bs. 25.300,00), en razón de que la unidad tributaria vigente para el año 2008, fecha de la ocurrencia de los hechos, según providencia 0062 de fecha 22 de enero de 2008, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, publicada en Gaceta Oficial N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, era por la cantidad de cuarenta y seis bolívares (Bs. 46,00).

TERCERO: Se advierte a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación: **Maria Elena Fumero Mesa**, **Janette Salomón Mendible**, **Daniel Alberto Suárez Ñañez**, **Rito Briceño Godoy**, **Elvis Antonio Batatin Morales** y **Léster Dávila Valera**, ya identificados, que a tenor de lo previsto en el artículo 107 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento, que podrán facultativamente interponer contra la declaratoria de responsabilidad administrativa y la multa correspondiente Recurso de Reconsideración ante quien decide, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles bancarios siguientes, contados a partir de hoy. Asimismo, y en virtud de los parámetros contenidos en el artículo 108 de la Ley *ut supra*, y a tenor del citado artículo 100, su Reglamento, podrán interponer Recurso de Nulidad ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo, o de materializarse el cambio de la estructura de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, ante los Juzgados Nacionales de la aludida Jurisdicción, dentro de un lapso de seis (6) meses, contados a partir de hoy.

CUARTO: En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena la aplicación y formalización de la multa a que se retrotrae esta decisión. La liquidación de la multa estará a cargo de la Hacienda Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

QUINTO: Publíquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la presente decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEXTO: Publíquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la presente decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cumplase

Beatriz Elena González de Duarte
Auditora Interna
Resolución Administrativa N° 005.11 publicada en la...
G.O. N° 39.592, ambas de fecha 12 de enero de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO (SUDEBAN)
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
ÁREA DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 14 de febrero de 2013
Exp. N° SIB-DSB-AI-ADR-001/2012

Mediante cinco (5) escritos presentados ante esta Unidad de Auditoría Interna en fecha 21 de enero de 2013, el abogado Enrique J. Sánchez Falcón, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 4.580, en su carácter de apoderado de los ciudadanos **Maria Elena Fumero Mesa**, titular de la cédula de identidad N° 3.847.443, **Daniel Alberto Suárez Ñañez**, titular de la cédula de identidad N° 7.401.115, **Rito Briceño Godoy**, titular de la cédula de identidad N° 3.214.898, **Elvis Antonio Batatin Morales**, titular de la cédula de identidad N° 14.019.159 y **Léster Dávila Valera**, titular de la cédula de identidad N° 10.502.585, interpuso en tiempo hábil recursos de reconsideración contra la decisión dictada el 19 de diciembre de 2009 y consignada en el expediente el 28 de diciembre del mismo año, dictada por quien suscribe, en su condición de Auditora Interna de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, a través de la cual se declaró la responsabilidad administrativa de los mencionados ciudadanos, por cuanto mediante Acto Motivado justificaron la contratación de la empresa UNIFED INTERAMERICANA S.A. para la ejecución de la obra "Renovación de la Fachada de Vidrio y Revestimiento con Compuesto de Aluminio de la Fachada de Concreto del Edificio Sede de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras" con inobservancia parcial del procedimiento de selección de contratista previsto en el Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, toda vez que aplicaron la modalidad de contratación directa argumentando una emergencia, sin que ésta haya quedado debidamente comprobada por el Cuerpo de Bomberos, y adjudicaron la obra a la empresa UNIFED INTERAMERICANA S.A. sin que estuviese inscrita en el Registro Nacional de Contratistas para el momento en el cual presentó la oferta, y por no haber exigido garantía a quien debía prestarla, toda vez que no se previó la constitución de fianza por el anticipo especial.

Asimismo, mediante escrito presentado ante esta Unidad de Auditoría Interna en fecha 22 de enero de 2013, el abogado Gustavo Urdaneta Troconis, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 19.591, en su carácter de apoderado de la ciudadana **Janette Salomón Mendible**, titular de la cédula de identidad N° 5.614.443, interpuso en tiempo hábil recurso de reconsideración contra la misma decisión.

Por auto dictado en esta misma fecha se acordó la acumulación de los seis recursos de reconsideración para ser resueltos en una sola decisión, lo cual se hace, con sujeción a la exposición y razonamientos expuestos en los capítulos que siguen:

EL ACTO IMPUGNADO

A los efectos de establecer la responsabilidad, este Órgano de Control Fiscal sostiene que como en la ejecución de la obra "Renovación de la Fachada de Vidrio y Revestimiento con Compuesto de Aluminio de la Fachada de Concreto del Edificio Sede de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", no estaba debidamente comprobada la situación de emergencia y el monto de la misma ascendía a la cantidad de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 14.757.587,73), equivalentes a 320.817,12 Unidades Tributarias (U.T.), siendo que el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2008 correspondía a la cantidad de Bs.46,00, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, debió proceder bajo la modalidad Concurso Abierto, debido a que la misma superaba la cantidad de 50.000 Unidades Tributarias (U.T.), de conformidad con lo previsto en el artículo 55 del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.895 de fecha 25/03/2008.

Asimismo, considero que la fianza de anticipo constituye una previsión legal de obligatorio cumplimiento, que debió ser exigida antes de la suscripción del correspondiente contrato, por lo que se evidenció que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, que señala "Además del anticipo establecido en el artículo anterior, la máxima autoridad del órgano o ente contratante, podrá conceder un anticipo especial, cuando exista disponibilidad, para los cuales se aplicarán las mismas normas establecidas en relación con la fianza de anticipo." Por lo que la no constitución de la fianza sobre el anticipo especial otorgado constituye una violación flagrante a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

Por otra parte, concluyo que la empresa UNIFED INTERAMERICANA, S.A., se encontraba suspendida del Registro Nacional de Contratistas durante el periodo comprendido del 01 de julio de 2006 al 19 de octubre de 2007, por lo que no podía ser considerada como contratista, pues, constituye un incumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, presentar ofertas en todas las modalidades de selección de contratistas cuyo monto sea superior a 5.000 Unidades Tributarias (U.T.) para la ejecución de obras, sin estar inscritos en el Registro Nacional de Contratistas, a tenor de lo previsto en el artículo 29 del mencionado Decreto.

FUNDAMENTO DE LOS RECURSOS

El abogado Enrique J. Sánchez Falcón solicitó la reconsideración del acto a que alude el encabezamiento de la presente decisión sobre la base de los planteamientos siguientes:

PRIMERO: Señaló la violación de las Garantías Constitucionales a ser juzgado con imparcialidad y por el juez natural, pues, en el caso que nos ocupa, el Auto de Inicio del presente procedimiento de determinación de responsabilidades fue dictado como consecuencia del Informe de Resultados de la Puesta Investigativa llevada a cabo en el expediente N° SIB-DSB-AI-PI-001/2012, relativo a la evaluación hecha al proceso de selección y contratación de la empresa UNIFED INTERAMERICANA, S.A. para la ejecución de la obra "Renovación de la Fachada de Vidrio y Revestimiento con Compuesto de Aluminio de la Fachada de Concreto del Edificio Sede de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras". Que el Auto de Inicio y el citado Informe de Resultados, fueron proferidos y están suscritos por la ciudadana Beatriz González de Duarte, Auditora Interna de esta institución y la decisión del presente procedimiento de responsabilidad administrativa ha sido proferida y suscrita por la misma ciudadana. Que no podía estar asegurada, bajo ningún respecto, la exigencia constitucional de que se elija a los imputados con absoluta imparcialidad, prevista en el numeral 3 del artículo 49 de la Constitución y en los tratados de derechos humanos. Y que si la ciudadana Beatriz González, no oyó en condiciones de imparcialidad a los imputados en este procedimiento, éste fue decidido por una autoridad que no podrá ser considerada como el juez natural de este procedimiento de determinación de responsabilidades. Que la decisión recurrida fue proferida y suscrita sin respeto de las garantías constitucionales, por lo que se encuentra viciada de nulidad absoluta. Que el hecho de que el Informe de resultados no constituya un pronunciamiento definitivo, no significa que dicho informe no contenga una opinión que compromete la imparcialidad de la funcionaria que decidió el procedimiento de responsabilidad administrativa.

SEGUNDO: Por otra parte argumentó la violación del Principio de la Globalidad de la decisión administrativa previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Que en la decisión recurrida no existe mención a su alegato de la violación de la cláusula del Estado de Justicia existente en Venezuela, ni al método de la ponderación en la aplicación del derecho. Que también incurre en violación la decisión recurrida cuando omite consideración acerca del argumento esgrimido para responder a la imputación hecha por el órgano de control fiscal al informe S/N, de mayo de 2009, denegando Estado Actual de la Fachada de Vidrio, emanado de la Junta de Condominio del edificio sede de la Sudeban, porque, dicho informe aparece suscrito por Léster Dávila Valera, quien no es miembro de la Junta de Condominio en fecha posterior a la del referido informe. A ser el representante de la representación respondió señalando que era absolutamente claro que la firma de Léster Dávila que aparece al lado de la firma del suscriptor del informe es simplemente en calidad de "toma de razón" de ese informe y no en calidad de emisor.

TERCERO: Asimismo, alegó la indebida desestimación de pruebas pese a reconocerse su mérito probatorio. Que en la oportunidad prevista para la indicación de pruebas y durante la audiencia oral y pública, fueron invocados algunos elementos de juicio para demostrar la situación de alto riesgo para la seguridad de las personas que presentaba la fachada de vidrio del edificio sede de Sudeban. Que tales pruebas se produjeron para demostrar que, tal como había dicho el Acto Motivado que justificó la adjudicación directa del contrato a la empresa UNIFED INTERAMERICANA S.A. para la ejecución de la obra "Renovación de la Fachada de Vidrio y Revestimiento con Compuesto de Aluminio de la Fachada de Concreto del Edificio Sede de la Superintendencia", existe un riesgo humano al cual se encuentra sometido el personal que labora en el Organismo y del público en general, usuarios demandantes de servicios que concurren a la sede, por hechos derivados directamente de las inadecuadas condiciones en que se encuentra actualmente la fachada de vidrio. Que para corroborar los elementos de juicio utilizados en el Acto Motivado, se produjeron como nuevas pruebas, las testimoniales de los ciudadanos Richard Mízael y Eduemar José Corredor Colmenares, así como la opinión experta del Ingeniero Pedro E. Cruz-Bajares. Todos estos elementos de juicio, efectivamente, corroboran lo dicho en el Acto Motivado acerca de la existencia de la situación de riesgo representada por las inadecuadas condiciones de la fachada de vidrio del edificio sede de la Sudeban. Que tales elementos de juicio no pretenden probar ahora lo que no se probó entonces, sino que permiten ahora señalar que estaban en lo cierto los miembros de la Comisión de Contrataciones, cuando con apoyo en las pruebas de entonces, asumieron que efectivamente existía una situación de riesgo que configuraba una emergencia y justificaba la adjudicación directa del contrato a la empresa UNIFED INTERAMERICANA S.A.

CUARTO: Seguidamente, señaló la insuficiencia de las razones para negarle validez al Informe Técnico sobre el estado actual de la fachada de vidrio, adelantado por la Junta de Condominio del Edificio Centro Empresarial Parque del Este (CEPE) de mayo de 2008, y al Informe Técnico contenido de Estudio del Estado Actual de la Fachada de Vidrio del Edificio Centro Empresarial Parque del Este (CEPE), elaborado por la empresa TEMVASS, S.A. Que los informes señalados fueron desestimados por el órgano de control, sin embargo tal desestimación se hizo con razones manifiestamente insuficientes. Que el informe de la Junta de Condominio se

desestimó, porque, supuestamente, estaba firmado por Léster Dávila quien no era miembro, por otra parte el informe de TEMVASS fue desconocido porque no aparece firmado por el Ingeniero Raúl M. Díaz R., ni por algún representante de esa empresa. Que la referida empresa y el mencionado Ingeniero aparecen debidamente identificados en el informe; que resulta inexplicable que el órgano de control no haya dispuesto algunas actuaciones tendientes a determinar por cuáles razones el referido informe no se encuentra debidamente firmado por el Ingeniero que aparece identificado como su emisor. Que es obvio que de haberse realizado tales actuaciones se habría podido comprobar que alguna omisión involuntaria sería la razón de esa ausencia de la rúbrica. Que esa representación intentó obtener respuestas sobre esta situación, pero carente de poder, no pudo obtener la colaboración de la mencionada empresa y del nombrado Ingeniero, por lo que no es el caso del órgano de control quien si posee poderes para ello. Que la Unidad de Auditoría Interna realizó esas actuaciones así sea para determinar si esa institución, en virtud de su función, puede obtener la colaboración de la mencionada empresa y del nombrado Ingeniero, o si no es el caso del órgano de control quien si posee poderes para ello. Que la Unidad de Auditoría Interna, después de convocar al mencionado Ingeniero o a algún representante de la empresa TEMVASS se revise la validez del referido informe.

QUINTO: Que la Unidad de Auditoría Interna ha dejado de lado la realidad de las cosas para aferrarse a cuestionamientos absolutamente formales. Que la verdad es que la empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A., mientras ejecutó el contrato estuvo inscrita en el Registro Nacional de Contratistas. Que también es verdad que en el referido contrato, nunca se entregó un anticipo sin que se exigiera previamente la garantía o fianza correspondiente. Que tales circunstancias de hecho, deberían obligar a la Unidad de Auditoría Interna a reconocer que los pretendidos cuestionamientos que han dado lugar a este procedimiento sólo atañen a aspectos meramente formales que no deberían ser considerados como cuestionamientos con entidad suficiente como para ser fundamento de un proceso de tanta gravedad y trascendencia como las de un proceso de determinación de responsabilidades. Que el formalismo jurídico excesivo no tiene fundamento y es contrario a la cláusula del Estado de Justicia contemplada en el artículo 2 de nuestra Carta Magna y concretada, en ciertos aspectos, en su artículo 257 con la rotunda afirmación según la cual no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales. Que debe tenerse presente el método de la ponderación en la aplicación del derecho, particularmente, cuando se trata de situaciones en las cuales la aplicación de una norma puede conducir a que se enfrenten entre sí principios y valores, el método substitutivo debe cederle paso al método de la ponderación para sopesar esos principios y valores y decidir la aplicación del derecho en beneficio del principio o valor que tenga más peso en el caso concreto.

Que con relación a la supuesta falta de previsión de la fianza para el anticipo especial, insiste en que la carátula del contrato que es parte integrante del mismo previó la fianza para todos los anticipos, incluido el especial.

SEXTO: De la omisión de circunstancias atenuantes para la aplicación de la sanción pecuniaria. Que la decisión recurrida impone una multa de quinientas cincuenta Unidades Tributarias (550 UT) equivalentes a Veinticinco Mil Trescientos bolívares (Bs. 25.300,00), es decir, una multa por el término medio del monto establecido en la ley. En dicho dispositivo se señala que para aplicación de esa multa se consideraron y ponderaron "las circunstancias agravantes y atenuantes", sin embargo, nada se dice de cuáles fueron esas circunstancias agravantes y atenuantes. Que tal omisión constituye un vicio de inmotivación. Que se omite la apreciación de varias circunstancias atenuantes que impondrían una aplicación de la multa por un monto menor al indicado en la decisión. Que por tanto es evidente que en este caso, si es que fuere procedente la aplicación de una sanción pecuniaria, ésta debería imponerse no en el término medio como lo prevé la ley, sino en el mínimo, por lo que la decisión recurrida, al imponer una multa de ese rango por virtud de las circunstancias atenuantes antes señaladas. Que no hay dudas, de la indebida forma en que se aplicó la sanción pecuniaria contemplada en la decisión, hace a ésta anulable y por lo tanto susceptible de reconsideración.

Por otra parte el abogado Gustavo Ordoñez, recurrente, solicita la reconsideración del acto a que alude el encabezamiento de la presente decisión sobre la base de los planteamientos siguientes:

PRIMERO: Alegó que la Unidad de Auditoría se aferró al criterio de que la emergencia debía ser avalada por un informe del Cuerpo de Bomberos. Que durante la Audiencia se alegó que ninguna disposición normativa establece competencia exclusiva para informar o participar en la determinación de situaciones de riesgo estructural en las edificaciones y que en ninguna disposición normativa establece la obligación para las autoridades contratantes de acudir al Cuerpo de Bomberos para certificar la existencia de una emergencia de tal tipo. Que el acto recurrido se limitó a reiterar disposiciones legales que rigen las funciones de los Cuerpos de Bomberos, y a destacar que en ellas se les asigna las funciones de apoyar y de contribuir en la prevención de emergencias. Que el significado mismo de esas palabras, juzgadas esenciales por la Auditoría Interna para la definición de las competencias de estas organizaciones, demuestra que carecen de una competencia exclusiva en esas labores. Que si la Auditoría Interna pretende sancionar a unos funcionarios por haber omitido una formalidad esencial, por haber incumplido una obligación legal, tendría que existir en la ley una previsión expresa de la exigencia de tal formalidad o del establecimiento de tal obligación. Que se omite en el texto del acto recurrido analizar el otro supuesto que sirvió de fundamento al Acto Motivado, como lo es la ausencia de posibilidad de competencia con la empresa contratada. Que esta circunstancia también fue tomada en cuenta en el Acto Motivado y sirvió igualmente de base a su representada para participar en la emisión del Acto Motivado, dado que la naturaleza de los trabajos ya las condiciones en que debían ser realizados excluían la posibilidad de competencia.

SEGUNDO: Que otro hecho imputado a su representada como causal de responsabilidad administrativa es la pretendida omisión de exigir a la contratista una fianza de anticipo especial por el 20% del precio previsto en el contrato a ser pagado en el momento en que fueran recibidos los bienes y materiales a ser utilizados en los trabajos y que fueran transferidos en propiedad a la Sudeban. Que en el acto recurrido se insiste en las disposiciones legales que regulan los anticipos y la exigencia de la constitución de la correspondiente fianza de anticipo. Que ese pago no tiene la naturaleza de un anticipo, de un pago previo al suministro, sino de un pago posterior al evento por el cual se está pagando. Que en tales condiciones, ninguna razón de ser tendría la constitución de una fianza, puesto que la obligación principal, cuyo cumplimiento efectivo se supone debería haber garantizado esa fianza, ya había sido cumplida por el contratista. Que si alguna "irregularidad" hubo a este respecto en el contrato que se examina, fue la de haber designado anticipo a un pago que no tiene la naturaleza de tal. Que la Auditoría Interna debería reconsiderar su criterio y, considerando que la naturaleza de este pago no fue la de un anticipo y que la obligación principal correspondiente ya había sido cumplida, por lo que resultaba innecesaria cualquiera tipo de garantía.

TERCERO: Que el tercer hecho imputado a su representada es el de haber participado en la autorización de la contratación de la empresa UNIFEDO INTERAMERICANA S.A., en momentos en que dicha empresa no estaba inscrita en el Registro Nacional de Contratistas. Que la falta de inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Contratistas, por lo que no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Contratistas, no constituye una irregularidad, por cuanto los trámites de actualización ya estaban en curso y la inscripción de la omisión temporal de una formalidad, en razón de la emergencia existente y subsanada totalmente unos días después, no debería ser considerada suficiente para acarrear una sanción tan grave como lo es la responsabilidad administrativa.

CUARTO: Que para el supuesto de que esa Unidad decida ratificar a declaratoria de responsabilidad administrativa a la ciudadana JANETTE SALOMÓN MENDIBLE, solicitó de manera subsidiaria la reconsideración del monto de la multa que le fue aplicado. Que el monto debe ser fijado en cada caso tomando en consideración la gravedad de la falta y la entidad de los perjuicios causados. Que en el presente caso la contratación del proyecto de renovación de la fachada de vidrio y revestimiento de la fachada de concreto del edificio sede de la Sudeban no produjo perjuicio alguno a la Institución, ni patrimonial ni de otra índole. Que se trata de asuntos formales que, aun en el supuesto de ser ciertos, no pasan de ser irregularidades de pura forma. Que adicionalmente, la ley prevé que se tome en cuenta circunstancias agravantes o atenuantes, las cuales están previstas en el Reglamento de la ley. Que con relación a su representada, no está presente ninguna de las circunstancias agravantes previstas en el Reglamento que pudieran significar o implicar algún grado de especial gravedad en su actuación o en las consecuencias dañosas de la misma. Que su representada no ha incurrido en reincidencia ni reiteración alguna en relación con la normativa sobre control fiscal, sino que mantuvo siempre durante su extensa carrera como funcionaria pública, una conducta intachable, que la hizo merecedora de sucesivos ascensos, de evaluaciones altamente positivas e, incluso, de importantes distinciones honoríficas. Que la única condición que tiene es la de ser funcionaria pública, condición que, a pesar de ser enumerada entre las posibles

circunstancias agravantes, no debería ser tomada en cuenta, pues la normativa sobre control fiscal resulta aplicable, casi por definición, a los funcionarios públicos. Que no existen verdaderas agravantes que justifiquen la aplicación de una multa elevada que por el contrario, existen diversas circunstancias atenuantes que deberían conducir a aplicar la sanción mínima. Que jamás ha sido objeto de sanción alguna, que su representada ostenta una hoja de servicio demostrativa de una responsabilidad en su desempeño como funcionaria pública. Que se evidencia de la relación de cargos marcada "A", que la carrera de su representada como funcionaria de la Sudeban se desarrolló desde 1987 por más de veinte años ininterrumpidos, durante los cuales fue logrando posiciones cada vez más altas en la Institución, a través de promociones y ascensos alcanzados. Que como se evidencia de las documentales marcadas "B", "C" y "D", en las evaluaciones de desempeño de que fue objeto, siempre obtuvo calificaciones elevadas, destacándose un rendimiento superior al promedio esperado. Que también recibió reconocimientos expresos por el desempeño en el cumplimiento de sus responsabilidades, como puede constatar en la comunicación de fecha 4 de febrero de 2000, suscrita por el Gerente de Recursos Humanos de la Institución, que se anexa en este escrito (marcada "E"). Que incluso recibió una distinción honorífica en reconocimiento al mérito acumulado en el cumplimiento de sus labores como funcionaria pública, como lo es la "Orden al Mérito en el Trabajo", en su clase Plata, mediante Resolución del Ministro del Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.420 del 20 de abril de 2008, marcada "F".

ANÁLISIS DEL ASUNTO

Vistos los planteamientos y requerimientos formulados por los recurrentes, quien suscribe, pasa a decidir sobre la base de las consideraciones siguientes:

En lo que atañe al alegato de nulidad de la decisión recurrida por violación de las Garantías Constitucionales a ser juzgado por el juez natural, por cuanto el auto de inicio de la Potestad de Investigación y el Informe de Responsabilidad de la decisión del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, fueron emitidos por la Auditoría Interna, es menester hacer las observaciones que a continuación se exponen:

En cuanto al principio de imparcialidad y objetividad en sede administrativa, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 0518 de fecha 20 de mayo de 2004, citada a su vez, entre otros, en fallo N° 01181 del 27 de septiembre de 2011, dejó sentado lo siguiente:

"(...) Con respecto a esta denuncia (violación al principio de imparcialidad), se estima necesario advertir que la imparcialidad, es concebida como uno de los requisitos del 'juez natural', como lo sostuvo la Sala Constitucional en sentencia del 24 de marzo de 2000 (Caso: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR), donde se dispuso que:

"En la persona del juez natural, además de ser un juez predeterminado por la ley, como lo señala el autor Vicente Gimeno Sendra (Constitución y Proceso. Editorial Tecnos. Madrid 1988) y de la exigencia de su constitución legítima, deben confluír varios requisitos para que pueda considerarse tal. Dichos requisitos, básicamente, surgen de la garantía judicial que ofrecen los artículos 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y son los siguientes: 1) Ser independiente, en el sentido de no recibir órdenes o instrucciones de persona alguna en el ejercicio de su magistratura; 2) ser imparcial, lo cual se refiere a una imparcialidad consciente y objetiva, separable como tal de las influencias psicológicas y sociales que puedan gravitar sobre el juez y que le crean inclinaciones inconscientes. La transparencia en la administración de justicia, que garantiza el artículo 26 de la vigente Constitución se encuentra ligada a la imparcialidad del juez. La parcialidad objetiva de éste, no sólo se emana de los tipos que conforman las causales de recusación e inhibición, sino de otras conductas a favor de una de las partes; y así una recusación hubiese sido declarada sin lugar, ello no significa que la parte fue juzgada por un juez imparcial si los motivos de parcialidad existieron, y en consecuencia la parte así lesionada careció de juez natural; 3) tratarse de una persona identificada e identificable; 4) preexistir como juez, para ejercer la jurisdicción sobre el caso, con anterioridad al acaecimiento de los hechos que se van a juzgar, es decir, no ser un Tribunal de excepción; 5) ser un juez idóneo, como lo garantiza el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de manera que en la especialidad a que se refiere su competencia, el juez sea apto para juzgar; en otras palabras, sea un especialista en el área jurisdiccional donde vaya a obrar (...); y 6) que el juez sea competente por la materia. Se considerará competente por la materia aquel que fuera declarado tal al decidirse un conflicto de competencia, siempre que para la decisión del conflicto se hayan tomado en cuenta todos los jueces que hubiesen participado en la decisión, situación que no ocurrió en este caso, o cuando la decisión del conflicto no se haya incurrido en un error inexcusable en los nombres de los jueces..."

El criterio parcialmente transcrito en el párrafo anterior de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, puede ser trasladado, con sus peculiaridades, a los juzgadores administrativos que tienen atribuida la competencia para conocer y decidir los procedimientos en esta sede, en atención al enunciado constitucional según el cual, el debido proceso es aplicable a las actuaciones administrativas.

Asimismo, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 01533 del 28 de octubre de 2009, ha establecido, lo siguiente:

"principio de la imparcialidad, relativo al deber que tiene la Administración de tratar en igual forma a todos los particulares que estén en las mismas condiciones, tiene entre otras las siguientes manifestaciones: la de respetar el orden en que hayan sido presentadas las solicitudes y la obligación de los funcionarios de inhibirse del conocimiento de las causas en las que tuviesen interés, cuando hubiere amistad o enemistad manifiesta con los interesados, cuando hubiesen manifestado previamente su opinión en el asunto de que se trate y cuando tuvieren relaciones de servicio o subordinación con los interesados, supuestos enumerados en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos"

El derecho a ser juzgado por el juez natural, en este caso está íntimamente relacionado con el principio de legalidad y competencia que rige la actividad administrativa, previsto en el artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el cual señala:

"...La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de legalidad, ser el cual la asignación, distribución y ejercicio de sus competencias se sujeta a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los actos administrativos de carácter normativo dictados formal y previamente conforme a la ley, en garantía y protección de las libertades públicas que consagra el régimen democrático, participativo y protagónico..." (Subrayado añadido).

Tal como se señaló en la decisión recurrida, a los fines de organizar el ejercicio de la competencia que de manera obligatoria deben ejercer los órganos de control fiscal interno, corresponde a la máxima autoridad del órgano o ente al cual están adscritos, distribuir su competencia entre las distintas dependencias que lo conforman, así como establecer las funciones, responsabilidades y niveles de autoridad en el mismo. Así, las competencias asignadas de forma general a las Unidades de Auditoría Interna, pueden ser distribuidas entre las distintas dependencias que la integran, conforme la estructura organizativa adoptada, y las atribuciones asignadas en forma específica a los titulares de los órganos de control fiscal por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, requieren de un acto de delegación para ser ejercidas por un funcionario distinto de estos.

En este sentido, se debe advertir que la distribución de competencias inició mediante auto de proceder de fecha 04 de agosto de 2012 y mediante auto de distribución de Resultado suscrito el 30 de julio de 2012, todo ello en virtud de la Ley Orgánica de la Unidad de Auditoría Interna de esta Suplencia, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 128.12 de fecha 23 de agosto de 2012 y publicado en la Gaceta Oficial de la República N° 40.003 de fecha 7 de septiembre de 2012, y de que se distribuyeran las competencias entre las distintas áreas de esta Unidad. Así las cosas, antes de la publicación de la organización o distribución de

competencias, las asignaciones genéricas de la Unidad de Auditoría Interna, permanecían concedidas a la máxima autoridad del órgano de control fiscal. Por otra parte, la Ley de forma específica otorgó a los titulares de los órganos de control fiscal, la competencia para decidir los Procedimientos de Determinación de Responsabilidades, y que en el caso concreto no existe delegación de funciones.

Mediante Circular N° 01-11-111872 de fecha 27 de octubre de 2010 la Contraloría General de la República, hizo del conocimiento de las máximas autoridades de los órganos y entidades indicados en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su criterio respecto a la interpretación de los lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, donde dejó sentado que la separación de atribuciones entre las dos dependencias que forman las Unidades de Auditoría garantiza independencia en los criterios de quien investiga y de quien decide sin embargo, de igual manera expresó lo siguiente:

"A todo evento, es oportuno añadir que aquellos órganos de control fiscal interno, que no cuenten con la normativa y estructura básica indicada en los lineamientos en comentario, dicha circunstancia no puede paralizar o impedir el ejercicio del control fiscal interno, por tratarse de una función especial y principal en el ámbito del ente u organismo, que reviste interés público general. En este supuesto las funciones previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, entre otras, asignadas genéricamente al órgano de control fiscal interno, deben ser ejercidas por el titular del órgano de control fiscal o su delegatario, de ser el caso, toda vez que con esta expresión la citada Ley alude a una entidad abstracta a una porción técnica de la actividad del Estado que tiene una esfera de competencias en materia de control, de modo que independientemente de su estructura, el órgano de control fiscal es legalmente el competente para ejercer el control fiscal, así el funcionario que ostente el cargo de auditor interno en los organismos y entidades mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal estará facultado para ejercer las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye al respectivo órgano de control fiscal".

Por otra parte, con el Informe de Resultados no prejuzga quien suscribe, toda vez que éste constituye, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, un acto de mero trámite cuyo contenido no implica pronunciamiento alguno sobre la culpabilidad de los interesados legítimos, pues, el Informe de Resultados, por una parte, se erige como un instrumento que simplemente sintetiza los hechos, y por otra, condensa el iter de la investigación, indicando los hechos que dan origen a la actuación fiscal y los elementos probatorios cursantes en autos. En la parte que es un acto definitivo donde se imputa o no, pues su contenido no implica pronunciamiento alguno sobre la naturaleza irregular de los hechos ni sobre la culpabilidad de los interesados, sino que se limita a la esfera jurídica de los interesados.

Con base en las anteriores consideraciones, se desecha la denuncia esgrimida por los recurrentes. Así se declara.

En cuanto a la supuesta violación del principio de globalidad de la decisión, es necesario precisar que al igual como sucede en los procesos judiciales, la Administración se encuentra obligada a tomar en cuenta y analizar todos los alegatos y defensas opuestas por las partes para poder dictar su decisión.

En efecto, los artículos 62 y 69 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establecen lo siguiente:

"Artículo 62. El acto administrativo que decida el asunto resolverá todas las cuestiones que hubieren sido planteadas, tanto inicialmente como durante la tramitación".

"Artículo 69. El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados".

La Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 01181 del 27 de septiembre de 2011, estableció lo siguiente:

"...cabe destacar que lo fundamental es que lo expuesto por la Administración como motivo de la sanción, conste efectivamente en el expediente administrativo y esté subsumido en las previsiones legales respectivas, por cuanto no es obligatorio para la Administración contener en su acto un análisis minucioso de las pruebas, visto que, en todo caso, aparecen recogidas en el expediente del procedimiento administrativo..."

Denuncian los recurrentes que esta Unidad no se pronunció acerca de la cláusula del Estado de Justicia con la afirmación de que no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales. En diversas partes de la decisión recurrida se estableció la necesidad de cumplir con las formalidades legales, por lo que se valoró genéricamente el argumento, situación que resulta suficiente para considerar que el acto no quebrantó el principio de globalidad de la decisión administrativa. Así se determina.

Con relación a las razones por las cuales este órgano de control fiscal desestimó el Informe S/N de mayo de 2008 denominado estado actual de la Fachada de Vidrio emanado de la Junta de Condominio del Edificio sede de la Sudeban, pues, dicho informe aparece suscrito por Léster Dávila quien fue nombrado miembro de la Junta de Condominio en fecha posterior a la del referido Informe, me permito transcribir la fundamentación expuesta en la decisión recurrida:

"Con relación al Informe S/N de mayo de 2008, denominado estado actual de la Fachada de Vidrio emanado de la Junta de Condominio del Centro Empresarial Parque del Este, en el cual se alega a los folios 51 al 59, y en copia simple a los folios 20 al 22 del presente expediente, enunciado en el Acto Motivado, éste aparece suscrito por Léster Dávila, quien fue designado Presidente de la Junta de Condominio en fecha posterior a la del Informe de fecha mayo de 2008, según se evidencia de la copia simple de las actas de asambleas de propietarios del Centro Empresarial Parque del Este cursante a los folios 1671 al 1677 del presente expediente, estaba constituida de la siguiente manera:

- El ciudadano Milton Chávez, Presidente de la Junta de Condominio.
- El ciudadano Henry Tovar, Miembro Principal de la Junta de Condominio.
- El ciudadano Elvis Batatin, Miembro Principal de la Junta de Condominio.
- El ciudadano José Marrón, Miembro Suplente de la Junta de Condominio.
- El ciudadano Juan Verde, Miembro Suplente de la Junta de Condominio.
- El ciudadano Robert Torres, Miembro Suplente de la Junta de Condominio.

Cabe destacar que el ciudadano, Léster Dávila fue designado Presidente de la Junta de Condominio en fecha 02/08/2008, a través de Asamblea General Extraordinaria, posterior a la fecha de emisión del Informe de la Junta de Condominio.

Asimismo, es propicio señalar que ambos informes identificados *ut supra*, siempre se refirieron al riesgo que constituía el estado en que se encontraba la fachada de vidrio del Edificio Centro Empresarial del Este y en su contenido, no se aprecia el riesgo que también pudo constituir lo concerniente a la fachada de concreto del Edificio Sede de la Sudeban, para proceder a colocar un revestimiento con compuesto de aluminio".

De lo transcrito se evidencian las razones por las cuales la Unidad de Auditoría Interna desestimó el valor probatorio de Informe S/N de mayo de 2008 denominado estado actual de la Fachada de Vidrio emanado de la Junta de Condominio del Edificio sede de la Sudeban.

Con base en las anteriores consideraciones, se desecha la denuncia esgrimida por los recurrentes. Así se declara.

Respecto al argumento de la indebida desestimación de las pruebas, quien suscribe realizó la valoración de cada uno de los elementos que cursaron en autos conforme a la sana crítica, aplicando una operación intelectual destinada a la apreciación de las pruebas, con una combinación de criterios lógicos, de máximas de experiencia y de sentido común.

En este orden de ideas, tal como lo ha establecido la Doctrina, constituye un principio general para la valoración de las pruebas en el procedimiento administrativo, la apreciación de las mismas con base a las reglas de la sana crítica. Ello implica que la Administración debe valorar las pruebas presentadas durante el procedimiento administrativo, mediante una operación intelectual lógica y razonada, que se traduce en la motivación del acto administrativo.

Ahora bien, con relación a la sana crítica se ha dicho que ésta son las reglas que permiten al juez aplicar la lógica, el sentido común, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia para valorar las pruebas aportadas al proceso. En tal sentido, el juzgador debe realizar el análisis y comparación de las pruebas acreditadas en los autos, así como exponer en la sentencia las razones por las cuales tales pruebas y su comparación resultaron o no lógicas, verosímiles y concordantes, para finalmente de allí establecer los hechos que consideró demostrados y la base legal aplicable al caso concreto.

Así las cosas, quien suscribe realizó el análisis de las pruebas aportadas y expuso su criterio conforme a las mismas, criticando el Informe de Resultados. Así se decide.

Con relación al argumento de inexistencia de razones para negarle valor probatorio al Informe Técnico elaborado por TEMVASS, por no aparecer firmado por el Ingeniero Raúl Díaz, y que resulta inexplicable que el "órgano de control fiscal" haya dispuesto actuaciones para determinar las razones por las cuales no se encuentra firmado y que esa representación intentó obtener respuestas sobre la situación pero que no fue posible, nuevamente me permito transcribir las razones legales por las cuales esta Unidad desestimó el valor probatorio del Informe Técnico elaborado por TEMVASS:

"Con relación a que el Informe de TEMVASS, S.A., que cursa en copia simple a los folios 369 al 408 del presente expediente, señala las múltiples inconveniencias y fallas de la fachada del edificio CEPE, este Órgano de Control Fiscal, observa que el mencionado informe no se encuentra suscrito por el Ingeniero Raúl M. Díaz R. C.I.V. 43387, cuyos datos se indican al inicio del Informe, ni por algún representante de la Empresa TEMVASS, S.A., al respecto prevé la Ley del Ejercicio de la Ingeniería, Arquitectura y Profesionales Afines, Decreto 444 del 24 de noviembre de 1958, lo siguiente:

"Artículo 9. Constituye ejercicio profesional, con las responsabilidades, cualesquiera de las actividades que requieran la capacitación proporcionada por la educación superior y sean propias de las profesiones a que se contrae esta Ley, según se determine reglamentariamente".

"Artículo 10. Los documentos técnicos tales como proyectos, planos, mapas, cálculos, croquis, minutas, dibujos, informes o escritos, son propiedad del profesional autor de ellos; por consiguiente, ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de ellos sin consentimiento del autor, salvo estipulación en contrario".

"Artículo 11. Para que cualquiera de los documentos técnicos a que se refiere el artículo anterior pueda ser presentado para surtir algún efecto en cualquier oficina de la administración pública o para que su contenido pueda ser llevado a ejecución en todo o en parte por cualquier persona o entidad pública o privada, deberá llevar la firma de su autor, profesional de la respectiva especialidad con el número de inscripción de éste en el Colegio de Ingenieros de Venezuela.

Los profesionales a que se refiere esta Ley sólo podrán autorizar con su firma tales documentos cuando hayan sido elaborados personalmente o por profesionales en ejercicio legal bajo su inmediata dirección". (Subrayado añadido).

Hecha la observación anterior, resulta obligatorio concluir que el Informe Técnico de TEMVASS, S.A., no surte efecto ante las oficinas de la Administración Pública, al no estar suscrito por su autor, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley del Ejercicio de la Ingeniería, Arquitectura y Profesionales Afines.

OMISSIS

• Síntesis curricular del Ingeniero Raúl M. Díaz R. Titular de la Cédula de Identidad N° 4.165.249, cursante de los cursos 24 al 27 del presente expediente. Cursa en autos en copia simple del Informe de TEMVASS, S.A., y en la esquina inferior derecho de la portada del mismo aparece el dato del Ing. Raúl M. Díaz R. C.I.V. 43387, sin embargo, el Informe de TEMVASS, S.A. fue desechado conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley del Ejercicio de la Ingeniería, Arquitectura y Profesionales Afines, por no estar suscrito. Por otra parte, la síntesis curricular del Ingeniero Raúl M. Díaz R. no contiene datos que se relacionen con el mencionado Informe, y de igual forma no subsanaría la ausencia de su suscripción, en consecuencia, carece de valor probatorio para desvirtuar los hechos imputados.

Las razones que presumen los recurrentes que pudieron haber existido para la ausencia de la rúbrica debieron ser alegadas y probadas por éstos. Así queda establecido.

En cuanto al argumento de que las Unidades de Auditoría Interna han dejado de lado la realidad de las cosas para aferrarse a cuestionamientos absolutamente formales, que el formalismo jurídico excesivo no tiene fundamento y es contrario a la cláusula del Estado de Justicia contemplada en el artículo 2 de nuestra Carta Magna y concretada, en ciertos aspectos, en su artículo 257 con la rotunda afirmación según la cual no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales, esta Unidad observa:

Es de interés señalar que como primer principio fundamental referente a la Administración Pública y a todos los órganos del Estado en general, se puede enunciar el principio de legalidad, previsto en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual prevé:

"...La Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen".

Asimismo, el artículo 141 consagra lo siguiente:

"...La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho..." (Subrayado añadido).

De las normas transcritas puede apreciarse que la actuación de los entes y órganos que llevan a cabo el Poder Público y demás organizaciones que forman parte de la Administración Pública, debe ser de conformidad con el derecho, sometimiento a la disposición constitucional enunciativa y a las leyes.

Se puede enunciar a su vez, el contenido del artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinario de fecha 31/07/2008, el cual señala:

"...La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de legalidad, por el cual la asignación, distribución y ejercicio de sus competencias se sujeta a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los actos administrativos de carácter normativo dictados formal y previamente con sujeción a la Constitución y la ley, y a la protección de las libertades públicas que consagra el régimen democrático, participativo y protagónico..." (Subrayado añadido).

Por último, el artículo 8 eiusdem tenore del artículo 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece:

"...Las funcionarios y funcionarias de la Administración Pública están en la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela..."

En el caso de autos no es posible considerar como formalidades no esenciales, la debida comprobación de una emergencia cuando se pretende utilizar como excepción para no proceder por un concurso abierto para la contratación de una obra, la debida inscripción en el Registro Nacional Contratistas ni la previsión de fianza para el otorgamiento de un anticipo; especial, toda vez que cada una de estas formalidades están previstas para garantizar que las contrataciones que haga el Estado sean con las mejores condiciones, de manera tal que se resguarde el patrimonio público, por lo que no resulta un excesivo formalismo apearse a lo que la ley prevé para el caso concreto.

Con base en las anteriores consideraciones, se desecha la denuncia esgrimida por los recurrentes. Así se declara.

En lo que se refiere al argumento de la omisión de circunstancias atenuantes para la aplicación de la sanción pecuniaria, que en el dispositivo se señala que para aplicación de la multa se consideraron y ponderaron "las circunstancias agravantes y atenuantes", sin embargo, nada se dice de cuáles fueron esas circunstancias agravantes y atenuantes, que tal omisión constituye un vicio de inmotivación, se observa:

Con relación al referido vicio la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia ha dejado establecido lo siguiente:

1. En fecha 14/06/2005 se le otorgo (sic) un certificado, venciendo al 30/06/2006.

Visto que en fecha 04 de abril de 2013 se celebraron Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades mercantiles **ECONOINVEST SERVICIOS FINANCIEROS, C.A., CORPORACION SECONOS, S.A. y ECONOINVEST FACTORING, C.A.**, en las cuales el ciudadano Julio César Suárez, titular de la cédula de identidad N° V-10.540.473, actuando en su carácter de Coordinador de las Intervenciones, según Resoluciones Nros. 037, 036 y 035, todas de fecha 16 de marzo de 2012, emanadas de este Organismo, presentó para su aprobación los Balances Definitivos.

Visto que en las referidas Asambleas de Accionistas, la Superintendencia Nacional de Valores declaró concluido los procesos de intervención de las referidas sociedades, pudiendo continuar en el ejercicio de su objeto social, siempre que se convoque a sus accionistas a celebrar Asambleas Generales de Accionistas a los fines de tratar la elección de una nueva Junta Directiva y demás órganos de dichas sociedades conforme a sus Estatutos Sociales.

La Superintendencia Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 21 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1. Declarar culminado los procesos de intervención de las sociedades mercantiles **ECONOINVEST SERVICIOS FINANCIEROS, C.A. CORPORACION SECONOS, S.A. y ECONOINVEST FACTORING, C.A.**, toda vez que, ha culminado el proceso de liquidación de **ECONOINVEST CASA DE BOLSA, C.A.** quedando en consecuencia culminadas las funciones del Coordinador de la Intervención ciudadano Julio César Suárez, titular de la cédula de identidad N° V-10.540.473, de las sociedades mercantiles **ECONOINVEST SERVICIOS FINANCIEROS, C.A., CORPORACION SECONOS, S.A. y ECONOINVEST FACTORING, C.A.**, según Resoluciones Nros. 037, 036 y 035, todas de fecha 16 de marzo de 2012, emanadas de este Organismo.
2. Notificar al ciudadano Julio César Suárez, titular de la cédula de identidad N° V-10.540.473, Coordinador de la Intervención de las sociedades mercantiles **ECONOINVEST SERVICIOS FINANCIEROS, C.A., CORPORACION SECONOS, S.A. y ECONOINVEST FACTORING, C.A.**, a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., Bolsa Pública de Valores Bicentenario y a los respectivos Registros Mercantiles en los cuales fueron constituidas dichas compañías, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez
Superintendente Nacional de Valores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 MAY 2013

RESOLUCIÓN N° 000851

203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Ciudadano **HUGO ARMANDO CARVAJAL BARRIOS**, C.I. N° **8.352.301**, en su carácter de Director General de Contrainteligencia Militar, designado mediante Decreto N° 15 de fecha 24 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.153 de fecha 24 de abril de 2013, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA**, código N° **79001 "DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR"**, de acuerdo a la Resolución N° **000628** de fecha 10 de abril de 2013, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA PARA EL AÑO 2013**, hasta **DOS MIL QUINIENTAS (2.500 U.T)** para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 MAY 2013

RESOLUCIÓN N° 000859

203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a partir del 22 de abril de 2013, en el General de Brigada **ALEXIS JOSÉ RODRÍGUEZ CABELLO**, C.I. N° 8.959.785, en su carácter de Comandante de la Guardia de Honor Presidencial, designado mediante Resolución N° 000693 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones; a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA**, código N° 06102 "SEGURIDAD", así como las Unidades Administradoras Desconcentradas sin firma, código N° 06203 "CUSTODIA" y código N° 06304 "OPERACIONES AÉREAS", de acuerdo a la Resolución N° 000628 de fecha 10 de abril de 2013, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA PARA EL AÑO 2013**, hasta **DOS MIL QUINIENTAS (2.500 U.T)** para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 MAY 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 000852

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, y lo señalado en los artículos 8, 9 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 24 de abril de 2013, al Ciudadano **HUGO ARMANDO CARVAJAL BARRIOS**, C.I. N° 8.352.301, como responsable del

Proyecto Presupuestario del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el Ejercicio Fiscal 2013, Código 080097000, descripción "OPERACIONES DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR PARA PRESERVAR LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN".

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 MAY 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 000853

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 24 de abril de 2013, al Ciudadano **HUGO ARMANDO CARVAJAL BARRIOS**, C.I. N° 8.352.301, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 406), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, "DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR (DGCIM)", Código N° 79001.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 MAY 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 000860

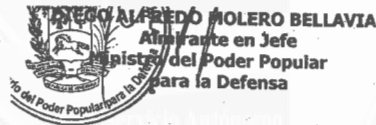
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, y lo señalado en los artículos 8, 9 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 22 de abril de 2013, al General de Brigada **ALEXIS JOSÉ RODRÍGUEZ CABELLO**, C.I. N° 8.959.785, como responsable del

Proyecto Presupuestario del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el Ejercicio Fiscal 2013, Código **080093000**, descripción **"SERVICIO DE SEGURIDAD, CUSTODIA Y PROTECCIÓN PRESIDENCIAL"**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 MAY 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 000861

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 23 de abril de 2013, al Vicealmirante **CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL**, C.I. N° 5.877.330, como responsable del Proyecto Presupuestario del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el Ejercicio Fiscal 2013, Código **080087000**, descripción **"SERVICIOS, INFRAESTRUCTURAS Y COMPRAS COMUNES QUE GARANTICEN EL NIVEL OPERATIVO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA"**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
203° y 154°

Municipio Libertador, 3 de Mayo del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado MORELLA BETSABE GORROCHOTEGUI GAVIDIA IPSA N.: 16764, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 4, TOMO -156-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: GERMAN EDUARDO PEREZ OVIEDO, C.I.: V-18.604.855.

Abogado Revisor: ELI SAUL CALDERON ABREU

FDO. Abogado YANOSELLI COLMENARES DE ANDRADA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES (SUVINCA), C.A.
Número de expediente: 91980
DIV



**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 001-2013
DE SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A., (SUVINCA)**

En la ciudad de Caracas, a los dos (02) días del mes de mayo del año 2013, en la sede de la sociedad mercantil **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A., (SUVINCA)**, empresa comercializadora estatal, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, domiciliada en esta ciudad de Caracas, creada por el Ejecutivo Nacional, según Decreto N° 4.909, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.546, de fecha 19 de Octubre de 2006, debidamente constituida y registrada ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 26 de octubre de 2007, anptada bajo el N° 64, Tomo 116-A Cto, cuya creación fue modificada en el Decreto N° 9.412 de fecha 12 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de la misma fecha, dicha empresa socialista se encuentra ubicada en la Av. Sur 25 con Av. México, Edificio Hotel Alba Caracas, Torre Sur, Piso 3, Sala de Juntas, Caracas, Distrito Capital, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) día, lugar y hora señalados para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A., (SUVINCA)**, se constató el quórum requerido y se encontró suficiente por estar presente la totalidad del capital accionario, encontrándose presente el único accionista, la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, representado en este acto por el ciudadano **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-11.953.485, actuando en su condición de Ministro del Poder Popular para el Comercio, según designación mediante Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado de la Gaceta Oficial N° 40.151 de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha y en su carácter de representante del Órgano de Tutela como máxima autoridad de **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)**, quien preside la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, deja constancia del quórum requerido para la constitución de la Asamblea, ya que se encuentra presente el cien por ciento (100%) del capital social de la sociedad asistencia esta RE que constituye el quórum requerido para la celebración sin previa convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, motivo por el cual se declara válidamente constituida y hábil para deliberar y tomar decisiones. Acto seguido, el ciudadano Ministro del Poder Popular para el Comercio, **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, ampliamente identificado, expuso ante los presentes Puntos a tratar, siguiendo el correspondiente Orden del Día.

PRIMER PUNTO: Efectuar las designaciones de las personas que ocuparán los cargos en las direcciones y coordinaciones siguientes: Coordinador del Despacho Dirección General, Dirección de Consultoría Jurídica, Dirección de Comercialización, Dirección de Banco de Insumos Industriales y de la Construcción; todas pertenecientes a la sociedad mercantil **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)**.

SEGUNDO PUNTO: Autorizar la realización y suscripción de actos en representación de **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)**, a los ciudadanos y ciudadanas que ejerzan los cargos de dirección y/o coordinación que allí se mencionan.

Abriéndose la sesión, presidida por el ciudadano Ministro del Poder Popular para el Comercio, **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, se somete a consideración el Primer Punto, relativo a las designaciones de las personas que ocuparán los cargos en las direcciones y coordinaciones de la sociedad mercantil **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)**, designándose a las personas que se identifican a continuación en los cargos que allí se mencionan:

- 1.- Ciudadano **ANTONIO JOSÉ MORILLO PERDOMO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 10.090.692, Director General Encargado.
- 2.- Ciudadano **GERMÁN EDUARDO PÉREZ OVIEDO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 18.604.855, Director de Consultoría Jurídica Encargado.
- 3.- Ciudadano **JONATHAN LADERA ANDRADE**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 11.409.027, Director de Comercialización.
- 4.- Ciudadano **LARRY ALEXANDER ESPARRAGOZA PÉREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 12.748.623, Director de Banco de Insumos Industriales y de la Construcción.
- 5.- Ciudadana **DANELIS EPIFANIA RUIZ ESPINOZA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.933.976, Directora de Talento Humano Encargada.

6.- Ciudadano **DANNY JOSE RON ROJAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.173.042, Coordinador del Despacho.

En este punto, el ciudadano Ministro decide el asunto planteado en el Punto Único del orden del día. Se aprobó el punto por unanimidad y en consecuencia quedan designados en dichos cargos a partir del veinticuatro (24) de abril de 2013, acordándose igualmente realizar las participaciones correspondientes, a los fines legales consiguientes.

Continuando la sesión, presidida por el ciudadano Ministro del Poder Popular para el Comercio, **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, se somete a consideración el Segundo Punto, relativo a la autorización para realizar y suscribir actos en representación de la sociedad mercantil **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)**, a los ciudadanos que se señalan a continuación:

1.- Se autoriza al ciudadano **ANTONIO JOSÉ MORILLO PERDOMO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.090.692, en su condición de Director General Encargado, a realizar y suscribir los siguientes actos:

- 1.1 Nombrar mandatarios o apoderados judiciales o extrajudiciales, confiriéndoles las facultades que considere convenientes para la mejor defensa de los derechos o intereses de la empresa, siempre en defensa de los derechos e intereses del pueblo.
- 1.2 Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la empresa pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.
- 1.3 Aprobar los ingresos, ascensos, cambios o egresos de los trabajadores y trabajadoras de la empresa conforme a la ley.
- 1.4 Crear los comités por departamento y equipos de trabajo que considere necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
- 1.5 Velar que la contabilidad de la empresa sea llevada de acuerdo a la forma prescrita por el ordenamiento jurídico aplicable.
- 1.6 Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado al Órgano de Tutela o al Equipo de Dirección de esta empresa, debiendo informar a dicho Equipo en su próxima reunión.
- 1.7 Vigilar y garantizar el cumplimiento del objeto social de la empresa, en su ámbito de competencia, con calidad y eficiencia revolucionaria.
- 1.8 Las que le sean encomendadas por el Órgano de Tutela.

2.- Se autoriza al ciudadano **GERMÁN EDUARDO PÉREZ OVIEDO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.- 18.604.855, en su condición de Director de Consultoría Jurídica Encargado, a realizar y suscribir los siguientes actos:

- 2.1 Correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefascimile, en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la dependencia a su cargo.
- 2.2 Correspondencia dirigida a los Tribunales de la República con excepción del Tribunal Supremo de Justicia.
- 2.3 Comunicaciones a personas y entidades públicas y privadas relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos a cargo de la Consultoría Jurídica.
- 2.4 Coordinación Jurídica en representación de la Empresa para negociación de los convenios de cualquier naturaleza.
- 2.5 Revisar y conformar según sea el caso, los contratos y convenios a suscribirse por parte de la Empresa, así como los documentos que se relacionen con los mismos.
- 2.6 Certificar las Copias de los documentos que reposen en los Archivos de la Consultoría Jurídica.

3.- Se autoriza a la ciudadana **DANELIS EPIFANIA RUIZ ESPINOZA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.933.976 en su condición de Directora de Talento Humano Encargada, a realizar y suscribir los siguientes actos:

- 3.1 Asesorar y asistir al Presidente y a todas las Dependencias de la Empresa en la fijación y aplicación de políticas en materia de personal.
- 3.2 Suscribir las comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativas al trámite ordinario de los asuntos que sean competencia de la Dirección a su cargo.
- 3.3 Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
- 3.4 Suscribir las correspondencias destinadas a las demás Direcciones de la Empresa y organismos adscritos al Órgano de Tutela sobre asuntos cuyo trámite deba iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivas



competencias.

3.5. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefascimile, en respuesta a solicitudes de particulares dirigidas a la Dirección a su cargo.

3.6. Administrar el Sistema Nacional de Evaluación de Desempeño.

3.7. Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo del personal que presta sus servicios en la Empresa, realizando los estudios e investigaciones que se requieran para conocer las necesidades de entrenamiento y ambiente de trabajo, proponiendo las estrategias con el objetivo de satisfacer tales necesidades.

3.8. Servir de enlace con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación, cuando el asunto le competa a la Dirección a su cargo, y, con los organismos de representación de los trabajadores.

3.9. Prestar todos los servicios relativos a la administración de los recursos humanos de la Empresa.

3.10. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, resoluciones, providencias y demás actos administrativos en materia de administración de personal.

3.11. Llevar los movimientos de personal (FP-020).

3.12. Suscribir notificaciones a los funcionarios públicos de la Empresa concernientes a la aceptación de renunciaciones, reducciones de personal, jubilación y pensión, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicios, traslados, transferencias, ascensos, permisos y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo.

3.13. Ordenar compromisos contra el presupuesto vigente de la Oficina a su cargo, previa a opinión de la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Empresa, sin menos cabo de lo que dispongan las leyes y reglamentos correspondientes.

3.14. Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el Fondo-

Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad acreditado o depositado a los trabajadores de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Las Trabajadoras.

3.15. La firma de los contratos de ingreso del personal, así como la rescisión de los mismos, previa autorización de la autoridad competente.

En este punto, el ciudadano Ministro decide el asunto planteado en el Segundo Punto del orden del Día. Se aprobó el punto por unanimidad y en consecuencia quedan validados todos aquellos actos realizados desde la fecha de nombramiento en el ámbito de su gestión y competencia, acordándose igualmente realizar las participaciones correspondientes, a los fines legales consiguientes.

Concluida la Asamblea, se autorizó al ciudadano **GERMÁN EDUARDO PÉREZ OVIEDO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V.- 18.604.855, para que haga las participaciones al ciudadano Registrador Mercantil. (FDOS).-Es copia fiel y exacta de su original.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS
EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)
DESPACHO DEL PRESIDENTE
201°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003-2013

Caracas, 02 de mayo de 2013

La Presidenta del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), **CONSUELO CERRADA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.131.530, designada mediante Decreto Presidencial N° 8.607, de fecha 18 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.803, de fecha 18 de noviembre de 2011, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo Primero de la Resolución DMN° 118 de fecha 21 de noviembre de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.808, de fecha 23 de noviembre de 2011, y actuando de conformidad a las facultades previstas en el artículo 106, numeral 6, de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, acuerda:

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana: **MELINA DEL VALLE SALAZAR MONTERO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.489.532, en el cargo de libre Nombramiento y Remoción como DIRECTORA de la OFICINA DE COORDINACIÓN REGIONAL, dependiente del Instituto para la Defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

SEGUNDO: Notifíquese a la preclada ciudadana: **MELINA DEL VALLE SALAZAR MONTERO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.489.532, DIRECTORA de la OFICINA DE COORDINACIÓN REGIONAL, y a la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto el contenido de la presente Providencia, a los fines legales consiguientes.

CONSUELO CERRADA
Presidenta del Instituto para la Defensa de las Personas
en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS)
Designada según Decreto N° 8.607 de fecha 18 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.808 de fecha 18/11/2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 036 CARACAS, 07 DE MAYO DE 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En uso de la facultad contenida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se corrige el error material que se incurrió en la Resolución N° 034 de fecha 02 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.159 de fecha 03 de mayo de 2013, contentiva de la designación de la Presidenta del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del Estado Miranda.

En consecuencia se corrige el siguiente error material:

Donde dice:

"...Caracas, 02 de mayo de 2012..."

Debe decir:

"...Caracas, 02 de mayo de 2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 034 de fecha 02 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.159 de fecha 03 de mayo de 2013, subsanando el error material ante referido.

Comuníquese y Publíquese

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 034 CARACAS, 02 DE MAYO DE 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los Artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Se designa a la ciudadana **AMARILIS COROMOTO BARRETO RUIZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.152.744 a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, como Presidenta del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del Estado Miranda.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 037 CARACAS, 07 DE MAYO DE 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En uso de la facultad contenida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se corrige el error material que se incurrió en la Resolución N° 035 de fecha 02 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.159 de fecha 03 de mayo de 2013, contentiva de la designación de la Presidenta del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del Estado Zulia.

En consecuencia se corrige el siguiente error material:

Donde dice:

"...Caracas, 02 de mayo de 2012..."

Debe decir:

"...Caracas, 02 de mayo de 2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 035 de fecha 02 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.159 de fecha 03 de mayo de 2013, subsanando el error material ante referido.

Comuníquese y Publíquese

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 035 CARACAS, 02 DE MAYO DE 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los Artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Se designa a la ciudadana **MARIA CECILIA CASTELLANOS VILLASMIL**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.117.460 a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, como Presidenta del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del Estado Zulia.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

AVISO OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

La Academia Nacional de la Historia, en Junta Ordinaria del 31 de enero de 2013 y de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Corporación, declaró vacante el Sillón Letra "C" por el fallecimiento del Numerario don SIMÓN ALBERTO CONSALVI.

Caracas, 26 de abril de 2013

Comuníquese y publíquese.


ILDEFONSO LEAL
Director


EDGARDO MONDOLFI GUDAT
Vicedirector Secretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 30 / 04 / 2013
203° y 154°

N° 8261

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, con motivo de conmemorarse el 1° de mayo el "DÍA INTERNACIONAL DEL TRABAJADOR", como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

ACUÑA BARRETO, YIRDA JOSEFINA
AFRICANO RAMÍREZ, YERIS ZORAYA
AGUILAR YEPEZ, YURBIN MARÍA
ANTONETTY CARRASQUEL, XIOMARA SCARLET
BAUTISTA, MARÍA
BOLAÑO, YAMILET
CASIMIRRE CARDINALE, ADDOLORATA MARÍA
CENTENO GIL, GREGORIA JACOBINA
CHAPARRO, MARA
DE MERCHÁN, CARMEN ZULETA
DÍAZ, TERESA
DUQUE, DORA
GARAVITO, NASLY
GARCÍA, MARVI
GARCÍA, NORIS
GÓMEZ ÁNGEL, JUANA
GÓMEZ, NORMA
GONZÁLEZ, DAIRIS
LUIS, NERIDA
MONTAÑA GÓMEZ, NELCY
MONZÓN PINEL, LAURA MARISOL
NIETO, JOVITA DEL CARMEN
PÁEZ RAMÍREZ, JUANA MATILDE
PINO DE MEJÍAS, ISABEL DOLORES
PIÑA, ANAÍS
REYES INEO, LOURDES
RIVAS FERMIN, JOSEFA
RODRÍGUEZ, GLORIA

SALAZAR DE URBANO, NILDA JOSEFINA
SARMIENTO, HILDA
SUAREZ, LUZ BELLA
VILLALBA, MARÍA
VILLEGAS, CARMEN
ZERPA, ADELAIDA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

AGUIAR, ANTONIO
ÁLVAREZ, FABIÁN
AMATIMA, HENRY
ARAY, BERNARDO
AUSLAR, DOMAR
BELLO, HERIBERTO
BETANCOURT, BRIGIDO
BOSCAN, JORGE
BRAVO, GUSTAVO ALBERTO
CALDERÓN GARRIDO, FRANCISCO
CAMPOS NAMBO, REFUGIO
CARDOZO TORRES, FELIZ JOSÉ
CASTELLANOS VÁSQUEZ, GABRIEL ÁNGEL
CASTILLO ARENAS, ALIRIO ANTONIO
CHIRINOS, RODOLFO
CONTRERA, ERNESTO
CONTRERAS URRILLA, JESÚS ALONSO
DÍAZ, CASIANO
ECHARRY, ALFREDO
ESPINOZA, AUGUSTO RAFAEL
FARFÁN, MANUEL ENRIQUE
FERRER, VICENTE
GÓMEZ, ELIS
GONZÁLEZ, ARGENIS

GONZÁLEZ, PEDRO GEREMIAS
GRATEROL, RIGO
GUARARIMA, OMAR ARCADIO
GUARATA, RAMÓN
GUARINO, GIUSEPPE
GUEDEZ ALEJO, ARMANDO ENRIQUE
GUERRERO ESQUEDA, MARCOS ESTEBAN
LEIDENZ, WILLIAM
LEÓN, LEOVIMILDO
MARCANO, LUIS
MÁRQUEZ, LUIS
MARTÍNEZ, GUSTAVO
MORA, WILY
MORALES, REYNALDO
MORENO MONTOYA, SALVADOR
NAVAS PRIETO, JOSÉ GREGORIO
NIEVES, ÁNGEL
NIÑO VILLARROEL, LEOPOLDO JOSÉ
PÁEZ PALMA, LUIS GUILLERMO
PÁEZ OTILIO
PAREDES, IGNACIO
PHILIPPE LECLERCQ, JEAN CHARLES
PINO, JESÚS
PINTO, NELSON
RAGA, MOISÉS
RAMÍREZ VÁSQUEZ, RIGUEY MARILU
RAMÍREZ, RAMIRO JOSÉ
RAMOS, MANUEL
RINCÓN, NÉSTOR
RISSE LÓPEZ, ARMANDO JOSÉ
RODRÍGUEZ MEZA, JOSÉ DECIDERO
RODRÍGUEZ, DETER BRYAN
RODRÍGUEZ, ELÍAS
RODRÍGUEZ, RUBÉN
ROMERO, TOMAS
SEQUERA, AMADO
SEQUERA, HERNÁN
SILVA BLANCO, ARISTÓBULO
SILVA, NELSON RODOLFO
TABARE, ERASMO
TESTA, JORGE
UGARTE, SAMUEL
VALLAR MECCHIA, LUIGI
VÁSQUEZ BRAZÓN, LUIS JOSÉ
VELÁSQUEZ, ERASMO JOSÉ
VILLAMIZAR, CÉSAR JOSÉ

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

BETANCOURT GOLDONES, CARMEN ERCILIA
CARDOZO, YSMARA
CASTILLO, TEODULA
CHIRINOS FERRER, MARAYIRA MAYURI
DÍAZ POLEO, MIRNA MILAGRO
FERRER, ELSI
GARCÍA DE CHACÓN, MERCEDES MARGARITA
GASTELLO, GIPSY
GONZÁLEZ DE MALAGUERA, ROSA MARÍA
GOYO DE NÚÑEZ, MIRIAM JOSEFINA
LANDAETA, JANNINA
MÁRQUEZ DE MOSCÓ, MARÍA ESPERANZA
MONTES, OLGA
MORA BRACAMONTE, ARLETTE VIRGINIA
RUIZ, EVELYN
SOLÓRZANO DE GONCALVEZ, ROSA MARIBEL
SOMANA, TIBISAY
UZCATEGUI NÚÑEZ, SORAYA
MALDONADO BRIZUELA, CARMEN MARÍA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

ALVAREZ, FIDEL
 ARCIA, JOEL
 ARIAS LAGUNA, GUILLERMO
 ARIAS, JUAN CARLOS
 ARRIETA MONSALVE, FRANKLIN
 BRICEÑO FIGUEROA, WILLIAM
 CASTILLO, CARMELO
 GABINO, JULIO TAPIA
 GONZÁLEZ MATA, MANUEL
 GONZÁLEZ, PEDRO
 GONZÁLEZ, RAMÓN
 HERRERA ANTUÑEZ, EDEXIS NERIPSO
 MARCANO, JOSÉ
 MARCANO, OSCAR
 OLIVARES, GERIS
 RAMÍREZ SEIJAS, SIMÓN EXPEDITO
 RODRÍGUEZ, FÉLIX
 RODRÍGUEZ, LUIS FERNANDO
 RODRÍGUEZ, RAFAEL
 ROJAS PEÑA, BENIGNO ANTONIO
 SÁNCHEZ ÁVILA, JOSÉ RESULIO
 VIANA, JOSÉ, GREGORIO
 YÁNEZ MARRO, RAMÓN ANTONIO
 YNOJOSA LORETO, ÁNGEL MANUEL

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

BERMÚDEZ MEDINA, NORAIMA JOSEFINA
 BLANCO, ANGÉLICA
 BLANCO, MARÍA ALEJANDRA
 CONTRERAS, MIRELYS
 ESPINOZA RODRÍGUEZ, KATHERINE EMILIA
 FRANCO, MAGDA ESPERANZA
 GIRAUD RODRÍGUEZ, HEYMAR DE LOURDES
 GÓMEZ ACOSTA, YULY MARITZA
 GUILLEN MARTÍNEZ, YOLY MARCOLINA
 LARREAL, YASNELLYS
 LINARES VALERO, ANIBETH KATERINES
 LÓPEZ GARCÍA, RAQUEL
 MARTÍNEZ FREITES, NERY SORAYA
 MARTÍNEZ VÁSQUEZ, ROGEIDA JOSEFINA
 MEZA, MARISOL
 MIJARES PALACIOS, CELIA MARÍA
 PARRA MARTINEZ, IDAMERY
 PINTO, MAGALY
 PIÑANGO, YAISSY LOURDES
 RODRÍGUEZ, LIDIUSKA
 SEQUERA, BEATRIZ
 SILVA, MARUXA
 VALERO MOLINA, YENIT CAROLINA

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

ACEVEDO PARRA, ARQUÍMEDES PAUL
 APARICIO SULBARAN, JOSÉ
 APONTE, DIXON
 CHANCHAMIRRE, JUAN BAUTISTA
 CORTÉZ NAVARRO, FRANCISCO JOSÉ
 CUICAS MIGUEL ENRIQUE
 DÍAZ PESTANA, MIGUEL ENRIQUE
 ESCOBAR VANEGAS, HORACIO DAVID
 FERREIRA, RICARDO ANTONIO
 FIGUEROA, JOSÉ
 FRANCHIS RODRÍGUEZ, CARLOS ELÍAS
 FRANCIS BERRIOS, JOSÉ LUIS
 GARCÍA, HAYAH
 GHAMEN, ANÍBAL
 GÓMEZ, GONZALO
 GONZÁLEZ, PEDRO JOSÉ
 IRIARTE SOSA, ROBERT GUSTAVO
 JIMÉNEZ, IVAN JOSÉ
 LÓPEZ PUCCINE, HÉCTOR RICARDO
 LÓPEZ, JUAN CARLOS
 MARCANO PEÑA, VIRGILIO ANDRÉS
 MARTÍNEZ, KENNY GILBERTO
 MÉNDEZ, CARLOS ALBERTO
 MENONI VELÁSQUEZ, HUMBERTO MAGNO
 OLIVERO VELIZ, LUIS ENRIQUE
 PERNÍA DÍAZ, NELSON RAMÓN
 QUINTERO FUENTES, ROBINSON ENRIQUE
 RAMÍREZ PEÑA, LISANDRO ENRIQUE
 RIVERO, JESÚS GREGORIO
 ROJAS GARCÍA, SIMÓN LUIS
 RUIZ POLANCO, ALBERTO
 SÁNCHEZ OCANDO, CESAR LEÓN
 SMITH MARCANO, CARLOS JOSÉ
 ZEGARRA CEDENO, JOSÉ LUIS

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas 7 MAY 2013

203° y 154°

N° 8267

RESOLUCIÓN

Por cuanto las organizaciones sindicales FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES PROFESIONALES, EMPLEADOS TÉCNICOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, MAQUINARIAS PESADAS, VIALIDADES Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (FENATCS) y la FEDERACIÓN UNITARIA NACIONAL DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE LA CONSTRUCCIÓN, AFINES Y CONEXOS (FUNTBCAC), solicitaron de conformidad con el artículo 453 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, se proceda a efectuar la convocatoria de una Reunión Normativa Laboral para las Entidades de Trabajo pertenecientes a la rama de actividad económica de la Industria de la Construcción, Conexos y Similares, que operan en el ámbito nacional, con el objeto de negociar y suscribir una Convención Colectiva de Trabajo. Estudiada como ha sido la referida solicitud, a juicio de este Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, se pudo constatar que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 453 y 454 de la citada Ley. En consecuencia, este Despacho convoca formalmente a los representantes de la CÁMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCIÓN y la CÁMARA VENEZOLANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, en representación de todas y cada una de sus entidades de trabajo afiliadas, así como también a las organizaciones sindicales de segundo grado antes mencionada, para que concurran el día 17 de mayo de 2013, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), por ante el Salón de Reuniones de la Dirección de Inspección Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, ubicado en el Centro Simón Bolívar, Edificio Norte, Piso 2, El Silencio, Caracas, a objeto de proceder a la instalación de la Reunión Normativa Laboral. Esta Resolución deberá publicarse en un (01) diario de circulación en el ámbito territorial, conforme a lo preceptuado en el referido artículo 457 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras. Se advierte que de conformidad con el literal "e" del artículo 456 de la citada Ley, la publicación de esta convocatoria suspende la tramitación de los proyectos de convenciones colectivas o pliegos de peticiones en curso, en los cuales sea parte alguno de los patronos y patronas convocados y convocadas. Así mismo, a tenor de lo dispuesto en el literal "f" del referido artículo, desde el día y hora de esta solicitud y hasta que esta haya concluido, ningún patrono o patrona podrá despedir, trasladar, ni desmejorar a ningún trabajador o trabajadora sin causa justificada debidamente calificada por un Inspector o Inspectora del Trabajo.

Comuníquese y Publíquese.-

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
 MINISTRA PARA EL PODER POPULAR
 PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN 856 CARACAS, DE 07 MAYO 2013
 AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19, numeral 6 del artículo 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano VA. JORGE MIGUEL SIERRAALTA ZAVARCE, titular de la cédula de identidad N° V-3.413.785, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE ACUÁTICO**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. El ciudadano VA. JORGE MIGUEL SIERRAALTA ZAVARCE, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.413.785, como **DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE**

TRANSPORTE ACUÁTICO, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 19 del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **VA. JORGE MIGUEL SIERRAALTA ZAVARCE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.413.785, como **DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE ACUÁTICO**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará revocada la Resolución N° 001 de fecha 08 de enero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.086 de fecha 09 de enero de 2013.

Continúese y publíquese;
M/G **HEBERT JOSÉ GARCÍA PLAZA**
Ministro
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 57 CARACAS, DE 07 MAYO 2013
AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19, 20, numeral 6 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en concordancia con el artículo 1 de la Providencia Administrativa N° 006-2013 de fecha 22 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.120 de fecha 28 de febrero de 2013,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **CA. XIOMARA ELENA SANOJA DE MERCADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.044.226, como **Responsable Patrimonial** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. La ciudadana **CA. XIOMARA ELENA SANOJA DE MERCADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.044.226, como **Responsable Patrimonial** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, será la funcionaria responsable ante la Superintendencia de Bienes Públicos, Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Finanzas.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. La funcionaria designada en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Continúese y publíquese;
M/G **HEBERT JOSÉ GARCÍA PLAZA**
Ministro
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURÍDICA
NUMERO: 000026 CARACAS, 07 MAY 2013
203°, 154° y 14°
RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Ambiente, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 62, en concordancia a lo establecido en los numerales 9 y 13 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Documento Constitutivo Estatutario, debidamente inscrito en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (ahora Distrito Capital) y estado Miranda, quedando anotado bajo el N° 30, Tomo 63-A-PRO en fecha 24 de mayo de 1990, con reformas posteriores de sus estatutos sociales inscritos ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito (ahora Distrito Capital) y estado Miranda, contenidas en el Expediente Mercantil N° 29822, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar a quien suscribe Dante Rivas, titular de la cédula de identidad N° 12.224.990, como presidente de la empresa estatal **HIDROLOGICA DE VENEZUELA C.A.**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Artículo 2°.- El Presidente y los miembros de la Junta Directiva de la empresa estatal **HIDROLOGICA DE VENEZUELA (HIDROVEN C.A.)**, deberán cumplir con las atribuciones conferidas en el Documento Constitutivo Estatutario, debiendo a su vez, rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para el Ambiente de los actos realizados en ejercicio de tales atribuciones.

Artículo 3°.- El Ministerio del Poder Popular para el Ambiente es el encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

DANTE RIVAS
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 06 de mayo de 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 037

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a partir del seis (06) de mayo de 2013, a la ciudadana **ADRIANA GREGSON TOVAR**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.462.428, como Directora General de Difusión y Publicidad del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en sustitución del ciudadano **SILVA VELÁSQUEZ Y TALO AMERICO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.935.841, designado mediante Resolución N° 008, de fecha 14 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.031 de fecha 19 de marzo de 2013.

SEGUNDO: Delegar en la mencionada funcionaria, las firmas de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General a su cargo.
2. La correspondencia a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
3. Las copias certificadas de documentos, cuyos originales reposen en los archivos de la Dirección General a su cargo, de conformidad con la Ley.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO: Los actos y documentos suscritos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha, número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicado conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La funcionaria designada deberá rendir cuentas al Ministro de los actos delegados en los términos que determine la Ley.

SEXTO: La funcionaria designada antes de tomar posesión de su cargo, deberá presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos que determine la Ley.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Ernesto Villegas Poljak
Ministro del Poder Popular
para la Comunicación y la Información
Por delegación del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela,
Según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013,
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.151 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO
YARACUY

RM No. 466
202° y 154°

Municipio San Felipe, 3 de Abril del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS IPSE N.: 108979, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 23, TOMO -10-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS, C.I: V-16.386.546.

Abogado Revisor: JESUS MARIA LOPEZ

[Firma]
Registrador Mercantil
Abogado JESUS MARIA LOPEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.
Número de expediente: 26241
DIV

ACTA N° 3 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTA DE LA EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A.

En el día de hoy, viernes treinta (30) de marzo de 2012, siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), se constituyó la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil Empresa Mixta Socialista Leguminosas del Alba, S.A., en la Sede Social del Grupo Agroindustrial de Granos, ubicada en la calle Conill S/N entre avenidas Carlos Manuel de Céspedes y Marino, Edificio Ministerio de Agricultura, en la ciudad de la Habana, Cuba, en la oportunidad fijada para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., debidamente inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, bajo el N° 54, Tomo 357-A, en fecha Veintiuno (21) de diciembre de 2007, estando presente el Accionista la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL), propietario de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE (27.409) ACCIONES, por un monto de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE BOLIVARES (Bs.27.409,00), lo que representa el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social, representado en este acto por el ciudadano HENRY SILVA GUZMAN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-14.302.317, en su carácter de Presidente de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL), según designación efectuada en Resolución Ministerial N° 010/2012 de fecha 27 de enero de 2012, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852, de fecha 27 de enero de 2012, por una parte; y por la otra, el GRUPO AGROINDUSTRIAL DE GRANOS, propietario de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (26.336) ACCIONES, por un monto de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS BOLIVARES (Bs.26.336,00), que representan el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social, representado en este acto por el ciudadano LAZARO DIAZ RODRIGUEZ, cubano, soltero, mayor de edad, Pasaporte N° E-078848, actuando en su carácter de Director General del GRUPO AGROINDUSTRIAL DE GRANOS, según consta a través de la Resolución 53/2011, emitida por el Presidente de los Consejos de Estado y Ministro de Cuba en fecha 21 de septiembre de 2011. Se omite la formalidad de la convocatoria previa, por encontrarse presente la totalidad de los accionistas que conforman el cien por ciento (100%) del total del capital social suscrito, según se evidencia de los Estatutos Sociales de la Empresa. Se encuentra presente el ciudadano ROLANDO VIERA VELAZCO, cubano, mayor de edad, Pasaporte Cubano N° B-208308, en su carácter de Vicepresidente de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A.; el ciudadano JOSÉ GREGORIO AZUAJE, titular de cédula de identidad N° 7.435.239, venezolano, mayor de edad, en su carácter de GERENTE GENERAL de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A., y la ciudadana MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° V-16.386.546, Secretaria de la Asamblea de Accionistas. Una vez verificado el quórum según lo contenido en el libro de accionistas, se declaró válidamente constituida la asamblea para deliberar y es designada la ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, soltera,

titular de la cédula de identidad N° V- 7.398.995, en su carácter de Presidente de la CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS S.A., CVAL, para presidirla. Acto seguido, procede a dar lectura al Orden del Día: **PRIMER PUNTO:** Revisión de los acuerdos establecidos en las Actas de Asambleas de Accionistas (Ordinarias y Extraordinarias) anteriores. **SEGUNDO PUNTO:** Discusión y aprobación del Balance General y Estados Financieros (Auditados por auditores externos), correspondientes al ejercicio fiscal 2010. **TERCER PUNTO:** Discusión y aprobación del Balance General y Estados Financieros (Auditados por auditores externos), correspondientes al ejercicio fiscal 2011. **CUARTO PUNTO:** Presentación y discusión del Informe de Gestión de la Sociedad con Memoria de las actividades de la empresa en el 2011. **QUINTO PUNTO:** Análisis y aprobación del Estudio de Factibilidad actualizado y reformulado, en correspondencia con el Diagnóstico y Proyección de la empresa hasta el 2016. Revisar y aprobar las propuestas preliminares de modificación de los Estatutos Sociales que resulten pertinentes, como consecuencia de tales análisis. **SEXTO PUNTO:** Discusión y aprobación del presupuesto anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y su distribución presupuestaria. **SEPTIMO PUNTO:** Discusión y aprobación del Presupuesto de Inversiones del año 2012. Análisis y aprobación de la estrategia para el desarrollo de las inversiones que sustentan el Estudio de Factibilidad actualizado. **OCTAVO PUNTO:** Discusión y aprobación del flujo de caja proyectado para el 2012. Discusión y análisis del estado de las cuentas por cobrar y por pagar de la empresa. Análisis de la estrategia para la depuración y pago de los financiamientos y créditos otorgados a la empresa. **NOVENO PUNTO:** Discusión y aprobación de la estrategia de comercialización de leguminosas. **DÉCIMO PUNTO:** Delegar en la Junta Directiva de la Empresa el nombramiento de la comisión de contrataciones pública. **DÉCIMO PRIMER PUNTO:** Ratificación de los miembros de la Junta Directiva, designados en fecha 03 de octubre de octubre de 2011. **DÉCIMO SEGUNDO PUNTO:** Revisar y Aprobar el Plan Organizativo de la Empresa. **DÉCIMO TERCER PUNTO:** Revisión y aprobación del candidato al cargo de Comisario de la Empresa y su Suplente. **DÉCIMO CUARTO PUNTO:** Análisis y contratación de la asistencia técnica contratada a Cuba hasta el año 2012. Una vez finalizada la lectura del Orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad, la Asamblea pasó a conocer el **PRIMER PUNTO:** Chequeo de los Acuerdos de las Asambleas de Accionistas, entre los cuales están los Manuales de normas y procedimientos de la Empresa que fueron aprobados por la Junta Directiva de la Empresa, a través de delegación efectuada por la Asamblea de Accionistas. Dichos manuales contienen los procedimientos a seguir en cada momento para lograr resultados satisfactorios y verdaderos sistemas de control y supervisión, que permitan disminuir los costos y lograr eficiencia. En este estado, los accionistas deciden ratificar la aprobación de dichos manuales. Continúa con el derecho de palabra el ciudadano vicepresidente de la empresa y sigue exponiendo la situación de los puntos pendientes de Asambleas anteriores, especificando descripción del acuerdo, fecha en que fue tomado dicho acuerdo, propuesta y el estatus. Así, con esta exposición se revisaron aspectos relacionados con el empaquetado de azúcar, el cual se encuentra pendiente por culminar, por estar en conversaciones con CVA Azúcar; incorporación al plan de siembra de leguminosas de 379 has de los predios de la Corporación Venezolana de Alimentos (CVAL, S.A), el cual se encuentra en proceso (no culminado); asimismo, se indicó como otro aspecto pendiente la proyección de producción primaria de leguminosas y elaboración de presupuesto del año 2012, así como la solicitud de seis (06) predios al Instituto Nacional de Tierras (INTI), el cual también se encuentra en proceso (no culminado); igualmente, la dirección de la empresa planteó que presentan problemas con riego ya que los sistemas adquiridos han llegado tarde por lo que su instalación no ha podido culminarse; en el mismo sentido presentan problemas agronómicos con los predios que poseen. En este estado, los accionistas efectúan ciertas consideraciones al respecto, indicando el representante de la parte venezolana, que en vez de solicitar más predios se deben tratar de consolidar los predios existentes, especialmente el predio denominado "La Torreña", el cual debe reactivarse. Con relación a dicho predio, la dirección de la empresa manifestó que el mismo presenta problemas por ausencia de la cerca perimetral y vías de penetración. El representante de la parte venezolana, planteó a la dirección de la empresa que se debe estudiar la utilización de otras variedades de semilla, en atención a las condiciones edafoclimáticas y de mecanizado, según la ubicación de los predios. Con respecto al predio del "Caura" se planteó que el mismo no reúne las condiciones agronómicas óptimas para obtener buenos resultados para la empresa. En este estado, los accionistas acuerdan que CVAL realizará sus mejores esfuerzos para entregar en comodato el hato brasil para el próximo ciclo de siembra y realizar las gestiones para la ubicación de otros predios; pero con el compromiso de reactivación y utilización del predio "La Torreña". Revisado el punto anterior, se acogen las consideraciones expuestas por los accionistas. De seguidas, se pasa a tratar el siguiente punto del orden del día. **SEGUNDO PUNTO:** Los estados financieros del ejercicio económico ordinario del año 2010. Luego de varias consideraciones al respecto, por parte de los accionistas, la aprobación de dicho balance y estados financieros queda diferida por unanimidad y se exige a la dirección de la empresa que los presente

antes de 30 de abril de 2012, conjuntamente con el resultado del informe de auditoría externa e informe del comisario. Agotado el punto anterior, se pasa a tratar el **TERCER PUNTO:** continuando con la palabra el ciudadano Rolando Viera Velasco, el cual realiza un esbozo de los estados financieros del ejercicio económico ordinario del año 2011, vistos los informes del Comisario y Auditores, el cual es un informe limitado. En este estado, los accionistas realizan una serie de preguntas y consideraciones, y en virtud de que el informe de los auditores externos es limitado, deciden de forma unánime diferir la aprobación de estos estados financieros y balance general del año 2011; asimismo, exigen a la dirección de la empresa la presentación de estos estados financieros definitivos con el informe final de los auditores externos e informe del comisario, antes del 30 de abril de 2012, los cuales serán analizados en Asamblea Extraordinaria. No obstante, los accionistas plantean que debido a la revisión de los estados financieros y la problemática presentada, acuerdan que existen elementos contables que deben continuar su tratamiento y análisis, por lo que, proponen con respecto al tema contable, específicamente, que antes del mes de mayo de 2012 deben establecerse las políticas contables que regirán la contabilidad de la empresa con los respectivos manuales; asimismo, para el corte contable del primer semestre 2012, es decir, al 30 de junio del presente año debe depurarse la contabilidad de la empresa y hacer los ajustes respectivos en atención con las políticas que se acuerden; para ello, las partes acordaron que el accionista venezolano podrá contratar una entidad especializada en materia contable y tecnológica (informática) para que coadyuve en la realización de estas tareas, a fin de que la empresa cuente con un sistema integrado de administración que contemple todo lo referente a contabilidad, presupuesto, inventario y demás aspectos necesarios. Ambos accionistas acuerdan que las políticas de registro serán consonas con la normativa legal-contable vigente en Venezuela, por lo que de ser necesario se harán las consultas a las entidades gubernamentales respectivas, lo cual deberá hacerse antes del 30 de septiembre de 2012; asimismo, los accionistas acordaron hacer sus mejores esfuerzos a fin de que los Ministerios de Agricultura y Tierra de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Agricultura de la República de Cuba designen una Comisión de técnicos contables e informáticos para la implementación de las políticas referidas. Los accionistas acuerdan que el cierre del ejercicio 2012 deberá contar con los ajustes y depuración correspondiente y con la adopción de las políticas contables que se acuerden luego del plan de acción indicado; todo lo cual quedan como puntos pendientes para revisar en las fechas indicadas. Agotado el punto anterior, se pasa a abordar el **CUARTO PUNTO:** Presentación y discusión del Informe de Gestión de la Sociedad con Memoria de las actividades de la empresa en el 2011. Toma la palabra el ciudadano Rolando Viera, quien manifiesta que en cuanto al Plan de Producción Primaria en las Unidades de propiedad Social Agrícola de Leguminosas del Alba se sembró la cantidad de 202 has de caraota, 231 has de frijol, 1341,20 has de maíz, 20 has de girasol, 27 has de frutales, 3 has de hortalizas, 1 ha de raíces y tubérculos, 5 has de cucurbitáceas, todo lo cual representa un incumplimiento del Plan de siembra de leguminosas que se debe a la no disponibilidad de sistemas de riego en los predios; disminución de superficie de siembra, por transferencia de predios a proyectos estratégicos; insuficiente infraestructura de producción y pocas maquinarias y equipos agrícolas para el rubro leguminosas, manifiesta el ciudadano JOSE GREGORIO AZUAJE, además, que se transfirió a partir del 31 de diciembre de 2011, tanto el personal como los predios La Roana, Arrecife y el Eje Aragua-Carabobo, un total de 53 trabajadores a los cuales se les canceló sus respectivas liquidaciones y los mismos se encuentran trabajando en el INDER, Algodoneras del Orinoco y Valle de Tacarigua. Cabe destacar que debido a la disminución de la superficie de siembra se está coordinando con el INTI para la asignación de nuevos predios para desarrollar leguminosas para 10.000 has lo cual permitirá colocar bajo riego 3.000 has permitiendo mejorar el rendimiento del rubro leguminosas, se solicitaron 6 predios ubicados en los estados Lara, Portuguesa y Monagas. En el marco de la Gran Misión AgroVenezuela en los puntos tricolor instalados en las Unidades de Propiedad Social Agroindustrial se inscribieron 8.945 AgroVenezolanos y Agro venezolanas; 4.541 inspecciones a las unidades primarias y se han realizado 9.042 asistencias técnicas a los AgroVenezolanos y Agro venezolanas, preparación de 600 hectáreas. Aunado a ello, en el plan nacional de leguminosas entrega de insumos, logística, asistencia técnica, preparación, siembra de tierra, se han realizado 2.196 inspecciones a 5.798,54 hectáreas beneficiando a 3.541 AgroVenezolanos y AgroVenezolanas. En cuanto el plan de cosecha segura han arrojado a las plantas 9 AgroVenezolanos la cantidad de 20 ton de caraota negra y 15 ton de frijol. Continúa la exposición indicando que la empresa recaudó como ingresos propios la cantidad de Bs. 50.276.241,33 por concepto de ventas de leguminosas, y la cantidad de Bs. 17.150.880,04 por concepto de inversiones no retornables de la siguiente manera: FONDEN la cantidad de Bs. 12.692.598,50 y SAFCA la cantidad de Bs. 4.458.281,54; para un total de Bs. 67.427.121,37 cumpliéndose en un 61,37% el Presupuesto del año 2011; en cuanto a las cuentas por cobrar que asciende a Bs. 7.867.195,09 y las cuentas por pagar de Bs. 22.140.119,42 detalladas de la siguiente manera: productores de leguminosas Bs 9.933.671,58; Empresas del Estado Bs 8.206.447,91

7.149.715,28; Proveedores de Bienes y servicios Bs. 2.380.462,86; Gastos de Personal Bs. 2.676.269,70, es importante realizar esfuerzos en las cobranzas y en la venta de leguminosas para cumplir con los compromisos adquiridos. Igualmente, se revisaron indicadores económicos, de eficiencia, rotación de inventarios, gastos por partidas, todo referente al año 2011. En este estado, luego de varias consideraciones, los accionistas manifiestan que declaran visto el punto propuesto; no obstante, no lo pueden aprobar debido a que todas estas cifras deben ser revisadas y contrastadas con las cifras reflejadas en el balance y estados financieros del ejercicio correspondiente y debido a que la aprobación del mismo quedó diferida, es por lo que se difiere también la aprobación del punto propuesto en este Punto Cuarto. De seguidas, abordan el **QUINTO PUNTO:** Análisis y aprobación del Estudio de Factibilidad actualizado y reformulado en correspondencia con el Diagnóstico y Proyección de la empresa hasta el 2016. En este estado, continúa con el derecho de palabra el Vicepresidente de la empresa y luego de exponer los resultados del estudio de factibilidad realizado, lo deja a consideración de los accionistas; igualmente, se dejó constancia que el estudio fue realizado con un precio menor al que últimamente se está manejando los rubros. Al respecto, los accionistas efectuaron ciertas consideraciones indicando que la dirección de la empresa debe mejorar la estrategia de calidad y comercialización; asimismo, sobre el particular los accionistas acordaron también que la dirección de la empresa debe presentar antes del 30 de abril de 2012 una ficha de costos por rubros y actividades y propuesta de optimización de actividades. En el mismo sentido, los accionistas aprobaron que la dirección de la empresa proceda a realizar y presentar para la consideración de ellos un plan de acción a partir de los valores y propuestas contenidas en el estudio de factibilidad; asimismo, se acordó validar las proyecciones contenidas en dicho estudio como elementos iniciales para la optimización de la gestión de la empresa, con el compromiso de revisarlo y perfeccionarlo minuciosamente e ir incorporando los ajustes de cálculos, costos y demás elementos que arroje el plan de acción y que mejore dichas propuestas, en función de condiciones objetivas. Con respecto a la aprobación y adopción de las recomendaciones y propuestas establecidas en el estudio de factibilidad, los accionistas deciden aprobarlas; no obstante, hacen la salvedad que lo correspondiente a la obtención de tierras para poder desarrollar la actividad productiva fundamental de la empresa y la obtención de los financiamientos para la realización de las actividades, depende de un nivel jerárquico superior, razón por la cual se comprometen a hacer sus mejores esfuerzos para la tramitación de la solicitud de dichos financiamientos. Igualmente, los accionistas acuerdan que la incorporación de los señalamientos indicados y el referido Plan de Acción deben culminarse antes del quince (15) de mayo de 2012, con el compromiso de analizar e incorporar en el estudio los posibles impactos derivados de eventuales reformas en la legislación laboral venezolana. Asimismo, el representante de la parte venezolana, manifestó que CVAL está en disposición de efectuar un crédito comercial a la empresa a través de la entrega de producto, específicamente caraotas, por lo cual, la empresa debe presentar su estructura de costos y estrategia de comercialización, para proceder a la determinación de condiciones y documentación del crédito; asimismo, CVAL puede otorgar como crédito en insumos a través de la entrega de pivotes para riego, lo cual lo pagaría la empresa con productos. Aprobado el punto anterior, en los términos expuestos, los miembros de la Asamblea pasan a tratar el **SEXTO PUNTO:** El Vicepresidente de la Empresa expone el Presupuesto del Año 2012 para el Plan anual de trabajo que es por la cantidad de **CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BOLIVARES (Bs. 106.435.625,00)** conformados de la siguiente manera:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
401.00.00.00	GASTOS DE PERSONAL	35.153.437,00
402.00.00.00	MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCIA	22.303.961,00
403.00.00.00	SERVICIOS NO PERSONALES	11.612.633,00
404.00.00.00	ACTIVOS REALES	30.568.363,00
408.00.00.00	DEPRECIACION DE ACTIVOS REALES	6.797.231,00
TOTAL	TOTAL	106.435.625,00

Luego de varias consideraciones al respecto, los accionistas aprueban y ratifican el presupuesto de la empresa, por unanimidad, e instruyen a la dirección de la empresa a revisar los ingresos propios y los gastos a los fines de optimizar la ejecución del presupuesto y evitar déficit. Agotado el punto anterior, pasan a tratar el siguiente punto del orden del día. **SEPTIMO PUNTO:** Discusión y aprobación del Presupuesto de Inversiones del año 2012, tomando la palabra el ciudadano Rolando Viera, una vez que fue concedido dicho derecho de palabra, manifiesta que visto el estudio de factibilidad realizado en los meses de febrero-marzo de 2012, el presupuesto de inversión es por la cantidad de **TRÉINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS BOLIVARES (Bs. 33.588.900,00)**, de la siguiente manera: A) Unidades de Propiedad

Social Agrícola de la Empresa es por la cantidad de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL BOLIVARES (Bs. 18.420.000,00)** compuesto por: 1) Adquisición y montaje de 23 equipos de riego la cantidad de **CATORCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO BOLIVARES (Bs. 14.093.035,00)**, 2) Obras civiles para los sistemas de riego (estados Barinas, Cojedes, Guárico, Lara, Monagas, Portuguesa y Yaracuy), la cantidad de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO BOLIVARES (Bs. 4.326.965,00)**; B) producción primaria en las Unidades de Propiedad Social Agroindustrial por la cantidad de **QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS BOLIVARES (Bs. 15.168.900,00)**, compuesto por: 1) Construcción de almacén de producto terminado de la Unidad de Propiedad Social Agroindustrial (UPSA) José Rosendo Silva. Estado Guárico por la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 850.100,00)**; 2) Construcción de almacén de producto terminado de la Unidad de Propiedad Social Agroindustrial (UPSA) Víctor Gregorio Reyes Alfonso. Estado Apure por la cantidad de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS BOLIVARES (Bs. 2.942.300,00)**; 3) Instalación del sistema de recepción, acondicionamiento y almacenamiento de leguminosas en UPSA Pedro Pérez Delgado Estado Ospino por la cantidad de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS BOLIVARES (Bs. 9.701.200,00)**; 4) Ampliación de la capacidad de almacenamiento de la Unidad de Propiedad Social Agroindustrial Semillas del Alba estado Yaracuy por la cantidad de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS BOLIVARES (Bs. 1.675.300,00)**. El cual fue aprobado por los presentes en Asamblea, toda vez que dichas inversiones cuentan con fuente de financiamiento. Cabe destacar que se proponen las siguientes inversiones para los años 2013-2014 las cuales son las siguientes:

DESCRIPCIÓN	VALOR	VALOR
Instalación de sistemas de riego para la siembra de Leguminosas. Estados Barinas, Cojedes, Guárico, Lara, Monagas, Portuguesa y Yaracuy	11.593.714,37	16.120.000,00
Mejoramiento de la línea de producción de las UPSA Apure, Guárico, Monagas, Portuguesa y Yaracuy (Pulidora, Mesa Densimétrica, Trampas Magnéticas)		3.896.778,70
Sistema de aspiración y captación de partículas suspendidas en el ambiente generadas en todos los procesos productivos de las UPSA Apure, Guárico, Monagas, Portuguesa y Yaracuy		1.025.620,00
Línea adicional de empaquetado en las UPSA Guárico, Portuguesa y Yaracuy (máquina empaquetadora y enfardadora, tolva de llenado)		1.216.704,00

En este estado, los accionistas, declaran vistas las inversiones proyectadas y difieren su aprobación; no obstante, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para la obtención de los recursos financieros para ello, por lo que su aprobación queda supeditada a la obtención de dichos recursos. Agotado el punto anterior, se pasa a tratar el punto siguiente del orden del día. **OCTAVO PUNTO:** Discusión y aprobación del flujo de caja proyectado para el 2012. Discusión y análisis del estado de las cuentas por cobrar y por pagar de la empresa. Análisis de la estrategia para la depuración y pago de los financiamientos y créditos otorgados a la empresa. En este estado, toma la palabra el vicepresidente de la empresa y realiza ciertas consideraciones sobre la presentación del punto, cuyos documentos estuvieron a disposición de los accionistas. Al respecto, los accionistas deciden diferir la aprobación del flujo de caja proyectado para el año 2012, hasta que el mismo se ajuste a las recomendaciones efectuadas en el estudio de factibilidad realizado a la empresa. Por su parte, con respecto a las cuentas por cobrar, los accionistas solicitaron información sobre el punto de equilibrio de dichas cuentas; igualmente, propusieron a la Dirección de la compañía efectuar una revisión exhaustiva de las cuentas por cobrar a los fines de establecer un plan o estrategia de recuperación de las mismas. Finalmente, los accionistas exigieron a la dirección de la empresa la presentación de un plan de depuración de las cuentas por cobrar y pagar lo antes posible. Agotado el punto anterior, se pasa a tratar el siguiente punto de orden del día. **NOVENO PUNTO:** Discusión y aprobación de la estrategia de comercialización de leguminosas. En este estado, toma el derecho de palabra el **GERENTE GENERAL** de la empresa y expone que el Plan de colocación de empaquetado de la Empresa en base a su Plan de producción es por la cantidad de 9.590 ton de leguminosas compuesta por 6.003 ton de caraota y 3.587 ton de frijol, y se propone distribuir el 50% de la producción a la Red del estado Venezolano y el 50% a la Red privada. En cuanto a la red privada, el pago debe hacerse de manera "al contado" antes de cargar el producto terminado en las Unidades de Propiedad Social

Agroindustrial de Leguminosas del Alba (pre-pagado), y a la Red social se propone establecer un lapso máximo de noventa (90) días de pago. La aprobación de esta propuesta es diferida y se exige a la Dirección de la empresa su adecuación a las recomendaciones presentadas en el estudio de factibilidad, de conformidad con las condiciones objetivas de la empresa. **DÉCIMO PUNTO:** Delegar en la junta directiva de la Empresa el nombramiento de la comisión de contrataciones pública. Luego de ciertas consideraciones al respecto, los Accionistas acuerdan, unánimemente, delegar a la Junta directiva la facultad para proceder al nombramiento de la comisión de contrataciones pública de la Empresa. **DÉCIMO-PRIMER PUNTO:** Ratificación de los miembros de la Junta Directiva los cuales son los siguientes:

	PRINCIPAL	SUPLENTE
PRESIDENTE	LAURA LORENZO MARRERO	
VICEPRESIDENTE	ROLANDO VIERA VELAZCO	
DIRECTOR	ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRIGUEZ	ANGEL AUGUSTO PINO CASIMIRO
DIRECTOR	GABRIEL JOSE GIL TORRES	JESUS LEONARDO PEREZ QUINCHOA
DIRECTOR	PABLO SANCHEZ	LAZARO BARBARO ACOSTA

Siendo aprobado por la asamblea de forma unánime. De seguidas, pasan a tratar el próximo punto del orden del día. **DÉCIMO SEGUNDO PUNTO:** Se somete a consideración la modificación de la estructura organizativa la cual no fue aprobada por los presentes en la Asamblea y se propone su revisión minuciosa, por lo que queda diferida su revisión para el momento en que se presente el resultado de dicha revisión. Agotado el punto anterior, se pasa a debatir el **DÉCIMO TERCER PUNTO:** Las propuestas o candidatos para Comisario de la Empresa Mixta Socialista Leguminosas del Alba S.A., las cuales fueron presentadas a los Accionistas con anterioridad relajándose el proceso establecido al determinándose quien desempeñaría tales funciones. En tal sentido, los accionistas acuerdan aprobar y por lo tanto proceden a designar como Comisario Principal de la Empresa Mixta Socialista Leguminosas del Alba S.A. a la Lic. NORELIS FLORES, titular de la cédula de identidad N° V-13.083.771 y CPC 58.000, y como su suplente al Lic. OTTO ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-5.931.804 y CPC 15.900. Aprobado el punto anterior, los accionistas pasan a debatir el **DÉCIMO CUARTO PUNTO:** relacionado con la asistencia técnica actual que consiste en un Licenciado en Economía que se encuentra laborando como Consultor Económico. Asimismo, se planteó que actualmente se le adeudan a CATEC hasta el cierre de diciembre el monto de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 51.552,62). Seguidamente, el representante del accionista venezolano, manifestó el compromiso de pagar la deuda lo más pronto posible, lo cual fue aprobado por unanimidad. No habiendo más puntos que tratar, se declaró culminada la Asamblea, autorizándose a la ciudadana MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° V-16.386.546, para que proceda a los trámites de registro y publicación correspondiente de la presente Acta de Asamblea, pudiendo suscribir las participaciones y protocolos respectivos para ello. Tratados como fueron los puntos de la Agenda del Día, se declaró terminada la sesión y se levantó el Acta correspondiente, la cual una vez que le fue leída a los presentes fue aprobada por unanimidad y es suscrita por los presentes en señal de conformidad. Es todo.

PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS S.A. (CVAL, S.A.).

DIRECTOR GENERAL DEL GRUPO AGROINDUSTRIAL DE GRANOS.

PRESIDENTE DE LA EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S. A.

VICEPRESIDENTE DE LA EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A.

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO
YARACUY

Municipio San Felipe, 3 de Abril del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS IPSA N.: 108979, se

inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 21, TOMO -10-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS, C.I: V-16.386.546.
Abogado Revisor: JESUS MARIA LOPEZ



ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A.
Número de expediente: 26241
DIV

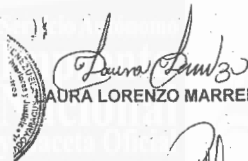
ACTA N° 06. REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.

El día de hoy, 10 del mes de enero del año 2012, siendo las 11:00 am., reunidos en la sede principal de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A., ubicada en el carrera Corredor Agro industrial, Edificio Unidad de Producción Socialista piso planta baja, local 1 Sector Belisa I, Municipio Urachiche del Estado Yaracuy, oportunidad fijada para que tenga lugar la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A., creada mediante Decreto N° 5.430 de fecha 12 de julio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.726 de fecha 16 de julio de 2007, reimpreso por error material, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.732 de fecha 25 de julio de 2007, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, bajo el N° 54, Tomo 357-A de fecha 21 de diciembre de 2007; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008. Motiva la celebración de la presente Junta Directiva la necesidad de resolver el punto Único del Orden del Día, y se convoca a instancias de la Presidenta de la Sociedad Mercantil. Están presentes los miembros de la Junta Directiva, ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, soltera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.398.995, actuando en su carácter de Presidenta de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; el ciudadano ROLANDO VIERA VELAZCO, cubano, soltero, mayor de edad, Pasaporte N° B-208306, actuando en su carácter de Vicepresidente de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; en representación de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL), el ciudadano ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.978.984, en su carácter de Director Principal; en representación del GRUPO AGROINDUSTRIAL DE GRANOS, el ciudadano LÁZARO BÁRBARO ACOSTA, cubano, mayor de edad, Pasaporte N° H-103542, actuando en su carácter de Director Suplente; la ciudadana MARÍA CAROLINA CATARI MEJÍAS, titular de la cédula de identidad N° V-16.386.546, Secretaria de la Junta Directiva de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; Presidida la Junta por la Presidenta de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, vista las convocatorias y asistencia de los miembros de la Junta Directiva, se declaró válidamente constituida la reunión y conforme a los Estatutos se procede a leer el Único Punto del Orden del Día: **PUNTO ÚNICO:** Propuesta del Presupuesto Anual 2012. Una vez finalizada la lectura del Orden del Día, la Junta pasó a conocer el **PUNTO ÚNICO:** Hace uso de la palabra el ciudadano ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ, quien propone presentar a la Asamblea de Accionistas de la empresa para su aprobación, el siguiente Presupuesto Anual 2012 por la cantidad de CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES (Bs. 106.435.625,00) conformados de la siguiente manera:

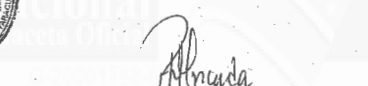
PRESUPUESTO ANUAL 2012		
CATEGORÍA		
401.00.00.00	GASTOS DE PERSONAL	35.153.437,00
402.00.00.00	MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCÍA	22.303.961,00
403.00.00.00	SERVICIOS NO PERSONALES	11.612.633,00
404.00.00.00	ACTIVOS REALES	30.568.363,00
408.00.00.00	DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS REALES	6.797.231,00
TOTAL	TOTAL	106.435.625,00

RM No. 466
202° y 154°

Sin otra premisa a tratar, se declaró culminada la Reunión, autorizándose a la ciudadana **MARÍA CAROLINA CATARI MEJÍAS**, titular de la cédula de identidad N° V-16.386.546, para que proceda a los trámites de registro y publicación correspondiente a la presente Acta, pudiendo suscribir las participaciones y protocolos respectivos para ello. Tratado como fue el único punto de la agenda del día, se declaró terminada la sesión y se levantó el Acta Correspondiente, la cual una vez leída y aprobada por unanimidad, es suscrita por los presentes en señal de costumbre. En San Felipe, a la fecha de suscripción.


LAURA LORENZO MARRERO


ROLANDO VIERA VELAZCO


ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ


LÁZARO BÁBARO ACOSTA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO YARACUY

RM.No. 466
202° y 154°

Municipio San Felipe, 3 de Abril del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS, IPSA N.: 108979, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 24, TOMO -10-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS, C.I: V-16.386.546. Abogado Revisor: JESUS MARIA LOPEZ


Registrador Mercantil
Abg. JESUS MARIA LOPEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A.
Número de expediente: 26241
DIV.

ACTA N° 07. REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.

El día de hoy, 30 del mes de abril del año 2012, siendo las 11:00 am., reunidos en la sede principal de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A.**, ubicada en el carrera Corredor Agro industrial, Edificio Unidad de Producción Socialista piso planta baja, local 1 Sector Belisa I, Municipio Urachiche del Estado Yaracuy, oportunidad fijada para que tenga lugar la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A.**, creada mediante Decreto N° 5.430 de fecha 12 de julio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.726 de fecha 16 de julio de 2007, reimpreso por error material, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.732 de fecha 25 de julio de 2007, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, bajo el N° 54, Tomo 357-A de fecha 21 de diciembre de 2007; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008. Motiva la celebración de la presente Junta Directiva la necesidad de resolver el punto Único del Orden del Día, y se convoca a instancias de la Presidenta de la Sociedad Mercantil. Están presentes los miembros de la Junta Directiva, ciudadana **LAURA LORENZO MARRERO**, soltera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.398.995, actuando en su carácter de Presidenta de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**; el ciudadano **ROLANDO VIERA VELAZCO**, cubano, soltero, mayor de edad, Pasaporte N° B-208308, actuando en su carácter de Vicepresidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**; en representación de la **CORPORACIÓN**

VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL), el ciudadano **ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ**, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.978.984, en su carácter de Director Principal; en representación del **GRUPO AGROINDUSTRIAL DE GRANOS**, el ciudadano **LÁZARO BÁBARO ACOSTA**, cubano, mayor de edad, Pasaporte N° H-103542, actuando en su carácter de Director Suplente; la ciudadana **MARÍA CAROLINA CATARI MEJÍAS**, titular de la cédula de identidad N° V-16.386.546, Secretaria de la Junta Directiva de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**; Presidida la Junta por la Presidenta de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, ciudadana **LAURA LORENZO MARRERO**, vista las convocatorias y asistencia de los miembros de la Junta Directiva, se declaró válidamente constituida la reunión y conforme a los Estatutos se procede a leer los Puntos del Orden del Día: **PRIMER PUNTO:** Revisión de la producción primaria de la empresa al 26 de abril del presente año. **SEGUNDO PUNTO:** Revisión de la producción agroindustrial de la empresa. **TERCER PUNTO:** Información financiera. Una vez finalizada la lectura del Orden del Día, la Junta pasó a conocer el **PRIMER PUNTO:** Hace uso de la palabra la ciudadana Laura Lorenzo, Presidenta de la empresa, quien dio a conocer el estatus de la producción primaria a la fecha actual, el cual se presentó de la siguiente manera:

PRODUCTO	PLANIFICADO	REALIZADO	REMANENTE	RESERVA
CARAOTA SEMILLA	248,00	15,00	15,00	100,00
CARAOTA CONSUMO	1.500,00	0,00	0,00	0,00
FRIJOL	500,00	0,00	0,00	0,00
MAÍZ	1.178,00	0,00	2,00	0,00
GIRASOL	170,00	0,00	15,00	0,00
HORTALIZAS	31,00	5,00	11,00	0,00

En este sentido, manifestó que lo planificado respecto a la caraota de semilla se materializó a un cien por ciento, en cuanto a la caraota de consumo la fecha proyectada fue para el mes de septiembre, en lo referente al frijol se planeó para el otoño-verano; lo que concierne al maíz se inició con la cantidad señalada y se programó para el jojoto, respecto al girasol es de acotar que éste se desarrolla gradualmente y, finalmente resumió que la siembra de hortaliza fue aprovechada al máximo gracias a la disponibilidad del momento. Siguiendo el orden correspondiente se da continuidad al **SEGUNDO PUNTO:** Extiende su participación la ciudadana Presidenta, quien de la misma manera dio a conocer el estatus de la producción agroindustrial a la fecha actual, presentándolo a continuación:

PRODUCTO	PLANIFICADO	REALIZADO	REMANENTE	RESERVA
Total producción	13.180,61	4.884,11	2.310,97	47,32
Total producción Nacional	9.660,61	2.634,73	1.597,04	60,61
Total producción Importada	2.325,00	1.560,00	568,12	36,42
Total producción Semillas	1.195,00	689,38	145,82	21,15

Prolongó su intervención explicando que tanto la falta de materia prima en las UPSAS (apure, Guárico, Monagas, Yaracuy y Portuguesa) debido al poco flujo de arrires de materia prima nacional como la baja rotación de producto terminado; incidieron directamente en los resultados presentados. Se pasa a tratar el siguiente punto del día.

TERCER PUNTO: Oportunamente participa el ciudadano Vicepresidente de la Sociedad Mercantil, para dilucidar el contexto financiero, hizo referencia a las cuentas por cobrar que para la fecha ascienden a la cantidad de Nueve Millones Ciento Setenta y Un mil Cuatrocientos Veinticuatro con Cuarenta y Cinco Céntimos (Bs. 9.171.424,45); mientras que las cuentas por pagar suman la cantidad de Veintiocho Millones Setecientos Cuarenta Mil Novecientos Dieciséis con Ochenta y tres Céntimos (Bs. 28.740.916,83) cuyo desglose se presenta a continuación:

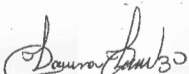
Cuentas por cobrar	9.171.424,45
de ellas Vencidas	7.277.873,78
Más de 30 días	779.486,40
Más de 60 días	269.382,40
Más de 90 días	582.399,60
Años anteriores	5.646.605,38
Sector público	5.932.498,76
Sector privado	3.238.925,69
Cientes más significativos	5.763.608,24
Agroservicios Grano de Oro	490.033,60
Asociación Cooperativa Beraca II	949.500,00
Asociación Cooperativa FCAFEV	801.874,00
Frigorífico Ordaz	598.200,00
Redial S.A.	1.083.000,00
Industrias Diana	854.400,00
Mercal	986.600,64

En la actualidad, la unidad de cobranza se encuentra sumando esfuerzos para recaudar las cifras reflejas y se está elaborando un plan de acción a modo de recuperar la sumatoria total de dichas cuentas. En relación al desglose de las cuentas por pagar se presenta de la siguiente manera:

	28.740.916,83
Empresas del Estado	7.035.513,35
Proveedores de Bienes y Servicios	1.952.228,51
Gastos de Personal	3.648.653,46
Productores (Caraota y Frijol)	16.104.521,51
	20.094.367,02
PRODUCTORES FONDAS	12.492.322,54
BOLIPUERTOS	2.628.982,19
CEALCO	1.966.860,19
ECISA	1.488.031,50
MANTENIMIENTO ASESORIA E INSPECCIONES	528.640,00
RDS SEGURIDAD INTEGRAL. CA.	631.530,60
TALLERES MARISSA, SRL.	358.000,00

Asimismo, en cuanto los indicadores de eficiencia económica Relación de Gastos Totales-Venta Totales: hasta el cierre de abril se planificaron 1,02 Bs. de gastos por cada bolívar de ventas mientras que al cierre del periodo se gastan 2,52 Bs. esto motivado al incumplimiento del plan de ventas, mientras se mantienen niveles de gastos fijos, en esto también influye considerablemente el incremento de los costos de ventas. En cuanto a los gastos de ventas y administración se cumplen al 60,6 % de lo planificado, representando el real 0,65 bs de gastos por cada bolívar de producción vendida, estando por encima de lo planificado en 0,45 bs, motivado por el nivel de gastos fijos en que se incurren en la entidad donde el salario es un componente de envergadura en este concepto. En este sentido, la entidad al cierre del periodo tiene una utilidad planificada de 7.231.636 bs y cierra con una pérdida de 4.598.770 Bs., cuyas causas que originan estos niveles de pérdidas son bajos niveles de producción manteniendo los gastos fijos, provocando

incremento del costo de producción y con ello el costo de venta, reproceso de 70,4 t de producto terminado con el consiguiente gasto de material de empaque, salarios, energía, y otros, incumplimiento del plan de ingresos por ventas, se dejaron de recibir en el periodo 2.044.099 bs de transferencia de capital planificadas para el periodo e incumplimiento de los ingresos planificados en la planta de semilla. Sin otra premisa a tratar, se declaró culminada la Reunión, autorizándose a la ciudadana **MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS**, titular de la cédula de identidad N° V-16.386.546, para que proceda a los trámites de registro y publicación correspondiente a la presente Acta, pudiendo suscribir las participaciones y protocolos respectivos para ello. Tratado como fueron los puntos de la agenda del día, se declaró terminada la sesión y se levanto el Acta Correspondiente, la cual una vez leída y aprobada por unanimidad, es suscrita por los presentes en señal de costumbre. En San Felipe, a la fecha de su presentación.


LAURA LORENZO MARRERO


ROLANDO VIERA VELAZCO


ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ


LÁZARO BÁRBANO ACOSTA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO
YARACUY

RM No. 466
202° y 154°

Municipio San Felipe, 3 de Abril del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS IPSA N.: 108979, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 22, TOMO -10-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No., Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS, C.I: V-16.386.546.
Abogado Revisor: JESUS MARIA LOPEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.
Número de expediente: 26241
DIV

ACTA N° 22. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA,

El día de hoy, 22 del mes de febrero del año 2012, siendo las 02:00 a.p.m., reunidos en la sede principal de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A., ubicada en el carrera Corredor Agro industrial, Edificio Unidad de Producción Socialista piso planta baja, local 1 Sector Belisa I, Municipio Urachiche del Estado Yaracuy, oportunidad fijada para que tenga lugar la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A., creada mediante Decreto N° 5.430 de fecha 12 de julio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.726 de fecha 16 de julio de 2007, reimpreso por error material, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.732 de fecha 25 de julio de 2007, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, bajo el N° 54, Tomo 357-A de fecha 21 de diciembre de 2007; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008. Motiva la celebración de la presente Junta Directiva la necesidad de resolver el punto Único del Orden del Día, y se convoca a

instancias de la Presidenta de la Sociedad Mercantil. Están presentes los miembros de la Junta Directiva, ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, soltera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.398.995, actuando en su carácter de Presidenta de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; el ciudadano ROLANDO VIERA VELAZCO, cubano, soltero, mayor de edad, Pasaporte N° B-208308, actuando en su carácter de Vicepresidente de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; en representación de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL), el ciudadano ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.978.984, en su carácter de Director Principal; el ciudadano GABRIEL JOSÉ GIL TORRES, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.984.842, en su carácter de Director Principal y el ciudadano ÁNGEL AUGUSTO PINO CASIMIRO, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.654.274, en su carácter de Director Suplente; representación del GRUPO AGROINDUSTRIAL DE GRANOS, el ciudadano LÁZARO BÁRBARO ACOSTA, cubano, mayor de edad, Pasaporte N° H-103542, actuando en su carácter de Director Suplente; la ciudadana MARÍA CAROLINA CATARI MEJÍAS, titular de la cédula de identidad N° V-16.386.546, Secretaria de la Junta Directiva de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; Presidida la Junta por la Presidenta de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, vista las convocatorias y asistencia de los miembros de la Junta Directiva, se declaró válidamente constituida la Asamblea conforme a los Estatutos se procede a leer el Punto Único del Orden del Día: **PUNTO ÚNICO:** Discusión y aprobación de los manuales de normas y procedimientos de la empresa. Una vez finalizada la lectura del Orden del Día, la Asamblea pasó a considerar el **PUNTO ÚNICO:** Hace uso de la palabra el ciudadano ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ, quien expuso la necesidad de aprobar los manuales de normas y procedimientos de la empresa, refiriendo que los mismos revisten una gran importancia en el actuar de la organización, ya que contienen la información necesaria para llevar a cabo de manera precisa y secuencial, las tareas y actividades operativas, aunado a que determina la responsabilidad e identifica los mecanismos básicos para la instrumentación y el adecuado desarrollo. Por ello, señalo que la compilación en espera por conformidad contiene los manuales de Caja Chica, Viáticos y Pasajes, Administración y Finanzas Planificación y Presupuesto, Primeros Auxilios, Plan de Emergencia de las UPSA, Manual de Procedimiento y Reglamento de Auditoría Interna y, Manual de Cargo y Organización de Consultoría Jurídica; los cuales son anexados a la presente Acta. No habiendo objeción alguna, esta moción se aprueba de forma unánime por los presentes. Sin otra premisa a tratar, se declaró culminada la Asamblea, autorizándose a la ciudadana MARÍA CAROLINA CATARI MEJÍAS, titular de la cédula de identidad N° V-16.386.546, para que proceda a los trámites de registro y publicación correspondiente a la presente Acta, pudiendo suscribir las participaciones y protocolos respectivos por el presente Acta. Como fue el único punto de la agenda del día, se declaró terminada la sesión y se levantó el Acta Correspondiente, la cual una vez leída y aprobada por unanimidad, es suscrita por los presentes en señal de costumbre. En San Felipe, a la fecha de su presentación.

LAURA LORENZO MARRERO

ROLANDO VIERA VELAZCO

ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ

LÁZARO BÁRBARO ACOSTA

GABRIEL JOSÉ GIL TORRES

ÁNGEL AUGUSTO PINO CASIMIRO

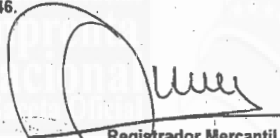
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO
YARACUYRM No. 466
202° y 154°

Municipio San Felipe, 3 de Abril del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS, IPSE N.º: 108979, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 26, TOMO -10-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS, C.I: V-16.386.546.
Abogado Revisor: JESUS MARIA LOPEZ

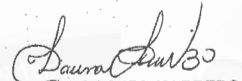

Registrador Mercantil
Abog. JESUS MARIA LOPEZ

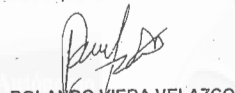
ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.
Número de expediente: 26241
DIV

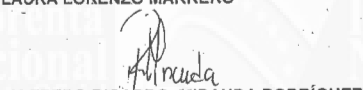
ACTA N° 23. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.

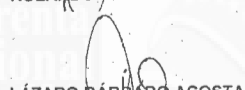
El día de hoy, 29 del mes de mayo del año 2012, siendo las 8:00 a.m., reunidos en la sede principal de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A., ubicada en el carrera Corredor Agro industrial, Edificio Unidad de Producción Socialista piso planta baja, local 1 Sector Belisa I, Municipio Urachiche del Estado Yaracuy, oportunidad fijada para que tenga lugar la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A., creada mediante Decreto N° 5.430 de fecha 12 de julio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.726 de fecha 16 de julio de 2007, reimpreso por error material, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.732 de fecha 25 de julio de 2007, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, bajo el N° 54, Tomo 357-A de fecha 21 de diciembre de 2007; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008. Motiva la celebración de la presente Junta Directiva la necesidad de resolver el punto Único del Orden del Día, y se convoca a instancias de la Presidenta de la Sociedad Mercantil. Están presentes los miembros de la Junta Directiva, ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, soltera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.398.995, actuando en su carácter de Presidenta de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; el ciudadano ROLANDO VIERA VELAZCO, cubano, soltero, mayor de edad, Pasaporte N° B-208308, actuando en su carácter de Vicepresidente de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; en representación de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL), el ciudadano ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.978.984, en su carácter de Director Principal; el ciudadano GABRIEL JOSÉ GIL TORRES, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.984.842, en su carácter de Director Principal y el ciudadano ÁNGEL AUGUSTO PINO CASIMIRO, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.654.274, en su carácter de Director Suplente; en representación del GRUPO AGROINDUSTRIAL DE GRANOS, el ciudadano LÁZARO BÁRBARO ACOSTA, cubano, mayor de edad, Pasaporte N° H-103542, actuando en su carácter de Director Suplente; la ciudadana MARÍA CAROLINA CATARI MEJÍAS, titular de la cédula de identidad N° V-16.386.546, Secretaria de la Junta Directiva de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; Presidida la Junta por la Presidenta de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, vista las convocatorias y asistencia de los miembros de la Junta Directiva, se declaró válidamente constituida la Asamblea y conforme a los Estatutos se procede a leer el Punto Único del Orden del Día: **PUNTO ÚNICO:** Autorizar a la ciudadana Presidenta LAURA LORENZO MARRERO, para que confiera y firme Poder General a la Abogada HILDA YUSBERSY MORENO GALINDEZ, soltera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.079.552, para que actúe en los casos Administrativos y Judiciales de la empresa. Una vez finalizada la lectura del

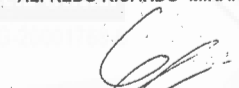
Orden del Día, la Asamblea pasó a conocer el **PUNTO ÚNICO**: Hace uso de la palabra el ciudadano **ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ**, quien expuso la necesidad de autorizar a la **PRESIDENTA** de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, ciudadana **LAURA LORENZO MARRERO**, para que confiera y firme ante Notaría Pública **PODER GENERAL** a la Abogada **HILDA YUSBERSY MORENO GALINDEZ**, soltera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.079.552, debidamente inscrita en el **IPSA**, bajo el número 133.473, para que pueda intentar y contestar toda clase de demandas, acciones, solicitudes y procedimientos, darse por citada, notificada en el procedimiento, promover y evacuar toda clase de pruebas y oponerse a ellas, constituir y prestar fianzas y/o cauciones a los efectos de practicar o suspender cualquier medida preventiva, previa autorización de la Junta Directiva interponer apelaciones, anunciar y formalizar recursos Ordinarios, Extraordinarios o de Casación, seguir el procedimiento en todas sus instancias, grados e incidencias hasta su definitiva terminación y en general hacer todo cuanto considere conveniente y/o necesario para la mejor defensa de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, en los Tribunales Laborales, Inspectoría y Subinspectoría de Trabajo de la República, sin más limitación alguna, ya que la anterior enumeración de facultades es enunciativa y en ninguna forma taxativa. No habiendo objeción alguna, esta moción se aprueba de forma unánime por los presentes. No teniendo ningún otra premisa a tratar, se declaró culminada la Asamblea, autorizándose a la ciudadana **MARÍA CAROLINA CATARI MEJÍAS**, titular de la cédula de identidad N° V-16.386.546, para que proceda a los trámites de registro y publicación correspondiente a la presente Acta, pudiendo suscribir las participaciones y protocolos respectivos para ello. Tratado como fue el único punto de la agenda del día, se declaró terminada la sesión y se levanto el Acta Correspondiente, la cual una vez leída y aprobada por unanimidad, es suscrita por los presentes en señal de costumbre. En San Felipe, a la fecha de su presentación.

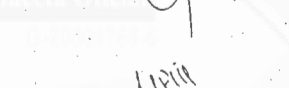

LAURA LORENZO MARRERO


ROLANDO VIERA VELAZCO


ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ


LÁZARO BÁBARO ACOSTA


GABRIEL JOSÉ GIL TORRES


ÁNGEL AUGUSTO PINO CASIMIRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

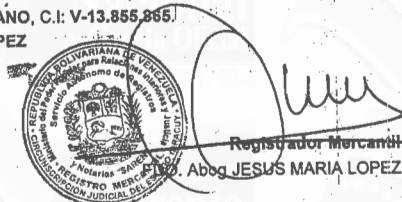
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO
YARACUY

RM No. 466
202° y 154°

Municipio San Felipe, 3 de Abril del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado **KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO** IPSA N.: 175250, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 27, TOMO -10-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO, C.I: V-13.855.865**.
Abogado Revisor: **JESUS MARIA LOPEZ**



Registrador Mercantil
Abog. JESUS MARIA LOPEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A
Número de expediente: 26241

ACTA N° 24. REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.

El día hoy, 30 del mes de mayo del año 2012, siendo las 9:00 a.m., reunidos en la sede de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A.**, ubicada en la Central Corredor Agro industrial, Edificio Unidad de Producción Socialista piso planta baja, en la Urbanización Belisa I, Municipio Urachiche del Estado Yaracuy, oportunidad fijada para que tenga lugar la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A.**, creada mediante Decreto N° 5.430 de fecha 12 de julio de

2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.726 de fecha 16 de julio de 2007, reimpreso por error material, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.732 de fecha 25 de julio de 2007, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, bajo el N° 207-A de fecha 21 de diciembre de 2007; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008. Motiva la necesidad de la presente Junta Directiva la necesidad de resolver la Agenda del Día, y se convoca a instancias de la Presidenta de la Sociedad Mercantil. Están presentes los miembros de la Junta Directiva, ciudadana **LAURA LORENZO MARRERO**, soltera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.398.995, actuando en su carácter de Presidenta de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**; el ciudadano **ROLANDO VIERA VELAZCO**, cubando, soltero, mayor de edad, Pasaporte N° B-208308, actuando en su carácter de Vicepresidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**; en representación de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL)**, el ciudadano **ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ**, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.978.984, en su carácter de Director Principal; el ciudadano **GABRIEL JOSÉ GIL TORRES**, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.984.842, en su carácter de Director Principal y el ciudadano **ÁNGEL AUGUSTO PINO CASIMIRO**, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.654.274, en su carácter de Director Suplente; en representación del **GRUPO AGROINDUSTRIAL DE GRANOS**, el ciudadano **LÁZARO BÁBARO ACOSTA**, cubando, mayor de edad, Pasaporte N° H-103542, actuando en su carácter de Director Principal; la ciudadana **KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.855.865, Consultora Jurídica de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**; destinada para la ocasión como secretaria de la Junta Directiva; Regida la Reunión por la Presidenta de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, ciudadana **LAURA LORENZO MARRERO**, vista las convocatorias y asistencia de los miembros de la Junta Directiva, se declaró válidamente constituida la Reunión y conforme a los Estatutos se procede a leer los Puntos del Orden del Día: **PRIMER PUNTO**: Autorizar a la ciudadana Presidenta **LAURA LORENZO MARRERO**, para que confiera y firme Poder General a la Abogada **KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO**, soltera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.855.865, para que actúe en los casos Administrativos y Judiciales de la empresa. **SEGUNDO PUNTO**: Propuesta de candidatos al cargo de Secretario de la Junta Directiva, de conformidad con la cláusula 24 del documento constitutivo y estatuario de la empresa. Una vez finalizada la lectura del Orden del Día, la Junta pasó a conocer el **PRIMER PUNTO**: Hace uso de la palabra el ciudadano **ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ**, quien expuso la necesidad de autorizar a la Presidenta de la Empresa, ciudadana **LAURA LORENZO MARRERO**, para que confiera y firme ante Notaría Pública **PODER GENERAL** a la Abogada **KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO**, soltera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.855.865, debidamente inscrita en el **IPSA**, bajo el número 175.250, Consultora Jurídica de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, para que a los fines que amerite la empresa pueda realizar la respectiva personificación, representación; sostenga y defienda los derechos, acciones e intereses en cuanto a los actos legales, judiciales y administrativos; para que pueda intentar y contestar toda clase de demandas, acciones, solicitudes y procedimientos, darse por citada, notificada en el procedimiento, promover y evacuar toda clase de pruebas y oponerse a ellas, constituir y prestar fianzas y/o cauciones a los efectos de practicar o suspender cualquier medida preventiva, previa autorización de la Junta Directiva; interponer apelaciones, anunciar y formalizar recursos Ordinarios, Extraordinarios o de Casación, seguir el procedimiento en todas sus instancias, grados e incidencias hasta su definitiva terminación y en general hacer todo cuanto considere conveniente y/o necesario para la mejor defensa de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, en los Tribunales Laborales, Inspectoría y Subinspectoría de Trabajo de la República, sin más limitación alguna, ya que la anterior enumeración de facultades es enunciativa y en ninguna forma taxativa. Siguiendo el orden correspondiente, se da continuidad al **SEGUNDO PUNTO**: Oportunamente participa la ciudadana Presidenta de la empresa, quien señala que es preciso designar al Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Mixta Socialista Leguminosas del Alba, S.A. Luego de deliberar, los presentes en sesión, acordaron elegir como Secretaria de la Junta Directiva a la Abogada **KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO**, soltera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.855.865, debidamente inscrita en el **IPSA**, bajo el número 175.250, Consultora Jurídica de la empresa, quien estando presente, acepta el cargo, jurando cumplir con el documento constitutivo y estatuario de la Sociedad, así como también con las leyes de la

República. No habiendo objeción alguna, esta moción se aprueba de forma unánime por los presentes. No teniendo ningún otra premisa a tratar, se declaró culminada la Reunión, por lo que se dio por concluida la sesión. Se levantó el Acta Correspondiente, la cual una vez leída y aprobada por unanimidad, es suscrita por los presentes en señal de costumbre. En San Felipe, a la fecha de su presentación.

Laura Lorenz
LAURA LORENZO MARRERO

Rolando Viera Velasco
ROLANDO VIERA VELAZCO

Alfredo Ricardo Miranda Rodríguez
ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ

Lázaro Barrios Acosta
LÁZARO BARRIOS ACOSTA

Gabriel José del Torralba
GABRIEL JOSÉ DEL TORRALBA

Ángel Augusto Pino Casimiro
ÁNGEL AUGUSTO PINO CASIMIRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PDVAL-JD-163-2013

JUNTA DIRECTIVA DE LA PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA
VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL)

La Junta Directiva de la empresa PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL), en su Reunión N° 09-2013 de fecha 30 de abril de 2013, actuando en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 91 y 110 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y la Cláusula Décima Sexta Numeral 11 del Documento Constitutivo-Estatutario de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL), DECIDE lo siguiente:

PRIMERO: Se designa a la ciudadana PEGGY COROMOTO SILVERA GUTIERREZ, titular de la cédula de identidad N° V- 10.783.736, en su carácter Gerente General de Administración y Finanzas de PDVAL, como Cuentadante de ésta empresa estatal y responsable de la Unidad de Administración Central, cargo de unidad ejecutora 00001.

SEGUNDO: Se aprueba la modificación de la Estructura para la Ejecución del Presupuesto de Gastos de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL) para el Ejercicio Fiscal 2013, aprobada según la Providencia Administrativa N° PDVAL-JD-148-2013 de fecha 14 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de Venezuela N° 40.138 de fecha 02 de abril de 2013; a los fines de ingresar al titular de la Unidad Administradora Central, la ciudadana PEGGY COROMOTO SILVERA GUTIERREZ, conforme se indica a continuación:

Unidad Administradora Central
00001 Gerencia de Administración y Finanzas

Unidades Administradoras Desconcentradas

00030 Gerencia del Estado Amazonas

00031 Gerencia del Estado Anzoátegui

00032 Gerencia del Estado Apure

00033 Gerencia del Estado Aragua

00034 Gerencia del Estado Barinas

00035 Gerencia del Estado Bolívar

00036 Gerencia del Estado Carabobo

00037 Gerencia del Estado Cojedes

00038 Gerencia del Estado Delta Amacuro

00039 Gerencia del Distrito Capital

00040 Gerencia del Estado Falcón

00041 Gerencia del Estado Guárico

00042 Gerencia del Estado Lara

00043 Gerencia del Estado Mérida

00044 Gerencia del Estado Miranda

00045 Gerencia del Estado Monagas

00046 Gerencia del Estado Nueva Esparta

00047 Gerencia del Estado Portuguesa

00048 Gerencia del Estado Sucre

00049 Gerencia del Estado Táchira

00050 Gerencia del Estado Trujillo

00051 Gerencia del Estado Vargas

00052 Gerencia del Estado Yaracuy

00053 Gerencia del Estado Zulia

TERCERO: Se designa como responsable de la Unidad Administradora Central de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL) para el Ejercicio Fiscal 2013, a la ciudadana PEGGY COROMOTO SILVERA GUTIERREZ, titular de la cédula de identidad N° 10.783.736, en su carácter de Gerente de Administración y Finanzas.

CUARTO: Se designan como responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL) para el Ejercicio Fiscal 2013, a los ciudadanos siguientes:

Unidad Administradora Desconcentrada	Nombre y Apellido	Cédula de identidad
PDVAL ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Carlos Alberto Osorio Zambrano	6.297.281
	Peggy Coromoto Silvera Gutierrez	10.783.736

Unidad Administradora Desconcentrada	Nombre y Apellido	Cédula de identidad
AMAZONAS	Marco Antonio Vázquez Barradas	8.902.638
ANZOÁTEGUI	Jorge Luis Zambrano	8.369.583
ARAGUA	Nicolás Javier Ceita Rodríguez	12.993.459
APURE	Francisco Javier Pike Aguirre	14.342.076
BARINAS	Arlen Gregorio Vergara Molina	14.712.581
BOLÍVAR	Zulmary Arcila Devera	9.911.602
CARABOBO	Juan Carlos Otaiza Castillo	7.046.194
COJEDES	José Rafael Camacho Reyes	12.368.136
DELTA AMACURO	Prospero José Rocca Calvajar	8.943.092
DISTRITO CAPITAL	Wilfredo Enrique Oramas	10.759.200
FALCÓN	Enzo Ramón Campos Díaz	17.177.682
GUÁRICO	Isaías José Cedillo Quintero	16.364.441
LARA	Alida Margarita Moreno de Vitres	8.619.369
MÉRIDA	Inti Yosú Sarcos Acevedo	16.933.019
MIRANDA	Orangel Domingo Sucre Venales	11.944.056
MONAGAS	Jorge José Quintana Sifontes	9.818.847
NEUVA ESPARTA	Tamara Nelliana García Angulo	17.111.499
PORTUGUESA	William Antonio Arcon Matos	5.136.942
SUCRE	Ramón René Mundarain	10.224.804
TÁCHIRA	María Eduvina Bustamante	4.447.068
TRUJILLO	Franco José Leandro Izquierdo	18.559.354
VARGAS	Manuel Figueroa Padrón	10.578.558
YARACUY	José Luis Márquez Tineo	7.227.666
ZULIA	Rainer Isaías Espejo Herrera	12.625.076

QUINTO: Se delega en los ciudadanos identificados en el punto TERCERO de la presente Providencia, la facultad para ordenar compromisos y pagos en los siguientes términos:

Para la adquisición de bienes y prestación de servicios hasta por un monto equivalente a trescientas ochenta y cuatro coma cincuenta y ocho unidades decimales mensuales (384,58 U.T.), para los gastos relacionados con las siguientes partidas presupuestarias:

IMPUTACIÓN	PARTIDA	DETALLE
4.02.01.01.00	Alimentos y Bebidas	Para la compra de alimentos y bebidas en jornadas y horas extras de trabajo.
4.02.04.03.00	Cauchos y tripas para vehículos	Para la compra de cauchos de camión en caso de emergencia.
4.02.05.01.00	Pulpa de madera, papel y cartón	Compra de papel higiénico, servilletas.
4.02.06.08.00	Productos plásticos	Compra de vasos y bolsas de plástico.
4.02.06.03.00	Tintas, pinturas y colorantes	Tintas, pinturas, colorantes y productos similares para todo uso, tales como: aceite, aguarrás, adelgazador de pinturas, lacas, trementina, tóner, acuarelas y carboncillo.
4.02.06.06.00	Combustibles y Lubricantes	Acilte combustible para motoras, gas-oil, gasolina, grasa lubricante, entre otros.
4.02.06.03.00	Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería	Adquisición de tornillos, cerraduras, candados, tenazas, entre otros.
4.02.08.09.00	Repuestos y Accesorios para equipos de Transporte	Repuestos y accesorios metálicos que forman parte de los equipos de transporte, destinados a mantenerlos en condiciones normales de funcionamiento, tales como: acumuladores, alfombras de goma para piso de vehículo, amortiguadores, carburadores, pistones, rines, válvulas, silenciadores, parachoques, platinos, platillos, condensadores. Incluye piezas y accesorios no metálicos utilizados con el mismo fin, tales como: bujías de encendido y baterías.
4.02.10.02.00	materiales y útiles de limpieza y aseo	Compra de detergentes, desinfectantes y escobas.
4.02.10.05.00	Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción	Compra de lápices, bolígrafos, marcadores, ganchos para carpetas y borradores, engrapadoras, perforadoras, tirro, gomas para borrar.
4.03.01.00	Materiales eléctricos	Materiales eléctricos, tales como: cables, bombillos, interruptores, tubos fluorescentes, reflectores y similares.
4.03.07.03.00	Relaciones Sociales	Alquiler de Toldos, sillas, mesones y mantelería para las jornadas de ventas a cielo abierto y el programa mi casa bien equipada.
4.03.09.01.00	Viáticos y pasajes dentro del país	Viáticos sin pernocta en el Estado.
4.03.11.02.00	Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación	Reparaciones menores a los vehículos pertenecientes a PDVAL.
4.03.11.07.00	Conservación y reparaciones menores de maquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	Comprende la asignación para atender los gastos por concepto de servicios de conservación y reparaciones menores de maquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento tales como: maquinas de escribir, equipos de computación, escritorios, fotocopiadoras, impresoras, scanners, entre otros.
4.03.11.09.00	Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado	Reparaciones menores a las infraestructuras de las sedes administrativas, galpones y puntos de ventas.
4.03.11.99.00	Conservación y reparaciones menores de otras maquinarias y equipos	Servicios de Conservación menores de maquinarias y equipos no incluidos en ninguna de las específicas anteriores.
4.03.18.01.00	Impuesto al Valor Agregado	Se imputa por esta específica, la previsión para atender el pago al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de las adquisiciones de bienes y servicios a proveedores nacionales realizadas por los organismos de la administración pública. Asimismo, se imputa el impuesto al valor agregado aplicable a la importación de bienes o servicios.

4.03.99.01.00

Otros servicios no personales

Comprende la asignación para atender los gastos por concepto de otros servicios no personales que se estimen contratar, no incluidos en las específicas anteriores. (recarga de tóner)

Manejar un monto anual de créditos presupuestarios hasta por un monto equivalente a cuatro mil seiscientos quince unidades tributarias (4.615 U.T.).

3.- Remitir a la Unidad Administradora Central, en los primeros cinco (5) días posteriores al cierre de cada mes, los informes de ejecución presupuestaria.

Parágrafo Único- En el caso de la partida presupuestaria que corresponde a Relaciones Sociales (4.03.07.03.00), los responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas, sólo podrán adquirir compromisos para gastos imputados a esta partida, para realizar jornadas a cielo abierto relacionadas con la distribución de alimentos y jornadas referidas al Programa "La Casa Bien Equipada", y sólo en aquellos casos en los cuales no sea posible obtener el apoyo de las Gobernaciones, Alcaldías y Consejos Comunales, en cuyo caso deberá presentarse exposición de motivos que fundamente la ejecución de dicha partida.

SEXTO: En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

SEPTIMO: Se deroga la Providencia Administrativa N° PDVAL-JD-148-2013 de fecha 14 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.138 de fecha 02 de abril de 2013.

La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas a los treinta (30) días del mes de abril de 2013.

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Presidente de la Junta Directiva

HOWARD FELIPE DIAZ LEÓN
Director Principal

ANA TEOMILDE SILVA TORRES
Directora Principal

MARINELLY MEDINA MARQUEZ
Directora Principal

JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LAREZ
Director Principal

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 06 de Mayo de 2013
203°, 154° y 14°

Resolución N° 05-3-CJ

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante decreto N° 02, de fecha 22 de Abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad a las atribuciones que le confieren los numerales 16, 18, 19, 26 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 51 del Decreto N° 8.865 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

RESUELVE

Artículo 1: Autorizar expresamente a la ciudadana **FLOR ELIZABETH PARADA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.250.074, Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para que actúe como Cuentadante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género para el Ejercicio Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución N° 08/2012, de fecha 12 de Noviembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.048 de fecha 12 de Noviembre de 2012.

Artículo 2: Delegar en la ciudadana **FLOR ELIZABETH PARADA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.250.074, Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, la firma de los actos y documentos que se indican a continuación.

1. Suscribir en nombre del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género todas las relaciones contractuales inherentes al mismo.
2. Representar al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género en todas las relaciones contractuales que la Delegada firme en ejercicio de esta Delegación.
3. Expedir copias certificadas de los documentos originales que reposan en los archivos del Ministerio, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
4. Representar al Ministerio en todas las actuaciones contractuales, situaciones y relaciones jurídicas laborales, con plena facultades para la contratación, transacción, suspensión y la terminación laboral del personal adscrito a este Ministerio.
5. Suscribir la correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.

Artículo 3: De conformidad al artículo 37 del Decreto con Rango, Valor, y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, la funcionaria delegada será plenamente responsable por todos los actos y documentos que firme en ejercicio de esta Delegación.

Artículo 4: La funcionaria delegada deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que firme en ejercicio de esta Delegación a la ciudadana Ministra, en la forma y oportunidad que ésta le indique, además deberá indicar bajo su firma, la fecha y número de esta Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual se publique.

Artículo 5: El presente acto no conlleva la atribución de subdelegar.

Artículo 6: La funcionaria delegada deberá observar el cumplimiento de lo previsto en las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y rendirá cuenta de los deberes inherentes al cargo en las condiciones que determine la ley.

Artículo 7: La Ministra se reserva en todo caso, el derecho de ejercer directamente todas las facultades delegadas en esta Resolución.

Artículo 8: Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional y lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a los documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 9: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 02 de fecha 22 de Abril de 2013 publicada en
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.151.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 03 de Mayo de 2013
203°, 154° y 14°

Resolución N° 03-3-CJ.

Yo, **ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 02, de fecha 22 de Abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 35, 62 y los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **DANY JOSÉ PIRE MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.484.752, como Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2: El funcionario designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo, así como la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones rutinarias concernientes a las atribuciones y actividades propias de la Oficina a su Cargo.

Artículo 3: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el funcionario Delegado será plenamente responsable por todos los actos y documentos que firme en ejercicio de esta Delegación.

Artículo 5: Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional y lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a los documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6: El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 7: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación y deja sin efecto la Resolución N° 018 de fecha 19 de Septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.761 de fecha 20 de Septiembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 02 de fecha 22 de Abril de 2013 publicada en
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.151.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 03 de Mayo de 2013
203°, 154° y 14°

Resolución N° 04-3-CJ.

Yo, ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 02, de fecha 22 de Abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 35, 62 y los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano CARLOS HUMBERTO NUÑEZ CHACIN, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.865.335, como Director General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2: El funcionario designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo, así como la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones rutinarias concernientes a las atribuciones y actividades propias de la Oficina a su Cargo.

Artículo 3: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el funcionario Delegado será plenamente responsable por todos los actos y documentos que firme en ejercicio de esta Delegación.

Artículo 5: Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional y lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a los documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6: El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 7: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dejando sin efecto la Resolución N° 015 de fecha 22 de Junio de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.703, de fecha 28 de Junio de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 02 de fecha 22 de Abril de 2013 publicada en
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.151.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N° 027/2013.

Caracas, 07 de Mayo de 2013.
Año 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

El Procuradora General de la República (E), en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 44, numeral 1 del Decreto No. 6.286, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de fecha treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008), publicado en Gaceta Oficial Extraordinario No. 5.892 de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008):

RESUELVE

Artículo 1: Se designa a la ciudadana MAGALY GUTIERREZ VIÑA, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.300.712, COORDINADORA INTEGRAL DE DESPACHO (ENCARGADA), cargo de Alto Nivel y por ende de libre nombramiento y remoción, adscrita al Despacho del Procurador, a partir de la publicación de la presente Resolución. En consecuencia queda autorizada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2: Se revoca a partir de la presente fecha la Resolución N° 059/2011 de fecha 12 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.755 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N° 028/2013.

Caracas, 07 de Mayo de 2013.
Año 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

El Procuradora General de la República (E), en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 44, numeral 1 del Decreto No. 6.286, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

RESUELVE

Artículo 1: Se designa en la ciudadana MAGALY GUTIERREZ VIÑA, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.300.712; en su carácter de COORDINADORA INTEGRAL DE DESPACHO (ENCARGADA), a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, la firma de los documentos y actos que se indican a continuación:

- 1.- Oficios dirigidos al Vicepresidente Ejecutivo, a los Ministros del Poder Popular, a las máximas autoridades de los distintos órganos y entes que conforman la Administración Pública Nacional, a los órganos del Poder Público, Legislativo, Judicial, Electoral y Ciudadano; así como, a los demás funcionarios de los referidos organismos, y comunicaciones dirigidas a cualquier persona natural o jurídica, relativas a las materias que le competen a la Procuraduría General de la República.
- 2.- Documentos contentivos de actos, contratos o negocios relativos a la gestión de los órganos del Poder Ejecutivo Nacional, relacionados con los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a las instrucciones de dichos órganos y cuya competencia no les esté atribuida expresamente por mandato constitucional y legal.

3. Sustituir la representación de la República en los abogados del Organismo, en los funcionarios de otros organismos del Estado; otorgar poderes o mandatos a particulares, en forma amplia o limitada, para que actúen ante los órganos del Poder Judicial en el territorio nacional, en los asuntos que le sean confiados en representación y defensa de los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República, así como, la autorización para sustituir la representación conferida, en cualquiera de los casos antes indicados.

4. Otorgar poderes a abogados que no sean funcionarios de la Procuraduría General de la República, para cumplir actuaciones fuera de la República Bolivariana de Venezuela, en representación y defensa de los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República.

Artículo 2: La funcionaria antes identificada presentará al Procurador General de la República, una relación detallada en la que se señale suficientemente todos aquellos documentos y actos que hayan sido suscritos en ejecución de la presente delegación de firma, la cual deberá ser presentada a la fecha de la culminación de la referida delegación.

Artículo 3: La delegataria no podrá delegar a su vez, la firma de los documentos y actos que le han sido conferidos en la presente delegación, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4: La presente Resolución, surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 086

Caracas, 10/04/13
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y por materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la competencia atribuida al ciudadano **GERARDO JOSÉ TORREALBA PERAZA**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.101.045, en materia Penal Ordinario, quien la ejerce en la Defensoría Pública Segunda (2da.), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, Extensión Acarigua.

SEGUNDO: ASIGNAR al ciudadano **GERARDO JOSÉ TORREALBA PERAZA**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.101.045, quien fungía como Defensor Público Provisorio Segundo (2do.), en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, Extensión Acarigua, la **competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente**, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR al ciudadano **GERARDO JOSÉ TORREALBA PERAZA**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.101.045, Defensor Público Provisorio con **competencia en materia Protección del Niño, Niña y del Adolescente**, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA SEGUNDA (2da.)**, con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, Extensión Acarigua.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 086

Caracas, 01/04/13
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y por materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la competencia atribuida a la ciudadana **TAMARA GUILARTE SOUQUET**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.978.543, en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, quien la ejerce en la Defensoría Pública Segunda (2da.), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas.

SEGUNDO: ASIGNAR a la ciudadana **TAMARA GUILARTE SOUQUET**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.978.543, quien fungía como Defensora Pública Provisorio Segunda (2da.), en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, la **competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente**, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR a la ciudadana **TAMARA GUILARTE SOUQUET**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.978.543, Defensora Pública Provisoria con competencia en materia Protección del Niño, Niña y del Adolescente, a la DEFENSORÍA PÚBLICA QUINTA (5ta.), con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese

CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 0103 Caracas, **01/04/13**
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y por materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la competencia atribuida a la ciudadana **MARÍA YSABEL ROCCA GUZMÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.775.021, en materia Penal Ordinario, quien la ejerce en la Defensoría Pública Décima Séptima (17ma.), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas.

SEGUNDO: ASIGNAR a la ciudadana **MARÍA YSABEL ROCCA GUZMÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.775.021, quien fungía como Defensora Pública Provisoria Décimo Séptima (17ma.) en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, la competencia en materia especial de delitos de violencia contra la mujer, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR a la ciudadana **MARÍA YSABEL ROCCA GUZMÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.775.021, Defensora Pública Provisoria con competencia en materia especial de delitos de violencia contra la mujer, a la DEFENSORÍA PÚBLICA TERCERA (3era.), con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese

CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 08A

Caracas, **03/04/13**
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **GRISIELA MARGARITA RAMÍREZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.615.016, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada, estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese

CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 081

Caracas, **03/04/13**
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

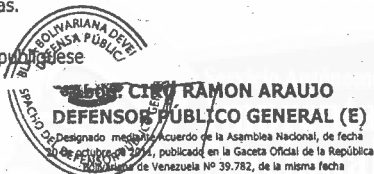
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **FERNANDA ROSSANA IZQUIERDO ARJONA**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.683.819**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada, estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 082

Caracas, 03 / 04 / 13
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

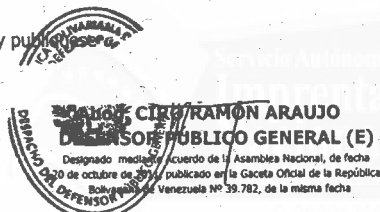
PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JOHAN JESÚS GARCÍA VERA**, titular de la cédula de Identidad N° **V-17.201.517**, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: El Defensor Público Auxiliar con Competencia Plena designado, estará facultado para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 079

Caracas, 03 / 04 / 13
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

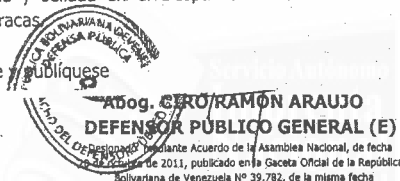
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **NELMARY COROMOTO MORA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.792.927**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada, estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 078

Caracas, 03 / 04 / 13
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones

de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **JESSICA CAROLINA RODRÍGUEZ ALCALÁ**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.448.157**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, Extensión Punto Fijo, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada, estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 077

Caracas, 03 / 04 / 13
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

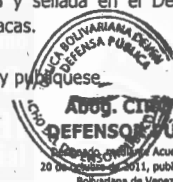
PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **DEYWIN ANTONIO GALICIA WEFER**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.102.930**, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: El Defensor Público Auxiliar con Competencia Plena designado, estará facultado para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 075

Caracas, 03 / 04 / 13
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **LIDYA TERESA RIVERO TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.058.706**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, Extensión Acarigua, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada, estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 074

Caracas, 03 / 04 / 13
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **BETTY DEL VALLE BENCOMO RANGEL**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.261.300**, como Defensora Pública Provisoria Décima (10ma.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 073

Caracas, 03 / 04 / 13
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **DAVID JAVIER CARRILLO ALTUVE**, titular de la cédula de identidad N° V-17.605.333, como Defensor Público Provisorio Primero (1ero.) con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 080

Caracas, 03 / 04 / 13
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

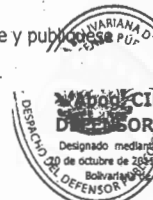
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA NATACHA SÁNCHEZ MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.130.048, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada, estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 084-1

Caracas, 03 / 04 / 13
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*, y de conformidad con la Resolución N° DDPG-2012-206 de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en Gaceta Oficial N° 39.995 de fecha 28 de agosto de 2012.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **RONALD SMITH DÍAZ TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V-17.226.907, como Defensor Público Primero (1ero.) con competencia en materia Penal Municipal del Municipio Libertador, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 085

Caracas, 03 / 04 / 13
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales

1, 11 y 27, *ejusdem*, y de conformidad con la Resolución N° DDPG-2012-206 de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en Gaceta Oficial N° 39.995 de fecha 28 de agosto de 2012.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **OLGA MARIELA VILORIA DÁVILA**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.482.496**, como Defensora Pública Segunda (2da.) con competencia en materia Penal Municipal del Municipio Libertador, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese

Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 060 Caracas, 03/04/13
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*, y de conformidad con la Resolución N° DDPG-2012-206 de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en Gaceta Oficial N° 39.995 de fecha 28 de agosto de 2012.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **JOSELYN DEL VALLE PIAMO TORRES**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.224.467**, como Defensora Pública Cuarta (4ta.) con competencia en materia Penal Municipal del Municipio Libertador, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese

Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 061 Caracas, 03/04/13
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa

Pública, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*, y de conformidad con la Resolución N° DDPG-2012-206 de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en Gaceta Oficial N° 39.995 de fecha 28 de agosto de 2012.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **FATIMA DEL VALLE GIL LIRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.482.482**, como Defensora Pública Quinta (5ta.) con competencia en materia Penal Municipal del Municipio Libertador, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese

Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 062 Caracas, 03/04/13
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*, y de conformidad con la Resolución N° DDPG-2012-206 de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en Gaceta Oficial N° 39.995 de fecha 28 de agosto de 2012.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **CRISTAL ALEJANDRA MACIAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.021.751**, como Defensora Pública Sexta (6ta.) con competencia en materia Penal Municipal del Municipio Libertador, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese

Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 063 Caracas, 03/04/13
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales

1, 11 y 27, *ejusdem*, y de conformidad con la Resolución N° DDPG-2012-206 de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en Gaceta Oficial N° 39.995 de fecha 28 de agosto de 2012.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **LUIS ENRIQUE OCANTO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.070.956**, como Defensor Público Séptimo (7mo.) con competencia en materia Penal Municipal del Municipio Libertador, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese

Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 070

Caracas, **03 / 04 / 13**
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*, y de conformidad con la Resolución N° DDPG-2012-206 de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en Gaceta Oficial N° 39.995 de fecha 28 de agosto de 2012.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YUSLEILY LAGUNA LAGUNA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.327.304**, como Defensora Pública Novena (9na.) con competencia en materia Penal Municipal del Municipio Libertador, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese

Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 083

Caracas, **03 / 04 / 13**
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MEIRA NAYELI QUINTANA URIBE**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.822.056**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, Extensión Guasdalito, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada, estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese

Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 080-1

Caracas, **01 / 04 / 13**
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **FRANCIS ISABEL ESPINOZA CEDEÑO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.385.348**, Analista Profesional I, adscrita a la Coordinación de Recursos Humanos de la Defensa Pública, como **Jefa de Despacho Encargada**, adscrita a esa misma Coordinación, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese

Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 071

Caracas, 03 / 04 / 13
202º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **LISANDRO DE JESÚS VALERO PAREDES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.173.817**, Defensor Público Provisorio Cuarto (4to.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, como Coordinador Encargado de esa Unidad Regional, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 072

Caracas, 03 / 04 / 13
202º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **OMALVIS RAMONA NOVOA CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.207.444**, Defensora Pública Provisoria Décima Cuarta (14ta.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas, como Coordinadora Encargada de esa Unidad Regional, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 058-1

Caracas, 15 / 03 / 13
202º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **LUTHER JOHN BRAVO GEDLER**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.095.746**, quien funge como Analista Profesional III en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, como **Especialista de Área Encargado** en la Coordinación de Planificación y Desarrollo Organizacional de la Defensa Pública, a partir del 15 de marzo de 2013.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 05A-1

Caracas, 12 / 03 / 13
202º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **WILLIAM JUNIOR TORRES MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-16.658.218**, Analista Profesional I, adscrito a la Coordinación de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales, como **Jefe de la División de Protocolo y Relaciones Interinstitucionales, Encargado**, adscrito a esa misma Coordinación, a partir del 12 de marzo de 2013.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 03 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 571

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Direcciones, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente adecuar la estructura organizativa del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico 2008-2014, a la nueva filosofía institucional y a las exigencias encomendadas en el ordenamiento jurídico venezolano;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario garantizar la articulación de las Áreas de Peritaje Vehicular, Peritaje Contable y Avalúo, y Peritaje Informático, en pro de lograr la inmediatez y celeridad en la práctica de experticias y en la obtención de información, para lograr el fortalecimiento de las actuaciones de los Despachos Fiscales en las investigaciones penales, en beneficio de la colectividad.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la "**Coordinación de Peritaje**", adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones, ubicada en el Área Metropolitana de Caracas. Dicha Coordinación tendrá como objetivo primordial coadyuvar con los Fiscales del Ministerio Público, minimizando el tiempo de realización de los peritajes, así como el tiempo de espera de los propietarios en el proceso tendente a la entrega de vehículos, objetos, bienes muebles e inmuebles involucrados en hechos punibles, mediante la implementación y fijación de directrices que propendan a garantizar el debido proceso y respuesta oportuna, en conformidad con lo previsto en los artículos 23, 223, 291 y 293 del Código Orgánico Procesal Penal.

SEGUNDO: La "**Coordinación de Peritaje**", tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Coordinar con las diferentes dependencias del Ministerio Público la práctica de peritajes requeridos.
- 2.- Coordinar con las diferentes empresas u organismos públicos o privados, el suministro de información necesaria para la práctica de peritajes requeridos.
- 3.- Proponer nuevas líneas de investigación para la optimización de la práctica de peritajes.
- 4.- Coordinar la recopilación y consolidación de los datos estadísticos generados por las Divisiones adscritas.
- 5.- Mantener actualizado el equipamiento técnico utilizado en la práctica de peritajes.
- 6.- Presentar los informes vinculados con su actuación, que le sean requeridos por su Dirección de adscripción.
- 7.- Las demás que le atribuyan el o la Fiscal General de la República, las leyes, reglamentos y resoluciones.

TERCERO: La "**Coordinación de Peritaje**", estará a cargo de un Coordinador, quien prestará servicio a tiempo completo y, será de libre nombramiento y remoción del o de la Fiscal General de la República.

CUARTO: La "**Coordinación de Peritaje**", estará estructurada de la siguiente manera:

- **La División de Peritaje Vehicular**, tiene como finalidad coadyuvar con los Fiscales del Ministerio Público en el cumplimiento de los principios procesales de celeridad y economía, minimizando el tiempo de espera de los propietarios en el proceso tendente a la devolución de vehículos automotores involucrados en hechos punibles, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código Orgánico Procesal Penal.
- **La División de Peritaje Contable y Avalúos**, colaborará con los Fiscales del Ministerio Público en cumplimiento de los principios procesales de celeridad y economía, minimizando el tiempo de realización de los peritajes necesarios que permitan demostrar la cuantificación del daño patrimonial causado o el delito cometido, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 223 y 291 del Código Orgánico Procesal Penal.

La División de Análisis de Sistemas de Tecnologías de Información, tendrá como rol fundamental fortalecer la actuación de los Fiscales del Ministerio Público, aportando los informes periciales que se requieran en todos aquellos casos en los que las Tecnologías de Información (TI), son utilizadas como medio o como fin en la perpetración de un hecho punible y más específicamente en materia de extorsión, secuestro y aquellas especies delictivas vinculadas intrínsecamente al crimen organizado.

QUINTO: La División de Peritaje Vehicular, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Practicar peritajes de autenticidad y/o falsedad en los números de identificación vehicular.
- 2.- Verificar la veracidad del registro del vehículo, a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).
- 3.- Verificar a través del Sistema Integrado de Información Policial (SIIPOL), los seriales y placas del vehículo.
- 4.- Reportar la información estadística relacionada con su actuación a la Coordinación de Peritaje.
- 5.- Los funcionarios podrán asistir a juicios en calidad de expertos, cuando sean requeridos.
- 6.- Las demás que le atribuyan la Coordinación de Peritaje, las leyes, reglamentos y resoluciones.

SEXTO: La División de Peritaje Contable y Avalúos, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Practicar peritajes contables y de avalúos, solicitados por las dependencias del Ministerio Público.
- 2.- Verificar a través del Sistema Integrado de Información Policial (SIIPOL), los registros policiales referidos a delitos contra la propiedad y el Estado, así como datos filiatorios que guardan relación con causas adelantadas por las dependencias del Ministerio Público.
- 3.- Verificar a través de los diferentes sistemas automatizados la información relacionada con el área contable y de avalúo, que guardan relación con causas adelantadas por el Ministerio Público.
- 4.- Reportar la información estadística relacionada con su actuación a la Coordinación de Peritaje.

5.- Los funcionarios podrán asistir a juicios en calidad de expertos, cuando sean requeridos.

6.- Las demás que le atribuyan la Coordinación de Peritaje, las leyes, reglamentos y resoluciones.

SÉPTIMO: La **División de Análisis de Sistemas de Tecnologías de Información**, tendrá las siguientes funciones:

1.- Practicar peritajes de tecnologías de la información, solicitados por las dependencias del Ministerio Público.

2.- Practicar cruces de graficación de los números telefónicos móviles y fijos contentivos en los registros de llamadas telefónicas y servicio de mensajería, correspondientes a las diferentes empresas de telecomunicaciones y que se encuentren asociados a las investigaciones que adelanta el Ministerio Público.

3.- Verificar a través del Sistema Integrado de Información Policial (SIIPOL), los registros policiales o datos filiatorios de personas que guardan relación con causas adelantadas por las dependencias del Ministerio Público.

4.- Reportar la información estadística relacionada con su actuación a la Coordinación de Peritaje.

5.- Los funcionarios podrán asistir a juicios en calidad de expertos, cuando sean requeridos.

6.- Las demás que le atribuyan la Coordinación de Peritaje, las leyes, reglamentos y resoluciones.

OCTAVO: La **"Coordinación de Peritaje"**, así como las Divisiones adscritas, contarán con el personal profesional y administrativo que se requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.

NOVENO: Se ordena la inclusión de la **"Coordinación de Peritaje"**, en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



EDISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 03 DE MAYO DE 2013

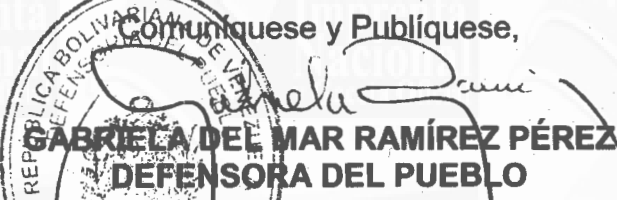
203° y 154°

RESOLUCIÓN N° DdP-2013- 030

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de la atribución de realizar nombramientos conferidas en el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del 26 de diciembre de 2007, reformado parcialmente a través de la Resolución N° DdP-2013-011, de fecha 28 de enero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.102, de fecha 31 de enero de 2013.

RESUELVE:

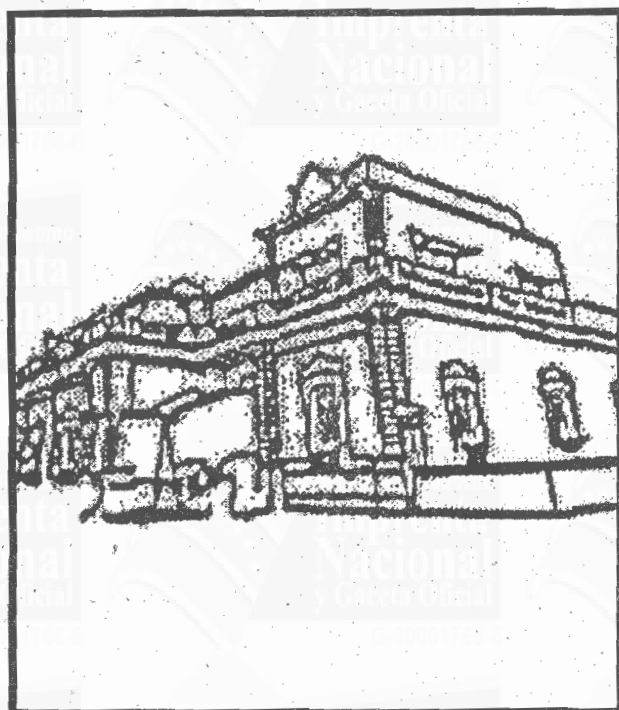
Designar al ciudadano **ALEXANDER PEÑARANDA GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.189.379, como Defensor Adjunto en la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Mérida, a partir del 03 de mayo de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES VII Número 40.161

Caracas, martes 7 de mayo de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente
a 22,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.